

2022-423 Excepciones previas

abogado01@maatjuridica.com

Mar 8/08/2023 2:40 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jorgebeltran@maatjuridica.com <jorgebeltran@maatjuridica.com>; inmobiliariacirvas@gmail.com
<inmobiliariacirvas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

03. Excepciones previas.pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente me permito radicar memorial al proceso de la referencia.

Cordialmente,



LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL
ABOGADO

Cel.: 322 287 7265

Correo: abogado01@maatjuridica.com

Dir.: Cra 10 # 16-39 oficina 1521 Edificio Seguros Bolívar

WWW.MAATJURIDICA.COM

REDES: @MAATJURIDICA

Señor
Juez 38 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
E. S. D.

Urbano Gordillo Heredia y Ana Joaquina Pedroza de Gordillo **VS** Yuber Alberto Mendoza Payares, Carlos Andrés Mendoza Rodríguez, Abel Darío Mendoza Rodríguez y Lorena Beatriz Mendoza Rodríguez **RAD.** 2022 – 423 **REF.** Excepciones previas.

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. N° 1.033.758.873 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada en su totalidad, dentro del término de contestación de la demanda, me permito allegar las siguientes excepciones previas:

HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

De los hechos presentados en la demanda se tiene que los demandantes pretenden la declaratoria de pertenencia sobre un inmueble que dicen haber poseído por más de 10 años de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin embargo, convenientemente omiten manifestar que sobre dicho inmueble ya recae una acción civil para recuperar el dominio perdido por parte de los legítimos dueños (conocidos por los aquí demandantes), en la que ellos son demandados como litisconsortes cuasi necesarios y demandados principales sus hijos a quienes también omiten en el trámite del presente proceso, ahora bien, dentro del término de contestación de la demanda ellos debieron haber realizado lo siguiente:

🏡 Interponer demanda de reconvención tal y como lo señala el artículo 371 del código general del proceso (dentro del término de traslado, en el mismo escrito o en cuaderno separado) y el artículo 2518 del código civil colombiano, respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, porque, lo que pretenden cada una de las partes involucradas en cada uno de las dos acciones civiles es que se resuelva la posesión sobre el mismo inmueble (proceso reivindicatorio de dominio 040-2021-469), por lo que las dos acciones legales pueden ser resueltas por el mismo Juez al tener la competencia para ello, y el natural es el juez 40 civil del circuito, en el que se tramita la génesis de la litis. Lo que intentan los demandantes con la presente acción es jugar con la justicia, es decir, están apostando a que proceso culmina primero.

Con base a lo anterior, se debe corregir dicho yerro procesal y ordenar de forma inmediata que el presente trámite se remita al Juzgado 40 Civil del Circuito bajo el radicado 2021-469 para que sea tramitado como una demanda de reconvención y se surta su trámite a la par del proceso reivindicatorio de dominio.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Para que se pueda alegar la excepción planteada en el numeral 8° del artículo 100 de la norma procesal vigente, es necesario lo siguiente:

- ⚖️ Que recaiga sobre la misma materia y
- ⚖️ Que las partes sean idénticas.

Pues bien, será necesario estudiar si en el presente caso se cumple con dichos requisitos:

Que recaiga sobre la misma materia: En el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310304020210046900 se tramita acción reivindicatoria de dominio sobre el mismo inmueble, por lo que de entrada se cumple con el requisito exigido, más aún cuando lo que se discute en dicho juzgado es que se perdió la posesión de la cosa por parte del titular de dominio¹, con lo que estaría más que demostrado su cumplimiento.

Que las partes sean idénticas: Dado que, a los aquí demandantes se les vinculo al mencionado proceso en calidad de litisconsorcio cuasi necesario debido a que son ellos quienes en la actualidad ocupan el inmueble objeto de reivindicación en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Ahora bien, es tal la identidad de partes que la representación jurídica de las partes la ejerce el mismo apoderado.

Aquí es importante resaltar que el apoderado de los demandantes espero a que se notificaran de la demanda declarativa a las partes y haber ejercido su derecho a la defensa para interponer la presente acción, cuando lo correcto era haber interpuesto la prescripción a modo de excepción tal y como lo señala el código civil en el artículo 2518 tesis que ha sido apoyada en la doctrina así:

"propuesta la excepción de mérito, de lo que se trata es de acondicionar ese trámite a un proceso de declaración de pertenencia, para que la sentencia que se profiera tenga efectos erga omnes. Por esa razón, si el demandado o reconveniente no aporta al contestar la demanda el certificado de registro del inmueble o s después de treinta días del vencimiento del termino de traslado de la demanda no ha cumplido con la realización del emplazamiento ni la colocación de la valla, el proceso seguirá su curso "pero en la sentencia no podrá alegarse la pertenencia".²

Prueba de la notificación de los demandados

¹ Artículo 946 del código civil colombiano

² (Guzmán, 2016, pág. 74)

2022-08-09	Recepción memorial	NOTIFICACIONES EFECTIVAS	2022-08-09
2022-08-04	Recepción recurso reposición		2022-08-04
2022-06-23	Recepción memorial	SOLICITUD ACLARACION AUTO	2022-06-23
2022-06-08	Oficio Elaborado	E0536/22 REGISTRO	2022-06-08
2022-06-03	Fijación estado	Actuación registrada el 03/06/2022 a las 15:05:19	2022-06-06 2022-06-06 2022-06-03
2022-06-03	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	tiene notificado a los demandados SÁndra Yaneth Gordillo Pedroza y Andrés Gordillo Pedroza por conducta concluyente, quienes contestaron la demanda y formularon excepciones; decreta inscripción de la demanda; requiere a la actora notifique a la demandada Ana Yazmin Gordillo Pedroza	2022-06-03
2022-04-06	Al despacho	Contestación y póliza	2022-04-06

Así las cosas, se tiene que la excepción esta llamada a prosperar por cuanto se cumple con cada uno de los requisitos señalados en la norma para ello.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Se planteó en el numeral 9° del artículo 100 de la norma procesal vigente la presente excepción, pues bien, para el caso en particular los demandantes omitieron demandar a los señores **Ana Yazmin Gordillo Pedroza, Andrés Gordillo Pedroza y Sandra Yaneth Gordillo Pedroza**, omisión que no puede pasarse por alto por lo siguiente:

De acuerdo a sus propias manifestaciones fueron quienes suscribieron la escritura de compraventa que dio origen a los supuestos derechos que solicitan se les declaren, es por ello que al estar estos registrados como supuestos compradores del inmueble, las decisiones judiciales que se tomen sobre ese inmueble les atañen.

Los mencionados fueron demandados por mis mandantes para que se les reivindique el dominio del mismo inmueble, el cual en el sentir de mis prohijados fue arrebatado por ellos.

Por lo anterior al ser parte de otro proceso judicial sobre el mismo inmueble y por los mismos hechos no es posible que se avance en la presente acción sin su comparecencia.

RENUNCIA A TÉRMINOS

Su señoría por medio de la presente escrito y de conformidad con el artículo 119 del código general del proceso, me permito manifestar que renuncio a términos de contestación de la demanda y proposición de excepciones previas y de mérito, respecto a los demandados Alberto Mendoza Payares, Carlos Andrés Mendoza Rodríguez y Lorena Beatriz Mendoza Rodríguez quienes se notificaron el día 10 de julio desde el correo abogado01@maatjuridica.com con acuse de recibido el 11 de julio de la misma anualidad pero nunca se les allego el link del expediente judicial, no obstante, al conocer la demanda y sus anexos contestan de manera conjunta con el señor Abel Darío Mendoza Rodríguez.

PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes:

1. Historia del proceso reivindicatorio de dominio tramitado en el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá.
2. Memorial radicado a ordenes del juzgado 40 civil del circuito de Bogotá bajo el radicado 2021-469, solicitando se conforme el litisconsorcio cuasi necesario con los demandantes.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito lo siguiente:

1. Se declare probada la excepción de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y ordenar su inmediata remisión al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2021-469 para que se tramite a la par con el proceso reivindicatorio de dominio.
2. De no proceder lo anterior, se declare probada la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y se ordene su terminación.
3. Que como consecuencia de lo anterior se declare terminado el presente proceso de manera anticipada.
4. De no declarar terminado el proceso por la excepción propuesta, se declare probada la excepción de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y se ordene la vinculación inmediata de los señores **Ana Yazmin Gordillo Pedroza, Andrés Gordillo Pedroza y Sandra Yaneth Gordillo Pedroza.**

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado en las direcciones reportadas en el escrito de demanda.

Mis mandantes:

- 👤 Abel Darío Mendoza Rodríguez a los correos electrónicos Abel_k89@hotmail.com y abelmr97@gmail.com.
- 👤 Carlos Andrés Mendoza Rodríguez al correo electrónico carlosanmendozar@gmail.com.
- 👤 Yuber Alberto Mendoza Rodríguez al correo electrónico yampmendoza@hotmail.com.
- 👤 Lorena Beatriz Mendoza Rodríguez al correo electrónico lbmendozar@unal.edu.co.

El suscrito a los correos electrónicos abogado01@maatjuridica.com y arluiscepeda@gmail.com, y en la carrera 10 # 16-39 oficina 1521, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Luis Carlos Cepeda Carvajal
C.C. N° 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T.P. N° 347.865 del C. S. de la J.



8 de Ago - 2023

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310304020210046900

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310304020210046900

Fecha de consulta: 2023-08-08 12:12:31.59

Fecha de replicación de datos: 2023-08-08 12:04:13.36 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-11	Recepción memorial	SOLICITUD ADICION PRUEBAS			2023-07-11
2023-04-28	Al despacho				2023-04-27
2023-04-24	Recepción memorial	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			2023-04-24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-04-14	Traslado Art. 370 C.G.P.		2023-04-18	2023-04-24	2023-04-14
2023-03-21	Recepción memorial	CONTESTACION DEMANDA			2023-03-21
2023-03-02	Recepción memorial	SOLICITUD ADICIONAR AUTO			2023-03-02
2023-02-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/02/2023 a las 19:04:50.	2023-02-28	2023-02-28	2023-02-27
2023-02-27	Auto resuelve Solicitud	Tiene notificada a la demandada Ana Yasmin Gordillo Pedraza; reconoce personería al abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri; secretaria contabilizar término			2023-02-27
2023-02-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/02/2023 a las 19:02:00.	2023-02-28	2023-02-28	2023-02-27
2023-02-27	Auto decide recurso	No revoca auto; secretaria controlar término			2023-02-27
2022-09-02	Al despacho				2022-09-02
2022-08-18	Recepción memorial	DESCORREN TRASLADO			2022-08-18
2022-08-11	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2022-08-16	2022-08-18	2022-08-11
2022-08-09	Recepción memorial	NOTIFICACIONES EFECTIVAS			2022-08-09
2022-08-04	Recepción recurso reposición				2022-08-04
2022-06-23	Recepción memorial	SOLICITUD ACLARACION AUTO			2022-06-23
2022-06-08	Oficio Elaborado	E0536/22 REGISTRO			2022-06-08
2022-06-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/06/2022 a las 15:06:19.	2022-06-06	2022-06-06	2022-06-03
2022-06-03	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	tiene notificado a los demandados Sandra Yaneth Gordillo Pedroza y Andres Gordillo Pedroza por conducta concluyente; quienes contestaron la demanda y formularon excepciones; decreta inscripción de la demanda; requiere a la actora notifique a la demandada Ana Yasmin Gordillo Pedroza			2022-06-03
2022-04-06	Al despacho	Contestación y póliza			2022-04-06
2022-03-08	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO - APORTAN POLIZA JUDICIAL			2022-03-08
2022-02-17	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO- CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES			2022-02-17
2021-12-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/12/2021 a las 06:10:05.	2021-12-03	2021-12-03	2021-12-02
2021-12-02	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA			2021-12-02
2021-11-16	Recepción memorial	ADICION SUBSANACION			2021-11-16
2021-11-03	Al despacho	SUBSANADA (OF)			2021-11-03
2021-10-28	Recepción memorial	SUBSANACION			2021-10-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/10/2021 a las 21:49:34.	2021-10-22	2021-10-22	2021-10-21
2021-10-21	Auto inadmite demanda	INADMITE DEMANDA			2021-10-21
2021-10-15	Al despacho	PARA CALIFICAR (O)			2021-10-15
2021-10-15	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/10/2021 a las 18:29:52	2021-10-15	2021-10-15	2021-10-15

Resultados encontrados 31

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico

soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Yuber Alberto Mendoza Payares, Carlos Andrés Mendoza Rodríguez, Abel Darío Mendoza Rodríguez y Lorena Beatriz Mendoza Rodríguez VS Sandra Yaneth Gordillo Pedroza, Ana Yasmin Gordillo Pedroza y Andrés Gordillo Pedroza **RAD.** 2021 – 469 **REF.** Adición de pruebas del descorre de traslado de excepciones y solicitud de litisconsorcio cuasi necesario.

Luis Carlos Cepeda Carvajal, identificado con la C.C. N°1.033.758.873 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°347.865 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito adicionar al acápite de pruebas del escrito con el que descorrí el traslado de la contestación de la demandas y las excepciones propuestas por mi contraparte, por lo que:

1. Allego expediente en su totalidad del proceso por responsabilidad civil extracontractual iniciado por los aquí demandados contra el señor Auriel Mendoza Oviedo (Q.E.P.D.), padre de los demandantes, tramitado ante el Juez 14 Civil Del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado **11001310301420160076100** con decisión favorable para Auriel Mendoza Oviedo (Q.E.P.D.) en primera y segunda instancia.
2. Solicito que de conformidad con el artículo 62 del estatuto procesal civil vigente se ordene la citación al proceso de los señores Urbano Gordillo Heredia, identificado con la C.C. N° 1.066.357 y Ana Joaquina Pedraza de Gordillo, identificada con la C.C. N° 41.470.692, por dos motivos:
 - i) Conforme a las manifestaciones de los demandados en la contestación de la demanda ellos son las personas que habitan el inmueble objeto de restitución y
 - ii) De la lectura del certificado de tradición y libertad del inmueble se desprende que estos radicarón un proceso declarativo de pertenencia en contra de los aquí demandados que cursa en el juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2022-423, razones por las que su presencia resulta indispensable para el desarrollo de este proceso.

Cordialmente,



Luis Carlos Cepeda Carvajal
C.C. N° 1.033.758.873 de Bogotá D.C.
T.P. N° 347.865 del C. S. de la J.

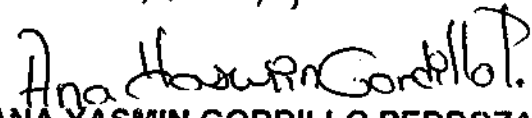
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Nosotros, **SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRÉS GORDILLO PEDROZA**, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas; bajo las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P. C. y especialmente para que transija concilie, reciba, sustituya desista, le otorgamos poder especial, al Abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en nuestra representación inicie y termine **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por todos los perjuicios y las correspondientes indemnizaciones irrogadas por el Señor **URIEL MENDOZA OVIEDO**, contra quien se debe iniciar la demanda de conformidad con los hechos imputables a su conducta culpable por aparecer como propietario inscrito del lote de terreno ubicado en la Carrera 114F No. 152B 50, con Matricula Inmobiliaria 50N 20104829 de la ciudad de Bogotá.

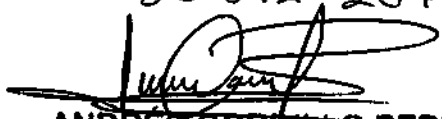
Atentamente,



SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA
C.C. 51.472.599 Bta.



ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA
C.C. 52.392.207 Bta



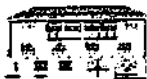
ANDRÉS GORDILLO PEDROZA
C.C. 1.019.010.877 Bta

Acepto,



RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. 19.270.813.
T.P. 34.441

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO



El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE
Fue presentado personalmente por BOGOTA
GORDILLO PEDROZA ANDRES

Identificado con: C.C. 1019010877
y T.P. No. del C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto. Autorizo la toma de Foto y Huella
Biométrica.

Bogotá D.C. 29/01/2016
a las 11:52:11 a.m.

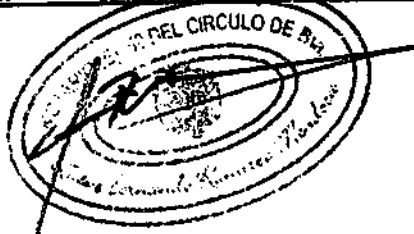


www.notariaenlinea.com
1P35ZKLA217065P6N

CS

FIRMA DECLARANTE

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO
59 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO



El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE
Fue presentado personalmente por BOGOTA
GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH

Identificado con: C.C. 51972599
y T.P. No. del C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto. Autorizo la toma de Foto y Huella
Biométrica.

Bogotá D.C. 29/01/2016
a las 11:53:04 a.m.



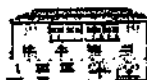
www.notariaenlinea.com
28HL6UNW7PIWVDZH

FIRMA DECLARANTE

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO
59 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO



El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE
Fue presentado personalmente por BOGOTA
GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN

Identificado con: C.C. 52392207
y T.P. No. del C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto. Autorizo la toma de Foto y Huella
Biométrica.

Bogotá D.C. 29/01/2016
a las 11:53:54 a.m.



www.notariaenlinea.com
L9JULCVU089J8836

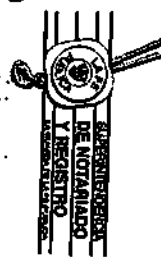
CS Ana Yasmin Gordillo

FIRMA DECLARANTE

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO
59 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



2



DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: 0 CC 0
No. Recibo: 8211435

Referencia/Cus: 0
EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 3 de Diciembre de 2015 a las 02:06:00 pm

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados
CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 3498 6221 7457 1715

MATRICULA : 50N-20104829

BOGOTA ZONA NORTE

21

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 3 de Diciembre de 2015

Impreso por LEIDY GERALDIN

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3498622174571715 Nro Matricula: 50N-20104829

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Impreso el 3 de Diciembre de 2015 a las 02:05:10 pm

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 20/5/1992 RADICACION: 1992-20065 CON: DOCUMENTO DE 27/10/1992

COD CATASTRAL: AAA0136ESXR

COD CATASTRAL ANT: 152 114D 11

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE 11, MANZANA 76, URBANIZACION LOS ALMENDROS DEL NORTE, CABIDA DE: 71.50 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2550 DE 31 DE MARZO DE 1992, NOTARIA 4A, DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO Y CABALLERO DIAZ
FRANCISCO, SEGUN ESC. 10697 DEL 30-12-1991, NOT. 4A, DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-20038747, ESTOS ADQUIRIERON
ASI: CABALLERO DIAZ FRANCISCO, POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA EL 50% A ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO POR ESC. 9110
DEL 27-12-1989, NOT. 9A, DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON ROJAS BERNAL EDUARDO
ALBERTO, CARLOS HERNANDO Y GLORIA INES, POR LA ESC. 4778 DEL 29-11-1989, NOT. 32 DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASI:
ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ROJAS BERNAL JUAN GUSTAVO
SEGUN SENTENCIA DEL 23-02-88, JUZ. 25 C. CTO. DE BOGOTÁ, EL CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ROJAS BERNAL CARLOS
HERNANDO, RICARDO Y GLORIA INES POR ADJUDICACION JUICIO DE SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS POR SENTENCIA DEL
03-12-1947, JUZ. 7 C. CTO. DE BTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 114 F 152-50
- 2) CARRERA 114 F 152-52 LOTE 11 MANZANA 76
- 3) KR 114 F 152B 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
(En caso de integración y otros)

50N-20104818

ANOTACION: Nro: 1 Fecha 24/4/1992 Radicación 1992-20065

DOC: ESCRITURA 2550 DEL: 31/3/1992 NOTARIA 4A, DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA. X

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 22/10/1992 Radicación 92-56167

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 471 DEL: 23/9/1992 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 784

LOTES DEL PROYECTO "LOS ALMENDROS DEL NORTE" - ESTA INSCRIPCION SE HIZO EN LOS FOLIOS 20038747, Y DEL 20104347

AL 20106158 INCLUSIVE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA.

ANOTACION: Nro: 3 Fecha 22/2/2000 Radicación 2000-8798
DOC: ESCRITURA 3128 DEL: 30/12/1999 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3498622174571715

Nro Matrícula: 50N-20104829

Impreso el 3 de Diciembre de 2015 a las 02:05:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



DE: INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LIMITADA NIT# 8000866870
A: LEAL OCHOA MARIA EUGENIA CC# 20951055 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/5/2000 Radicación 2000-23057
DOC: ESCRITURA 718 DEL: 4/4/2000 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL OCHOA MARIA EUGENIA CC# 20951055
A: VILLALOBOS ORTEGA ENITH DE LA CONCEPCION CC# 45478538 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/8/2001 Radicación 2001-45994
DOC: ESCRITURA 1821 DEL: 15/8/2001 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLALOBOS ORTEGA ENITH DE LA CONCEPCION CC# 45478538
A: MENDOZA OVIEDO ELEYDA CC# 64519378 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/6/2006 Radicación 2006-39711
DOC: ESCRITURA 3189 DEL: 20/12/2002 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 11.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA OVIEDO ELEYDA CC# 64519378
A: MENDOZA OVIEDO AURIEL CC# 9039954 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/2/2008 Radicación 2008-17391
DOC: ESCRITURA 533 DEL: 22/2/2008 NOTARIA 56 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 14.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA OVIEDO AURIEL CC# 9039954
A: CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO CC# 19267267 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/3/2008 Radicación 2008-24117
DOC: ESCRITURA 1368 DEL: 10/3/2008 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 15.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO CC# 19267267
A: GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH CC# 51972599 X
A: GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN CC# 52392207 X
A: GORDILLO PEDROZA ANDRES CC# 1019010877 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/3/2008 Radicación 2008-24117
DOC: ESCRITURA 1368 DEL: 10/3/2008 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH CC# 51972599 X
DE: GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN CC# 52392207 X
DE: GORDILLO PEDROZA ANDRES CC# 1019010877 X
A: GORDILLO HEREDIA URBANO CC# 1066357



Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3498622174571715

Nro Matrícula: 50N-20104829

Impreso el 3 de Diciembre de 2015 a las 02:05:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PEDROZA DE GORDILLO ANA JOAQUINA

CC# 41470692

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/3/2008 Radicación 2008-24118

DOC: ESCRITURA 1560 DEL: 15/3/2008 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - USUFRUCTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GORDILLO HEREDIA URBANO CC# 1066357 X

A: PEDROZA DE GORDILLO ANA JOAQUINA CC# 41470692 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 18/6/2009 Radicación 2009-48090

DOC: OFICIO 192-116 DEL: 27/5/2009 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRAMITE O

TRANSACCION ALGUNA RELACIONADA A ESTE BIEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO

FISCALIA SECCIONAL 116

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 13/2/2012 Radicación 2012-10672

DOC: OFICIO 26/12 DEL: 16/1/2012 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7 Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - ESC 533 Y 1368 POR ORDEN FISCALIA 116

SECCIONAL CONTRA LA FE PUBLICA, SENTENCIA JUZGADO 39 PENAL DEL CTO DE CONOCIMIENTO. *AUTORIZA JEFE JURIDICO ORIP ZONA NORTE*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA SECCIONAL 116 DE BOGOTÁ D.C. Y JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PRÓFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

E: Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-615843 FECHA: 3/12/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3498622174571715

Nro Matrícula: 50N-20104829

Impreso el 3 de Diciembre de 2015 a las 02:05:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



PROGRAMA METODOLÓGICO

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 12-03-2008 Hora: 16:50

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	3	2	0	0	8	8	0	2	9	1
Dato		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. Miembros del equipo:

Nombres y Apellidos	Entidad	
ANTONIO LUIS GONZALEZ NAVARRO	FISCALIA.	FISCAL
CARLOS TORRES	SIIJM	INVESTIGADOR POLICIA JUDICIAL

3. Hipótesis delictiva, según descripción fáctica de los hechos:

FORMULACION DE LA HIPOTESIS: Llego el presente caso a esta Delegado, se trata de investigar el hecho del que fue víctima URIEL MENDOZA, que en primera instancia nos lleva a pensar que se trata de una Vulneración contra el PATRIMONIO ECONOMICO.-

ESTRUCTURA FACTICA: Da inicio a la presente investigación, denuncia que presentara el señor URIEL MENDOZA, el día de 12 de Marzo de 2008, por medio del cual ponen en conocimiento de la Fiscalía un hecho delictivo por medio del cual efectuaron una venta de un lote de su propiedad sin su consentimiento; lote ubicado en la Carrera 114 F NO 152 - 50, se percata de la Compra y Venta ya que al sacar un copia del Certificado de Libertad y Tradición aparece la negociación, la cual fue efectuada en la Notaria 56 del Circuito de esta ciudad, los móviles y autores de los hechos están por investigar.-

ESTRUCTURA PROBATORIA: A fin de establecer quien fue el autor material o intelectual de los presentes hechos, quien incurrió en este punible, si cometió la conducta cual sería su participación, su grado de responsabilidad, los móviles que lo llevaron a cometer esta conducta delictiva, si la cometió disfrutó de algún beneficio, si se puede llegar a un acuerdo con la víctima para una posible indemnización, se debe entonces ampliar la denuncia para precisar datos de los hechos, allegar los videos necesarios, aportar hojas de vida de los celadores, individualizarlos e identificar a los autores de los hechos.-

ESTRUCTURA JURIDICA: Así las cosas se infiere que nos encontramos frente a una conducta tipificada como ESTAFA

4. Objetivos:

No.	Descripción
1.	Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.-
2.	Individualizar e identificar al autor del presente hecho punible.-
3.	Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar.-
4.	Allegar copia de la escritura pública, a fin de tener conocimiento quien fue el comprador.
5.	
6.	



PROGRAMA METODOLÓGICO

6. Actividades:

Código	Fecha	Actividad	Responsable
	12-03-08	Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.-	SIJIN
	12-03-08	Individualizar e identificar al autor del presente hecho punible.-	SIJIN
	12-03-08	Obtener copia de la escritura pública.-	SIJIN
	12-03-08	Establecer contacto con el comprador del inmueble.-	SIJIN

6. Fechas de control y evaluación al resultado de las actividades:

Código	Fecha de control	Evaluación del resultado
	Dichas ordenes se llevaran a cabo en forma inmediata.-	Y se evaluara una vez se reciban.

7. Recomendaciones por actividad:

Código	Recomendación

8. Actividades derivadas de la evaluación:

Código	Fecha	Actividad	Responsable

Señor

FISCAL 116 SECCIONAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO No. 110016000023200880291

DEMANDANTE: AURIEL MENDOZA OVIEDO

SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRÉS GORDILLO PEDROZA, todos mayores de edad, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, mediante el presente escrito respetuosamente manifestamos al señor Fiscal, Juez de Garantías y Juez del Conocimiento, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS, abogado identificado como aparece al pie de su firma, para que represente nuestros intereses y a suma nuestra defensa dentro del radicado de la referencia, de la cual somos víctimas.

Nuestro defensor queda ampliamente facultado para: recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer toda clase de recursos, notificarse en nuestro nombre y en fin para todo aquello que vaya en beneficio de su encargo.

Sírvanse señores Jueces y Fiscal, tener al Doctor BERNAL VARGAS como nuestro representante legal para todos los fines del presente memorial poder.

De los señores Jueces y Fiscal, cordialmente,

C.C. No. 51.972.599

C.C. No. 52.392.207

C.C. No. 1.019.010.877

C.C. No. 19.223.432 de Bogotá

SECRET

Sent to [redacted], Inc. [redacted] [redacted]

En [redacted] [redacted] [redacted]

Memorial [redacted] [redacted] [redacted]

Identified as [redacted] [redacted] [redacted]

Dat 23331 [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a
Fiscal 116 Seccional
de mta

fue presentado personalmente hoy ante el
 NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
 DE BOGOTA, D.C.
 por quien se identifico como
Sandra Yanneth
Gordillo pedroza
mta
 con cedula de identidad
51972 J89

Sandra Yanneth Gordillo Pedroza
 Bogota, D.C. 9 JUN. 2008

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a
Fiscal 116 Seccional
de mta

fue presentado personalmente hoy ante el
 NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
 DE BOGOTA, D.C.
 por quien se identifico como
Ana Yasmín
Gordillo pedroza
mta
 con cedula de identidad
52392 207

Ana Yasmín Gordillo Pedroza
 Bogota, D.C. 9 JUN. 2008



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a
Fiscal 116 Seccional
de mta

fue presentado personalmente hoy ante el
 NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE
 DE BOGOTA, D.C.
 por quien se identifico como
Andrés
Gordillo pedroza
mta
 con cedula de identidad
1.019 010877

Andrés Gordillo Pedroza
 Bogota, D.C. 9 JUN. 2008



19

9,

Señor
FISCAL 116 SECCIONAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO No. 110016000023200880291
DENUNCIANTE: AURIEL MENDOZA OVIEDO

En mi calidad de representante o apoderado de las victimas dentro del radicado de la referencia de acuerdo con el poder presentado a su despacho con fecha junio 11 de 2008, paso a narrarle al señor Fiscal una serie de hechos que son los que en realidad dejan a mis poderdantes en calidad de victimas así:

1. Con fecha 25 de febrero de 2008 el padre de mis poderdantes **URBANO GORDILLO HEREDIA** quien se identifica con la C.C. No. 1.066.357 de Guayata-Boyaca suscribió una promesa de compraventa con el señor **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN** quien se identifica con la C.C. No. 19.267.185 de Bogotá referente al inmueble ubicado en la carrera 114 F No. 152B-50 de la Urbanización Almendros de la zona de Suba Bogotá D.C., matricula inmobiliaria No.50N-20104829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran plasmados en la escritura pública No.3189 del 20 de diciembre de 2.002 de la Notaria 47 de Bogotá.
2. La negociación o Compra_venta del susodicho predio se hizo por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 38.000.000.00)** los cuales ya fueron pagados en su totalidad.
3. Por instrucciones del prometiente comprador **URBANO GORDILLO HEREDIA**, pidió al prometiente vendedor que la escritura pública que perfeccionara el contrato de promesa de compraventa, fuera hecha a nombre de sus hijos (mis poderdantes) **SANDRA YANNETH , ANA YAZMIN Y ANDRES GORDILLO PEDROZA**, tal como se desprende de

*Recibido
Fiscal
15-07-08*

No.50N-20104829 tal como se evidencia en la anotación No. 8 del respectivo Folio.

4. Con fecha abril 5 de 2008 el vendedor **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN**, informa a la familia **GORDILLO** a través de una carta enviada por el correo RAPIDISIMO que el inicial propietario **AURIEL MENDOZA OVIEDO**, fue suplantado y que por lo tanto no ha enajenado predio alguno a favor de terceros, recomendando igualmente que no hagan ni negociación, ni construcción alguna sobre el predio que les había vendido por tener problemas y porque ya existía una denuncia sobre esa suplantación, que es la denuncia radicada con el número de la referencia.

Como se puede apreciar señor Fiscal, los tres hermanos Gordillo y su padre han sido victimas de un engaño, a través de una falsedad en documento público y no sabemos que más conductas delictivas se hayan desplegado para lograr la violación de la ley penal denunciada.

Anexo a este escrito la historia escrituraria y documental de los hechos narrados sobre el inmueble objeto de la negociación así:

- a) Copia de la Escritura Pública No.3189 del 20 de diciembre de 2002 corrida en la Notaria 47 de Bogotá. Venta de **MENDOZA OVIEDO ELEYDA** a **MENDOZA OVIEDO AURIEL**.
- b) Copia de la Escritura Pública No. 533 del 22 de febrero de 2.008 corrida en la Notaria 56 de Bogotá venta de **AURIEL MENDOZA OVIEDO** a **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN**.
- c) Promesa de compra-venta suscrita entre **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN** como prometiente vendedor y **URBANO GORDILLO HEREDIA** como prometiente comprador del inmueble en comento.
- d) Copia de la Escritura Pública No. 1368 del 10 de marzo de 2008 corrida en la Notaria 45 de Bogotá D.C. venta de **CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO** a **GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH, GORDILLO PEDROZA ANA YAZMIN, GORDILLO PEDROZA ANDRES**.
- e) Folio de matricula inmobiliaria No. No.50N-20104829 en

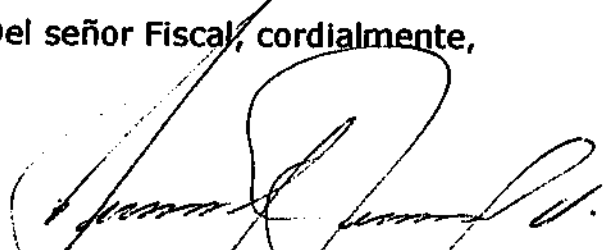
JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS

Abogado

Vemos como señor Fiscal, mis poderdantes realmente son las únicas personas perjudicadas en este asunto por cuanto son compradores de buena fe y es menester que se tomen todas las medidas necesarias para el restablecimiento de sus derechos, recomendando la realización de entrevistas tanto al vendedor **CARDENAS** de quien consideramos actúo de mala fe, toda vez que cuando procedió a efectuar la venta del inmueble a la familia **GORDILLO**, al parecer ya sabía que **AURIEL MENDOZA OVIEDO** había formulado denuncia penal por la suplantación de su nombre, aprovechándose en esta forma de sus compradores para recuperar abusivamente el dinero por él invertido, como a las personas que de una u otra forma se hayan prestado para la comisión de estos hechos delictuosos.

Sírvase señor Fiscal proceder de conformidad a mi pedimento.

Del señor Fiscal, cordialmente,


JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS

C.C. 19.223.432 de Bogotá

T.P. 23.331 del C.S.J.

Carrera 6 No.14-98 Ofc. 805 Tel: 2815102

Notificaciones victimas
Carrera 94M / 91A - 19 Bogotá
tel: 4356069

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

37

12

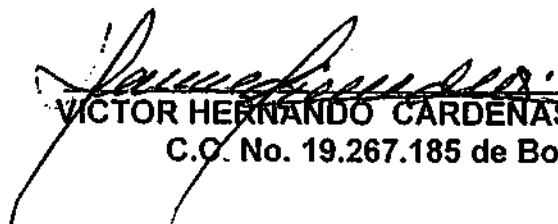
Entre los suscritos a saber, **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.267.185 de Bogotá, quien en el presente contrato actúa en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** por una parte y por otra parte, **URBANO GORDILLO HEREDIA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.066.357 de Guayata (Boy.), quien en el presente contrato actúa en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se ha celebrado este contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: ----- **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR, se comprometen a transferir a título de VENTA a favor del PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se comprometen a adquirir al mismo título de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el presente contrato, la posesión de que es titular del cien por ciento (100%) del Lote de terreno marcado con el No. 11 de la manzana 76, ubicado en la nomenclatura actual Carrera 114 F No. 152B - 50, de la Urbanización Almendros, de la Zona de Suba, Bogotá D.C., cuenta con un área de 71.50 metros cuadrados (71.50M2), cuyos linderos son: POR EL NORTE: En longitud de 13.00 metros con el lote No. 12 de la misma manzana. POR EL SUR: En longitud de 13.00 metros con el lote No. 10 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En longitud de 5.50 metros con el lote No. 24 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 5.50 metros con la Carrera 114 F, predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20104829 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cuyos linderos y demás especificaciones fueron tomados de la escritura pública No. 3189 de 20 de diciembre de 2001, de la notaría 47 del círculo de Bogotá. ----- **PARAGRAFO:** No obstante los linderos y medidas citadas la venta se hace como cuerpo cierto. ----- **SEGUNDA.- LIBERTAD DE GRAVAMENES, SANEAMIENTO POR EVICCION:** EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que promete en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo han prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de todo gravamen, desmembración, limitación de dominio, embargos, pleitos pendientes e hipotecas, de igual forma EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de ley. ----- **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor convenido por partes de los contratantes como precio de la venta es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)** que serán cancelados por EL PROMETIENTE COMPRADOR de la siguiente forma: a) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** en efectivo, a la firma del presente documento dinero que el prometiente vendedor declara haber recibido a satisfacción y



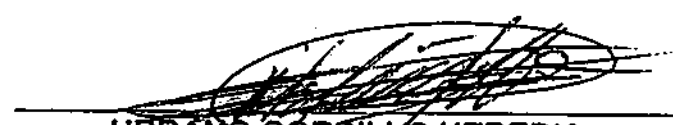
3/8
B-

B) El saldo es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000), para el día Doce (12) de Marzo del año dos mil ocho (2008) a la firma de la escritura pública.. ----- CUARTA.- ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de este contrato será entregado materialmente el día Doce (12) de Marzo del año dos mil ocho (2008), con sus mejoras, anexidades usos y servidumbres, libre de impuestos, gravámenes, embargos, pleitos, hipotecas y enajenaciones; a paz y salvo por todo concepto y sin arrendatarios. ----- QUINTA. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.- Las partes acuerdan que la firma de la Escritura Pública que perfeccione el presente contrato de promesa de compraventa se efectuará el día Doce (12) de Marzo del año dos mil ocho (2008), en la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del circulo de Bogotá, a las 9:00 de la mañana (9:00A.M.). ----- SEXTA: GASTOS: Los gastos del presente contrato así como los notariales, que genere la correspondiente escritura de compraventa a cargo de **AMBAS PARTES** en partes iguales, los gastos de Retención en la Fuente a cargo de **EL VENDEDOR** y los gastos de Beneficencia Y Registro a cargo del **COMPRADOR**. ----- SEPTIMA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, para la parte que incumpla cualquiera de las estipulaciones del presente contrato como indemnización para la parte cumplida, la cual se hará efectiva con la simple prueba sumaria del incumplimiento. ----- En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C., el día veinticinco (25) del mes de Febrero del año dos mil Ocho (2008).

EL PROMETIENTE VENDEDOR:

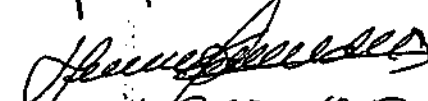

VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
C.C. No. 19.267.185 de Bogotá

EL PROMETIENTE COMPRADOR:


URBANO GORDILLO HEREDIA
C.C. No. 1.066.357 de Guayata (Boy.)



Nota: La fecha de firma de escritura se ha acordado con el registro de la E.P. 533 de fecha 22-02-2008 en caso de alargarse el término la firma se prorrogará hasta el día 25 de marzo de 2008


C.C. 19267185



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

en Bogotá, D. C. 25 FEB. 2008 ante el

OLGA MARIA VALERO Notaria Cincuenta y Nueve

Compare (

Victor Hernando
Cordoba Beltran mayor(es) de edad

con 19767185
de 219 y, dijo

Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que se otorga(en) en el presente
documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo
a constancia firma(n)

HUILLA (S)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

en Bogotá, D. C. 25 FEB. 2008 ante el

OLGA MARIA VALERO Notaria Cincuenta y Nueve

Compare (

Urbano
Cordillo Heredia mayor(es) de edad

con 1.066 357
de Guayaquil y, dijo

Que la(s) firma(s) y huella dactilar(es) que se otorga(en) en el presente
documento es(son) suya(s) y que es cierto el contenido del mismo
a constancia firma(n)

HUILLA (S)



CONSTANCIA

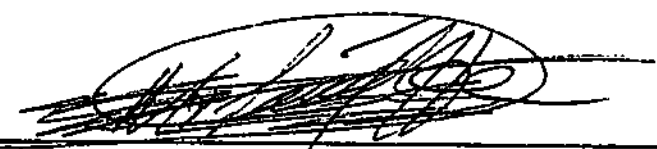
Yo, VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.267.185 de Bogotá, por medio del presente manifiesto que recibí de parte del señor URBANO GORDILLO HEREDIA, con cédula de ciudadanía No. 1.066.357 de Guayata (Boy.), la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), en efectivo a la firma del presente documento como abono al precio de la venta, quedando un saldo de Veintiocho Millones De Pesos M/Cte (\$28.000.000), lo cuales serán cancelados el día de la firma de la correspondiente escritura pública, según como reza en la promesa de compraventa firmada por las partes.

En constancia se firma a los 28 días del mes de Febrero de 2008.

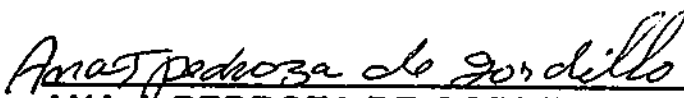
Recibí:


VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
C.C. No. 19.267.185 de Bogotá
Prometiente Vendedor

Entregue:


URBANO GORDILLO HEREDIA
C.C. No. 1.066.357 de Guayata (Boy.)
Prometiente Comprador

Testigo:


ANA J. PEDROZA DE GORDILLO
C.C. No. 41.470.692 de Bogotá

Bogotá D. C., Abril 05 de 2008.

SEÑORES:

**SANDRA YANNETH GORDILLO PEDRAZA
ANA YASMIN GORDILLO PEDRAZA
ANDRES GORDILLO PEDRAZA**

Reciban ustedes un cordial saludo

Manifestándoles que sobre la negociación de compraventa hecha con ustedes y dirigida por el señor URBANO GORDILLO HEREDIA, cuya tradición se legalizó a su favor, tal como lo demuestra el Certificado de Tradición y Libertad; es mi deber manifestarles que dicho predio presenta en la actualidad inconvenientes legales, ante la presencia de una denuncia radicada en la Unidad de Reacción Inmediata URI de la localidad de Usaquén por el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, quien a manifestado ser suplantado y que por lo tanto no ha enajenado predio alguno a favor de terceros.

Por lo anterior y siendo estafado en mi patrimonio y buena fe, considero de plena obligación manifestarle a ustedes la situación presente a fin de prevenirlos sobre la no negociación u obra sobre el predio relacionado, ya que la realización de construcción o negociación alguna implicaría mayores inconvenientes legales. De ser su deseo realizar obras de construcción o vender el mismo, será bajo su plena Responsabilidad.

Presentando disculpas por lo sucedido y en aras de poder llegar a encontrar la solución favorable para todos, me suscribo.

Cordialmente,

Hernando Cardenas
HERNANDO CARDENAS

Q. C. No. 19267185 Boto

URI:

Arbano Gordillo 3144034200 - Res: 6247945

INTER
RAPIDISIMO
Entrega de valor
NIT. 990.251.549-7
C/da Minicomunicaciones 1592
Agencia Min-Transporte 00595

CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO
BOGOTA/CUND.	
FECHA Y HORA DE ADMISION	

FACTURA CAMBIARIA
DE TRANSPORTE No. 2



100001167958

De	ERNANDO BELTRAN	C.C. O NIL	DESTINATARIO	ERIANO GORDILLO HEREDIA			
Dirección	371A 53	Teléfono	2311507	Dirección	RPA 102 A # 131 17 NUEVA BRR SUBA	Teléfono	
Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables y sustancias prohibidas por la ley.		Sobres C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Documentos		Piezas		Peso Gravel	Valor Transporte
Fernando Beltran		Sobres M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐		5.000			\$ 3.450
x 2454113184		REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES		5.000			\$ Prima de Seguro
Nombre y Sexo Remitente		Recibido a Satisfacción		FECHA DE RECIBO			\$ Valor Empaque
100001167958		x Gima Don		HORA			\$ Valor Volumen
Recebid		Nombre Logista		CONTADO		AL COBRO	\$ Valor Total
6847945		6847945		CONTADO			\$ 3.450

www.interrapidissimo.com - BOGOTA, O.C. CARRERA 30 No. 7-43 - PBX: 580 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

DESTINATARIO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

191

Pagina 1

Impreso el 04 de Marzo de 2008 a las 04:02:51 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-17391 se calificaron las siguientes matriculas:
20104829

Nro Matricula: 20104829

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0136ESXR
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 114 F 152-50
- 2) CARRERA 114 F 152-52 LOTE 11 MANZANA 76
- 3) KR 114F 152B 50 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-02-2008 Radicacion: 2008-17391
Documento: ESCRITURA 533 del: 22-02-2008 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: MENDOZA OVIEDO AURIEL 9039954
A: CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO 19267267 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Años Firma	
ABOGADO91,		

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										Nº CASO									
110016000023200880291																			
Dpto										Mbo									
Ent										U. Receptora									
Año										Consecutivo									



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 27 M 02 A 2009 Hora 0900 Lugar: BOGOTÁ

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.F., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI ☒ NO ☐

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no proceda la diligencia, en caso contrario se realiza el interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI ☐ NO ☒

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre VICTOR Segundo Nombre HERNANDO

Primer Apellido CARDENAS Segundo Apellido BELTRAN

Documento de Identidad C.C. ☒ otra 19.267.185 de BOGOTÁ

Alias NINGUNO

Edad: 53 Años. Género: M ☒ F ☐ Fecha de nacimiento: D 18 M 12 A 1984

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento GACHETA Municipio CUNDINAMARCA

Profesión CONDUCTOR Oficio CONDUCTOR

Estado civil CASADO Nivel educativo PRIMARIA

Dirección residencia: CARR. 114 NO. 152 B-77 PISO 3 Teléfono 8855305- 3114888816

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación CARR. 114 NO. 152 B-77 PISO 3

País COLOMBIA Departamento BOGOTÁ Municipio CUNDINAMARCA

Relación con la víctima

Usa anteojos SI ☒ NO ☐ Usa audífonos SI ☐ NO ☒

II. RELATO

Fecha 18/11/05

Foja No. 1 de 1

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta: Me llamo como quede anteriormente relacionado, natural de Gacheta - Cundinamarca, hijo de LUIS MIGUEL CÁRDENAS (fallecido) y MANUELA BELTRÁN (fallecida), soy casado con DORA ALBA CÁRDENAS, tengo cuatro hijos llamados FRANCY DELEI CÁRDENAS de 21 años, YULY PAOLA CÁRDENAS de 20 años, CRISTIAN ORLANDO CÁRDENAS de 20 años, WILMER CÁRDENAS de 13 años, estudie la primaria en Gacheta Cundinamarca, en la escuela hato Grande era una escuela rural, no hice más estudios, como bienes tengo En este momento no tengo, yo trabajaba con servicio escolar tenía una camioneta y la vendí, tengo una cuenta bancaria en Colmena es una cuenta corriente, soy conductor de una escolar, en estos momentos estoy con una buseta, esa buseta es de mi hija YULY PAOLA, figuro como conductor en la empresa vecinal de suba, esa buseta es de la hija, pero la que manejo en estos momentos es de la señora DORA ALBA CÁRDENAS, la buseta es de placas no la se el número de orden es 7336, esta afiliada a la empresa Vecinal de Suba, no sufro de ninguna enfermedad, no he sido operado de nada, no fumo, tomaba polita, mis ingresos mensuales son como un mínimo más o menos. Sobre sus características fisiológicas se trata de una mujer aproximadamente de 53 años, peso 66 kilos, estatura 1.60, delgada, cabello corto, negro entrecanoso, color de piel trigueño, cejas semipobladas entrecanas, sin bigote, sin señas en particular, en este estado de la diligencia se deja constancia que esta presente el abogado DR. JOSEFERNANDO BELTRAN GARZON con C.C. NO. 79.571.031 de Bogotá, y T.P. 147424 del C.S.J. quien manifiesta como dirección de notificaciones en la CALLE 3 NO. 27 A-53 CEL 3133507133. PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO QUE HACE USTED A QUE SE DEDICA CONTESTO: Soy conductor de una buseta que esta nombre de DORA ALBA CÁRDENAS, la manejo hace 3 meses, yo no manejaba esa buseta anteriormente, servicio público esta adscrita a la empresa vecinal de suba, las placas son SPE-659, con número de orden 7336, también manejaba una escolar de mi propiedad de placas esa camioneta se vendió y no recuerdo las placas, se la vendí a un señor LINARES no recuerdo el nombre, hace aproximadamente año y dos meses, trabaje unos días una camioneta escolar esta a nombre de YULY CÁRDENAS, esa camioneta es modelo 94, se la vendí como en \$17.000.000 hace como unos 2 a tres años, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO CUAL ES EL ESTADO CIVIL DE YULY CONTESTO: Soltera, trabaja y estudia, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO QUE BIENES HA TENIDO USTED ANTERIORMENTE CONTESTO: Yo tuve en un principio un negocio como decoraciones fabrica de alfombras, se tuvo una casa ubicada en la CALLE 136 NO. 100 A-68, esa casa se compro el lote a la urbanizadora INCOR, hace aproximadamente 23 a 25 años, se fue construyendo a través de los años y luego fue vendida a un señor JONATHAN no recuerdo el apellido, de finca raíz no tuve más bienes, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI USTED HA SIDO DUEÑO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARR. 50 NO. 128 B-57 PISO 2, EN

CASO POSITIVO COMO LO ADQUIRIO, A QUIEN, POR QUE VALOR Y SI AUN ES SUYO ESTE PREDIO CONTESTO. No, no lo conozco. PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI USTED HA SIDO DUEÑO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARR 114 F NO. 152 B-50, EN CASO POSITIVO COMO LO ADQUIRIO, A QUIEN, POR QUE VALOR Y SI AUN ES SUYO ESTE PREDIO CONTESTO: Ese predio lo adquirí yo, en el 22 de Febrero de 2008, se lo compre al señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, por valor de \$27.250.000 pesos, se hizo contrato de compra venta y todo, el negocio salió un aviso por la prensa de el tiempo, no recuerdo la fecha eso fue ocho días antes de hacer la escrituración a mediados de febrero, llámame para el aviso del tiempo que vendían el lote no recuerdo el número de teléfono, hable con el dueño del lote AURIEL MENDOZA, hablamos de precios, de negocios, todo por teléfonos, nos pusimos una cita para mirar papeles y concretar el negocio y hablar del precio, esa cita fue en la AV. Caracas con calle 26 en una bomba de gasolina, me llevo papeles, certificado de libertad y en una cafetería cerca de la bomba concretamos el negocio, ellos me dijeron que le diera una copia de mi cédula para mandar hacer mi escritura y llevarles la plata del lote, se hizo así fuimos a la notaría 56 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERROGADO CONSULTA UN DOCUMENTO PARA CONTESTAR ESTA PREGUNTA), allá fueron para hacer escritura pública, yo fui personalmente acompañado del abogado que se encuentra presente para que el verificara y me ayudara a mirar papeles, mirando que todo estaba bien, se hizo escritura y se le cancelo el lote al señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, se pago \$27.250.000 pesos el pago fue \$27.000.000 en efectivo y \$250.000 en un cheque personal, se giro a nombre de AURIEL MENDOZA del banco COLMENA, ese cheque lo gire postfechado llego la fecha y no lo habían cobrado yo no llevo contabilidad nunca supe si lo cobraron o no, al día de la fecha que tenían que cobrar no lo habían cobrado, PREGUNTADO TIENE USTED RECIBO DEL PAGO DE DINERO EN EFECTIVO DADO AL SEÑOR AURIEL MENDOZA POR EL LOTE CONTESTO: Como mis estudios son pocos, no pedimos recibo de eso la constancia esta en la promesa de venta que aquí dice, recibo aparte no existe, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI USTED SOLICITO PERSONALMENTE UN REGISTRO INMOBILIARIO DEL PREDIO QUE ESTABA COMPRANDO Y SI CONFIRMO COMO ESTABA ESE BIEN CONTESTO: Si yo mismo, en ese mismo día antes de verlos con el señor yo fui a la 74 con 12 a instrumentos públicos para compararlo con los papeles que el me llevaba y salieron iguales, PREGUNTADO POR CUANTO TIEMPO TUVO USTED ESTE LOTE, CON QUE SERVICIOS CONTABA EL MISMO, Y QUE ARREGLOS LE HIZO CONTESTO: Ese lote se tomo posesión inmediatamente, no tenía ninguna clase de servicios en ese momento, ese lote fue vendido en esa misma semana, no le hice arreglos, se lo vendí al señor URBANO, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI USTED ALCANZO A REGISTRAR LA ESCRITURA DEL LOTE QUE SUPUESTAMENTE LE VENDIO EL SEÑOR AURIEL MENDOZA CONTESTO: Si, al

otro día que salio de notaria me acompañó el señor que compro el lote a llevarla a pagar beneficencia y pasarla a registro; es decir el señor URBANO me acompañó, tan pronto salio los papeles a mi nombre hicimos el negocio con el señor URBANO. El negocio fue por aproximadamente 37 o \$38.000.000 millones de pesos, yo rectifico dicho valor presentando la promesa de venta que hice con el señor, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO CUAL ERA SU AFAN DE VENDER ESE LOTE PUES NO ALCANZO NI A TENERLO UNA SEMANA Y YA LO VENDIO GANANDOLE CASI ONCE MILLONES CONTESTO: El señor que me lo compro estaba buscando terreno ya habíamos hablado, le dije que tenia un lote para la venta el fue y lo miro y le dije si se logra algún negocio y estuvo pendiente, y hasta el me ayudo a registrar los papeles y se hizo la negociación con el, PREGUNTADO COMO ES FISICMANETE EL SEÑOR AURIEL MENDOZA OVIEDO A QUIEN USTED LE COMPRO INICIALMENTE ES ELOTE CONTESTO: era un señor de 150,160 más o menos color trigueño, como algo gordo, la fisiología del hombre es más o menos asi como 1.57, 160, iba vestido de paño, las dos veces que nos concretamos PREGUNTADO FUE USTED CON DON AURIEL MENDOZA Y SU ABOGADO A LA NOTARIA 56 A SUSCRIBIR LA ESCRITURA DEL LOTE CONTEESTO: Si, correcto, conmigo fue pero el no presencio el negocio un conductor que tenia la buseta pero el no sabe nada, PREGUNTADO PRECISELE INDIQUE AL DESPACHO CUALES SON LAS DOS VECES QUE USTED SE VIO CON AURIEL MENDOZA PARA HACER EL NEGOCIO CONTESTO- La primera vez fue cuando se concreto el negocio en la AV caracas y calle 26 iba el supuestamente acompañado por un hijo, y la segunda vez fue en la notaria 56 eri día que se hizo escrituras de no se como es, hay estaba el señor AURIEL MENDOZA, RPEGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI USTED ENTREGO FISICAMANTE EL PREDIO A SUS NUEVOS PROPIETARIOS ES DECIR EL SEÑOR URBANO GORDILLO CONTESTO: Correcto, esa misma semana eso fue los primeros días de marzo por tarde, PREGUTNADO EN QUE FORMA LE PAGO EL SEÑOR GORDILLO A USTED ESE LOTE CONTESTO: En efectivo, no quedo debiendo nada, PREGUTNADO SABE USTED QUE HA PASADO CON ESE LOTE ACTUALMENTE CONTESTO: Que yo sepa el tiene el lote, PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI SABE USTED QUIEN PAGABA LOS IMPUESTOS DE ESTE LOTE Y SI ESTABAN AL DIA CONTESTO. Esos impuestos los entregaron a paz y salvo de ese lote, no tengo copia de ellos, preguntado conoce usted a la señora Eleyda Mendoza Oviedo contesto: No señora, PREGUNTADO SE ACERCO USTED AL LOTE QUE ESTABA COMPRANDO PARA VER CUALES ERAN LAS CONDICIONES DEL MISMO CONTESTO: Si yo verifique primero dirección, lote, estaba lleno de tierra y empastado, yo verifique todo antes, PREGUNTADO SABE USTED QUIEN PAGO EL IMPUSTO PREDIAL DEL LOTE EN EL AÑO 2008 CONTESTO: Esos impuestos iban pago por el señor AURIEL, pero como lo puede pagar cualquiera, en la notaria debe estar todo al día, PREGUNTE AL DESPACHO

SI USTED VIVE CERCA DE DONDE COMPRO EL LOTE AL SEÑOR URIEL MENDOZA CONTESTO: Si en el mismo sector si señora, aproximadamente a unas 5 a 6 cuadras. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI EL LOTE QUE ESTABAN VENDIENDO AL SEÑOR AURIEL MENDOZA TENIA ALGUN LETRERO DE VENTA CONTESTO: No tenia letrero, salio en el periódico. PREGUNTADO: LUEGO DE TODOS ESTOS HECHOS USTED HA HABLADO PERSONALMENTE CON EL VERDADERO AURIEL MENDOZA ACERCA DE LOS HECHOS Y SI HAN LLEGADO ALGUNA PROPUESTA CONTESTO: Pues haber con el tuvimos una entrevista en la fiscalia de la 170, tengo entendido que mi abogado le propuso una finca raíz pero no le acepto, se le iba a vender una finca raíz para que subsanara ese problema pero el no le intereso. PREGUNTADO: EL SEÑOR AURIEL MENDOZA QUE SE HIZO PRESENTE ANTE LA FISCALIA DE LA 170 FUE LA MISMA PERSONA CON LA QUE USTED HIZO LA NEGOCIACION DEL LOTE O ERA OTRO CONTESTO: El fisico no, PREGUNTADO: HA SIDO USTED REQUERIDO POR EL SEÑOR URBANO GODILLO PARA QUE LE RESPONDA POR EL LOTE QUE USTED LE VENDIO, DADA LAS CONDICIONES QUE ESTE LOTE NUNCA FUE VENDIDO REALMENTE POR SU PROPIETARIO ES DECIR POR AURIEL MENDOZA CONTESTO: Yo me e estado entrevistando con el señor URBANO yo no le puedo responder por nada yo lo compre de buena fe y se lo vendi de buena fe, PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI USTED AL ENTERARSE EN LA 170 QUE LA PERSONA QUE LO REQUERIA ALLI ES DECIR AURIEL MENDOZA NO ERA LA MISMA A LA QUE USTED LE HABIA COMPRADO EL LOTE PROCEDIO A COLOCAR ALGUNA DENUNCIA POR UNA SUPUESTA ESTAFA HECHA A USTED EN CASO POSITIVO DONDE Y EN QUE ESTADO ESTA EL PROCESO CONTESTO: No, simplemente se hizo en la declaración que yo fui en la fiscalia de la URI, denunciando al señor MENDOZA que me vendió el lote, no se donde esta ese proceso yo solamente fue la primera vez en la 170 y luego en la carr. 10 a la citación, mi denuncia no lo he colocado porque al mirar que todos los papeles estaban bien, PREGUNTADO: Esta Usted en condiciones de dejarse tomar unas pruebas grafológicas y unas huellas para hacer cotejos CONTESTO: SI, PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA: CONTESTO: Que yo compre de buena fe y vendí de buena fé lo que dije, no más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron Se observó lo de ley.....

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI ☐ NO ☒ Cuál?

Firmas

[Firma manuscrita]



Nombre de Policía Judicial y cargo:
NANCY PEREZ PEÑALOZA

VICTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRAN

Fecha 10/11/03

Foja No. 2 de 2



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2009 a las 03:51:52 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-48090 se calificaron las siguientes matriculas:

20104829

Nro Matricula: 20104829

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

No. Catastro: AAA0136ESXR

MUNICIPIO: SUBA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 114 F 152-50

2) CARRERA 114 F 152-52 LOTE 11 MANZANA 76

3) KR 114F 152B 50 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-06-2009 Radicacion: 2009-48090

Documento: OFICIO 192-116 del: 27-05-2009 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRAMITE O TRANSACCION ALGUNA
RELACIONADA A ESTE BIEN. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD PRIMERA DE DELITOS

CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO FISCALIA

SECCIONAL 116

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día

Mes

Año

Firma

ABOGAD65

195
24

DILIGENCIA DE ENTREVISTA
INDAGACION 110016000023200880291
VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
IDENTIFICACION: 19.267.185 DE BOGOTA
DIRECCION: CRA 114 No. 152 B 77
TELEFONO: 6855305

Bogotá D.C.. En Mayo veintiocho (28) de dos mil ocho (2008) se presentó la persona antes mencionada con el fin de rendir diligencia de entrevista. Para tal efecto sobre sus generales de ley manifestó lo siguiente: Me llamo e identifiqué como quedé anteriormente. nací en Gacheta el 18 de Diciembre de 1954, estado civil casado, grado de estudios quinto de primaria, soy conductor escolar Indique por favor si ha tenido relación alguna con el bien inmueble ubicado en la cra 114 F No. 152 b 50 PREGUNTA: Si, yo compré ese lote por un aviso de la prensa no me acuerdo bien la fecha más de dos meses tal vez más, el aviso decía se vende lote ubicado en esa dirección, en Suba. luego llamé a un señor AURIEL MENDOZA, en el aviso había un teléfono y yo llamé para averiguar sobre el lote que vendían y ahí uno entra en conversación y pregunté que quién vendía el lote y me contestó él mismo AURIEL MENDOZA OVIEDO, luego hablamos de precio, y le dije que cuanto pedía y me dijo que 32 millones y le dije que cuando el mínimo y me dijo que más o menos 29 millones el precio mínimo, el señor me dijo que nos pusieramos una cita, que me mostraba papeles a ver si llegábamos a un acuerdo, así fue nos pusimos cita en la avenida Caracas con calle 26 o sea pegado a una bomba o estación de gasolina que hay ahí. llegó acompañado supuestamente que de un hijo según lo que me dijo el hijo es más o menos un muchacho entre 18 a 20 años medio mono, estatura 1.50 a 1.60 era bajito gordito, de ahí salimos a una cafetería a tomarnos el tinto y a hablar del negocio. El me mostró papeles me mostro fotocopia de la escritura a nombre de él y original de certificado de libertad original y se hizo el negocio de palabra en ese nombre entonces el supuesto hijo me dijo que le diera una fotocopia de la escritura y mandaban hacer la escritura en la autopista sur en un centro comercial allá quería una notaría entonces que él me llamaba para firmar escrituras al otro día y así fue, él me llamó y me habían citado para las tres de la tarde a firmar escrituras y que le llevara la plata, sin embargo yo llevé a un testigo FERNANDO BELTRAN inclusive él es abogado y es familiar y le dije que me revisara papeles y él los vio certificado de libertad, escrituras y cédulas y las vio y estaban perfectas. Se firmó escritura y se le entregó el dinero a ellos al señor AURIEL 27.250.000, 27 en efectivo y el resto en un cheque. Se firmó escritura fui y la reclamé como a los 4 o 5 días se llevó y se pagó beneficencia y se registró a instrumentos públicos y luego salió la escritura a nombre mío. Luego ese lote lo vendí a un señor URBANO GORDILLO al cual el lote figura a nombre de él o de la familia de él o la familia de él. Estando vendido el lote como a los 20 o 15 días me llamaron de la Fiscalía de la UPI de USAQUEN que me presentara sobre el lote que había comprado y allá di las declaraciones pertinentes PREGUNTA: Usted compró el bien sin hacer un reconocimiento del terreno. RESPUESTA: Resulta que el bien lo conocí porque el señor me dio la dirección cuando yo lo llamé la primera vez para hablar del negocio y yo fui y lo miré porque yo vivo allá en Suba y el lote es allá, entonces después de eso lo llamé al teléfono que figuraba en el aviso y que es el mismo que figura en la escritura es un teléfono

RECEIVED: 11/1/94

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the
 Bureau of Reclamation, and is being furnished to you for your
 information. The information is being furnished to you for your
 information and is not to be used for any other purpose.
 The information is being furnished to you for your information
 and is not to be used for any other purpose.

[illegible]

184
25/

hijo. PREGUNTA: Qué labores adelantó usted con la finalidad de verificar la procedencia del bien. RESPUESTA: Pues inclusive yo fui y saqué un certificado de libertad por mis propios medios con el número de matrícula y como le repito, llamé a una persona que me asesorara para ver si los papeles estaban bien, que es FERNANDO BELTRAN él se ubica en el 3133507133 y al rijo 2371467 - 3750386 la dirección si no la tengo es en Santa Isabel en el nuevo sistema. PREGUNTA: Describa físicamente a AURIEL MENDOZA OVIEDO. RESPUESTA: Piel trigueña, medio gordo, 1.50 a 1.60, edad más o menos 45 a 50 años, aproximadamente unos 45 a 50 más o menos, habla normal, cabello no tan liso más o menos liso pero no tan liso ni tan crespo, no recuerdo de la cara no recuerdo, yo a él lo vi dos veces, el día que nos pusimos la cita y el día que se firmó escritura. PREGUNTA: Desea agregar algo más a esta diligencia. RESPUESTA: Pues denunciar a la persona que vendió porque si no es la persona propietaria del lote o es un picaro o estafador, porque yo compré el lote y lo vendí honestamente. Cuando yo fui al lote ese lote estaba vacío tenía un monte de tierra no tenía servicio ni nada. Se termina una vez leída y aprobada por sus intervinientes.


VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
ENTREVISTADO

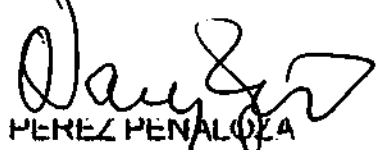


NANCY PEREZ PEÑALOZA
ASISTENTE DE FISCAL II

OTRO SI A LA PRESENTE ENTREVISTA: QUIERO ACLARAR QUE EL SUPUESTAMENTE HIJO DEL SEÑOR AURIEL LO QUE ME PIDIO FUE LA FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y NO DE LA ESCRITURA COMO DICE ANTES, Y QUE NO ESTOY SEGURO SI EL TELEFONO DEL VENDEDOR FIGURA EN LA NOTARIA O EN LA ESCRITURA PERO ALLI FIGURA UN TELEFONO.


VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
ENTREVISTADO




NANCY PEREZ PENALOZA
ASISTENTE DE FISCAL II

No. Expediente CAD

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 3 2 0 0 8 8 0 2 9 1

Dpto

Folio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 3 M 0 05 A 2 0 1 1 Hora 1 1 3 0 Lugar: BOGOTÁ

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él

SI

X

NO

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público

SI

NO

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre ISRAEL

Segundo Nombre

Primer Apellido VARON

Segundo Apellido

GUERRA

Documento de Identidad

C.C. ☒ otra

78'372.023

de

BOGOTÁ

Alias NINGUNO

NM M

Edad:

4 8 Años

Género:

M

X

F

Fecha de nacimiento:

D 0 3

M

0 9

A

1 9

5 3

Lugar de nacimiento

País COLOMBIA

Departamento

TOLIMA

Municipio

ESPINAL

Profesión

Oficio

LATONERO Y PINTOR

Estado civil

UNION LIBRE

Nivel educativo

SEPTIMO DE

BACHILLER

Dirección residencia:

CARRERA 78 F BIS N° 43- 70 SUR

A

2737600/ 3125199664

Dirección sitio de trabajo:

LA RESIDENCIA

Teléfono

Dirección notificación

RESIDENCIA

País COLOMBIA

Departamento

BOGOTÁ

Municipio

CUNDINAMARCA

Relación con la víctima

Usa anteojos

SI

NO

X

Usa audífonos

SI

NO

X

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le manifiesta que se le cita a esta diligencia a fin de rendir interrogatorio. Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta: Me llamo como quede anteriormente relacionado, nací el día 03 de SEPTIEMBRE de 1963, tengo 48 años de edad, nací en Espinal- Tol., mis padres se llaman RAFAEL VARON y MARIA ELVIA GUERRA (FALLECIDA), tengo 1 hermano de nombre JOSE SANTOS VARON, en la actualidad no poseo bienes de fortuna y no sufro actualmente de ninguna enfermedad. En este estado de la diligencia se deja constancia que esta presente el abogado MARCO ANTONIO SANABRIA PULIDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. N° 80'746.119 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 184.539 expedida por el Consejo Superior de la judicatura,

208

con dirección en la carrera 14 N° 76- 11, Of. 201, en la ciudad de Bogotá, teléfono 2364545/ 3167919504. Sobre sus características físicas es una persona de 48 años, mide 169 cm. de estatura, pesa 78 kilos, cabello canoso, ojos color café. **PREGUNTA.- MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA A ESTA DILIGENCIA Y HAGA UN RELATO BREVE Y DETALLADO DE LOS HECHOS QUE LE CONSTEN.- CONTESTO:** Si. Se me cita por fraude procesal, estafa y falsedad en documento. La verdad yo tengo un taller de latonería y pintura, en ese taller yo trabajo porque era de mi padre, pero por su avanzada edad yo me hice cargo de eso. Este taller lo tenemos desde el año 85 hasta la fecha, eso es la casa de mis papas, como le digo yo me dedico a la latonería y pintura, en ese trabajo uno conoce mucha gente allí llegaron unos clientes mas o menos como en el 2007 y empezamos a trabajar, ellos me traían carros para arreglar y yo los arreglaba y fuimos haciéndonos como amigos o clientes de los cuales tengo conocimiento que uno de ellos se llama David y el otro se llama Héctor, Con el tiempo yo les dije a ellos que yo necesitaba una plata que me la prestaran entonces ellos (DAVID Y HECTOR) manejaban mucha plata y estaban bien, entonces yo les dije que me prestaran dinero, entonces ellos me propusieron el negocio de que si yo le firmaba unos documentos y ellos me pagaban por la firma de los documentos. Ellos me dijeron que me daban el 10% de lo que se firmara en el documento. Pues yo, en el momento estaba económicamente mal y pues me pareció fácil decirles que si, entonces ellos me dijeron que yo debía firmar una escritura, la cual se registro en Soacha o en Bosa no me acuerdo muy bien y que ellos hacían toda la papelería y cancelat su valor. En el trámite de la notaria yo suscribí la escritura pública a nombre de otra persona de la cual no recuerdo su nombre e impuse mi huella dactilar, por dicho tramite recibí de HECTOR la suma de dos millones trescientos mil pesos mcte. (\$2'300.000). **PREGUNTA.- SIRVASE MANIFESTAR BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR CONOCIO A LOS SEÑORES DAVID Y HECTOR.- CONTESTADO:** A ellos lo conocí cuando llegaron al taller en el que trabajo a que les arreglara un automóvil Renault 21, color azul, del que no me acuerdo la placa, eso fue como en los meses de abril o mayo año 2007, el trabajo que debía hacer era únicamente de pintura. Posteriormente fueron llegando en reiteradas ocasiones con diferentes carros y poco a poco nos fuimos haciendo clientes. Ellos siempre me manifestaron que Vivían de la Sevillana autopista sur- Bogotá, en ese tiempo alcance a tener el numero de celular de ellos pero eso fue en el año 2007, y los números ya se me perdieron. Ellos se comunicaban siempre de un celular diferente, es decir 3 0 4 llamadas y cambiaban de numero. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR LAS CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DE LOS SEÑORES DAVID Y HECTOR.- CONTESTADO:** DAVID, es bajito, algo calvo, mas o menos fornido, trigueño, lampiño, ojos color café, aproximadamente de 35 años. HECTOR es un poco mas alto que David, es gordo, el es joven, de 25 años de edad, es mas blanco que David, su cabello normal negro, ojos color castaño. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR CUANTO TIEMPO DURO EL TRATO O AMISTAD CON LOS SEÑORES DAVID Y HECTOR Y CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE LOS VIO Y DONDE.- CONTESTADO:** Pues eso duro el transcurso de dos años, ellos iban y venían cada vez que necesitaban que se les arreglara un carro. La última vez que los vi fue en el taller ocho meses después de haber realizado el registro de firma y huella de la escritura antes mencionada en la notaria eso fue a finales de febrero o a principios de marzo de 2008. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR DE MANERA DETALLADA COMO FUE REALIZADO EL TRAMITE DE LA ESCRITURA QUE USTED SUSCRIBIO CON FIRMA Y HUELLA A NOMBRE DE OTRA PERSONA.- CONTESTADO:** Eso fue en los primeros días de marzo aproximadamente, ese día yo fui con HECTOR del cual no me acuerdo el apellido, ese día DAVID no se hizo presente. Héctor me puso la cita sobre la Av. 1ro. De Mayo con Autopista Sur, donde me recogió en un taxi y fuimos a la notaria que queda en el municipio de Soacha al lado de UNISUR, no me acuerdo del numero y de la dirección de la notaria, allí nos encontramos con un señor en calidad de comprador del cual no me acuerdo el nombre ni sus facciones ya que fue la primera y ultima vez que lo vi. Ingresamos a la notaria y ya estaban elaborados los documentos de la escritura y yo únicamente los firmé e impuse mi huella como vendedor a nombre de otra persona que desconozco. De ahí salimos, el señor comprador le entrego el dinero de la venta del lote a HECTOR y este a su vez en un taxi en el que viajábamos me hizo entrega de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS por la gestión en la venta del lote que yo realice. **PREGUNTADO.- AL REALIZAR EL REGISTRO DE SU FIRMA Y HUELLA COMO VENDEDOR DEL LOTE EXIBIO ALGUN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL EN LA NOTARIA.- CONTESTADO:** Si. Una cedula falsa a nombre de la otra persona quien era el propietario del lote. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR COMO OBTUVO USTED ESTE DOCUMENTO.- CONTESTADO:** Ellos, HECTOR Y DAVID llegaron a la casa dos (2) o tres (3) días antes de la suscripción de la escritura, me hicieron poner huellas dactilares mías

209

en una hoja, aproximadamente una página y me mandaron a sacar unas fotos. HECTOR Y DAVID se llevaron mis huellas y mis fotos y el día de suscripción de la escritura del cual no me acuerdo, cuando HECTOR me recogió, me entrego la cedula. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR SI EN ALGUN MOMENTO A LOS SEÑORES HECTOR Y/O DAVID O EN LA NOTARIA ESCUCHO O VIO ESCRITO LOS NOMBRES DE AURIEL MENDOZA, VICTOR HERNANDO CADENAS Y/O URBANO GORDILLO HEREDIA.- CONTESTADO:** Únicamente el de AURIEL MENDOZA, pero no los otros dos y eso fue en la notaria el día de la suscripción de la escritura de compraventa del lote y además a HECTOR Y a DAVID se los escuche mencionar en la notaria. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR SI ACTUALMENTE CUENTA CON ALGUN MEDIO PARA CONTACTAR A LOS SEÑORES DAVID Y HECTOR.- CONTESTADO:** No. Ya que son personas que llegan hacen el mal y se van y en mi taller no cuento con un registro de personas y/o vehículos para poder contactar a mis clientes. Desconozco si otra persona conocida por mí cuenta con información de contacto de los señores HECTOR Y DAVID. **DEJO CONSTANCIA QUE EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA PROCEDO MOSTRAR LA FIRMA Y LA HUELLA IMPUESTAS LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 533 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 DE LA NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ POR LA CUAL SE REALIZA LA VENTA ENTRE EL SEÑOR AURIEL MENDOZA OVIEDO EN SU CALIDAD DE VENDEDOR Y VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN EN SU CALIDAD DE COMPRADOR Y LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA N° 9.039954, PRESENTADO EN LA NOTARIA 56 A NOMBRE DE AURIEL MENDOZA OVIEDO PARA LA REALIZACION DE LA ESCRITURA PREGUNTADO.- RECONOCE LA FIRMA Y HUELLA IMPUESTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 533 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 A NOMBRE DE AURIEL MENDOZA OVIEDO.- CONTESTADO:** Si son las mías. **PREGUNTADO.- SIRVASE MANIFESTAR SI RECONOCE LA COPIA DEL DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA N° 9039.954 A NOMBRE DEL SEÑOR AURIEL MENDOZA OVIEDO.- CONTESTADO:** Si reconozco en la cedula mi firma y mi foto. **PREGUNTA: DESEA AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR ALGO MÁS A LAS PRESENTES DILIGENCIAS.- CONTESTO:** Si. Quiero manifestar que los señores HECTOR y DAVID siempre llegaban a mi negocio de latonería y pintura con escrituras publicas y siempre me decían que trabajaban con finca raíz. Manifiesto que desconozco al señor comprador del lote de la escritura publica que suscribí a nombre de AURIEL MENDOZA ya que según tengo conocimiento estos señores HECTOR y DAVID contactaban a las personas con las cuales realizaban negocios a través de avisos de prensa. Así mismo dejo constancia que el trámite que realice fue únicamente la suscripción de la escritura con firma y huella, pero no realice ningún otro trámite más. **NO SIENDO MAS EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA A LA UNA (1:00 P.M.) DE DIA VEINITRES (23) MAYO DE DOS MIL ONCE (2011).**

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI ☐ NO ☒ Cuál?

Firmas: Israel Varon

77372023

ISRAEL VARON GUERRA

Firma Interrogado

Marco Antonio Sanabria B.

Nombre de Abogado

Firma Abogado

80746119 Bogoté

Cédula de Abogado

104589 del C.S. del B.

Tarjeta Profesional de Abogado



Nombre y Apellido Interrogado

Nombre de Policía Judicial y cargo:

JOHN LUIS LEON ALFONSO

Firma Policía Judicial

Entidad:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No 116

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

244
81

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá D. C., Mayo 25 de 2011

Hora Inicio: 16:22:31

Hora Final: 19:56:26

Radicación No. 110016000017200880144

Sala: Trece. Piso: Dos.

N.I. 62460

Intervinientes:

Juez: LINA CONSTANZA CÁRDENAS CEBALLOS
Fiscal: CLAUDIA MARCELA RIVERA RAMÍREZ, Fiscal 116 Seccional
Apod. Víctima: GERMAN RAFAEL GARCÍA RAMOS
Apod. Víctima: JOSÉ HUMBERTO PUBIANO LÓPEZ
Defensor: MARCO ANTONIO SANABRIA PULIDO
Indiciado: ISRAEL VARÓN GUERRA
Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA

Solicitud de Audiencia

ACEPTADA

SI NO

1. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	X	
2. MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	X	

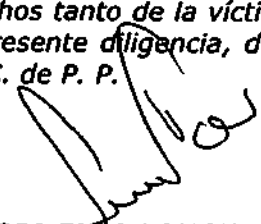
Declarada abierta la audiencia; el delegado después de hacer un relato de la situación fáctica, procedió a **formular imputación al señor: ISRAEL VARÓN GUERRA**, como coautor del delito de: **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADA POR EL USO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL**, de que trata el artículo: 287, 290, 453 y 31 del C. P.; así una vez escuchado los apoderados de las víctimas, a la defensa y concedida la palabra al imputado, quien asesorado por su defensor, y previa la lectura que se le hiciere por parte del Despacho de sus derechos, Artículos 8 y 131 del C. de P. P., y las previsiones del Art. 97 del C. de P. P., manifestó entender los cargos y las consecuencias de su aceptación, **pero no allanarse a los mismos**, por este motivo se le requirió a la fiscalía a fin de que presente ante el Centro de Servicios Administrativos el respectivo escrito de acusación, **para efectos de su trámite ordinario**, ante el Juez de conocimiento pertinente y se avaló la imputación hecha, teniendo en cuenta que la Fiscalía cumplió con lo establecido en el Art. 288 del C. de P. P.

En cuanto a la **Medida de Aseguramiento Privativa de la Libertad** solicitada por la Fiscalía, conforme el Art. 307 Literal A, numeral 1, del C. de P. P., es decir **Detención en Establecimiento Carcelario**, el Despacho indica que le asiste razón a la fiscalía, pues esta se muestra necesaria, adecuada, proporcional y razonable, conforme los Arts. 313, numeral 2, Arts 308 inciso 1, numeral 2; Art. 310 inciso 1 y numeral 1 y 2, por el peligro que constituye el imputado para la seguridad de la sociedad, por la gravedad y modalidad de la conducta punible, por la posible vinculación del imputado con organizaciones criminales, por el número de delitos investigados, esto es, **Falseedad en documento público en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con Fraude Procesal**; por ello el Despacho estimó que se cumplen los requisitos para **proferir Medida de Aseguramiento Privativa de la Libertad en Establecimiento Carcelario en contra de: ISRAEL VARÓN GUERRA**, de acuerdo al Art. 307 Literal A, numeral 1, del C. de P. P., para ello se ordena librar la correspondiente boleta de Detención ante el señor Director de la cárcel Nacional Modelo, de ésta ciudad;

245
30

dejando al imputado a disposición del Centro de Servicios Administrativos de Paloquemao y ordenar dar cumplimiento al Art. 320 del C. de P. P., **concediendo el recurso de apelación interpuesto por la defensa en el efecto devolutivo, por lo que se ordena el envío de la carpeta al superior respectivo por medio del centro de servicios Judiciales.**

Y en éste orden de ideas se da por terminada la diligencia dejando constancia que se garantizaron los derechos tanto de la víctima como del imputado y de los demás intervinientes en la presente diligencia, de acuerdo a las previsiones del numeral 6º. del Art. 139 del C. de P. P.



GLORIA ELSA LANCHEROS B.
Secretaria

N.I. 126212
C.U.I. 110016000023200880291
ISRAEL VARÓN GUERRA

FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**

CUI : 110016000023200880291
N.I. : 126212
RAD. JDO : 2011-0147
ACUSADO : ISRAEL VARÓN GUERRA
DELITO : FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL.
DECISIÓN : SENTENCIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de Noviembre de dos mil once (2011)

ASUNTO A RESOLVER

Proferir sentencia de conformidad con la aceptación de cargos realizada por el señor **ISRAEL VARÓN GUERRA** en razón de las conductas punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL**, previstas en los artículos 287, 290, 453, con aplicación del artículo 31 del Código Penal, una vez procedió este Despacho a decretar la conexidad, entre el adelantamiento que se surtía en el homologo Juzgado 37 Penal del Circuito con función de de Conocimiento bajo el radicado 11016000000201100593 y la presente actuación.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

ISRAEL VARÓN GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.023 de Bogotá D.C., nació el 3 de Septiembre de 1963 en el Espinal Tolima, hijo de María Elvira Guerra y Rafael Varón, de ocupación latonero reside en la Carrera 78 F Bis No. 43-60 sur, teléfono 2737699 y 3125199654. Actualmente se encuentra detenido en la Cárcel Nacional Modelo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Fundamentación Fáctica:

Tuvo en la denuncia instaurada el 12 de Marzo de 2009 por el señor **AURIEL MENDOZA OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.039.954 de San Onofre, quien refirió que para el año 2002 adquirió un lote de terreno ubicado en la carrera 114 F No. 152-50 de la localidad de suba, a través de venta que le hiciera su hermana **ELEYDA MENDOZA**, sin embargo el 6 de Marzo de 2009 al solicitar un Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, observó con extrañeza que se había realizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción número 7º, que correspondía a la compraventa que supuestamente el había efectuado, a favor de **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN** de fecha 22 de Febrero de 2008.

Por la anterior situación el señor MENDOZA OVIEDO se presentó ante la Notaría 56 del Circuito de Bogotá y solicitó la expedición de copias de la Escritura No. 533 del 22 de Febrero de 2008, a través de la cual se realizó la supuesta venta del lote, y al observar los documentos presentados para la negociación, detectó que la cédula de ciudadanía, como la firma y huella que aparecen allí no correspondían.

En desarrollo del programa metodológico la Fiscalía Delegada impartió ordenes a Policía Judicial, dentro de las cuales se dispuso realizar estudio lofoscópico a la impresión dactilar que aparecía a nombre del vendedor, lográndose establecer a través del correspondiente peritaje que la persona que había presentado la cédula de ciudadanía a nombre del propietario del lote señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, en la Notaría 56 del Circuito de Bogotá, impuso su huella dactilar y firmó la Escritura Pública de Venta No. 533 del 22 de Febrero de 2008, era el señor ISRAEL VARÓN con c.c. No. 79.372.023 de Bogotá, escritura que fue registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos señalada.

Informó además la Fiscalía que el dominio sobre el lote de terreno fue transferido del supuesto AURIEL MENDOZA OVIEDO a VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRÁN, quien a su vez enajenó el lote a través de Escritura Pública No. 1368 del 10 de Marzo de 2008, suscrita ante la Notaría 45 del círculo de Bogotá al señor BURBANO GORDILLO HEREDIA.

2.- FUNDAMENTOS PROBATORIOS:

Fueron allegados por la Fiscalía los siguientes elementos materiales probatorios:

- Copia de la Escritura Pública No. 3189 del 20 de Diciembre de 2002, que trata de una venta, siendo otorgantes ELEYDA MENDOZA OVIEDO como vendedora y AURIEL MENDOZA OVIEDO como comprador, suscrita en la Notaría 47 del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 533 del 22 de Febrero de 2008, que trata de la compraventa entre el supuesto AURIEL MENDOZA OVIEDO como vendedor y VICTOR HERNANDO CARDENAS como comprador, suscrita en la Notaría 56 del Circulo de Bogotá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 9.039.954 de San Onofre/Sucre, a nombre de AURIEL MENDOZA OVIEDO, nacido el 29 de Julio de 1963 en San Onofre/Sucre, misma que quedo consignada en el capítulo de "comprobantes y anexos" de la correspondiente escritura pública 533 del 22 de Febrero de 2008 y que se allega mediante informe de laboratorio suscrito por RAFALE ALBERTO MEJIA GROSS, a través del cual se logró determinar que la impresión dactilar obrante dentro de la escritura pública 533 del 22 de Febrero de 2008, de la Notaría 56 del Circuito de Bogotá, de quien firma como vendedor a nombre de AURIEL MENDOZA OVIEDO corresponde en realidad a la impresión dactilar obrante índice derecho del informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de ISRAEL VARÓN GUERRA con c.c. No. 79.372.023 de Bogotá.
- Fotocopia de la Escritura pública No. 01368 del 10 de Marzo de 2008, suscrita entre VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN y ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y otros, suscrita en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá.
- Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos No. 50N-20104829- Matricula Inmobiliaria, en la que se da cuenta de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la venta efectuada entre AURIEL MENDOZA OVIEDO a VICTOR HERNANDO CARDENAS, y a su vez, de éste a la Familia Gordillo, anotaciones 7 y 8 en Registro.
- Entrevista rendida por el señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, quien da cuenta de la negociación que realizará con AURIEL MENDOZA OVIEDO, indicando que se entero de la venta del lote a través de la prensa, se comunicó al numero telefónico que allí aparecía, donde fue atendido por quien dijo llamarse AURIEL MENDOZA y luego de varias ofertas tranzaron el precio en la suma de \$29.000.000, negociación para la cual, el supuesto ARIEL mostró fotocopia de la escritura así como certificado original de libertad,

que posteriormente el lote lo vende a URBANO GORDILLO y estando en ese trámite se entera de la presente investigación.

- Entrevista rendida por el señor URBANO GORDILLO HEREDIA, quien refiere que adquirió el lote de compra efectuada a VICTOR CARDENAS por la suma de \$38.000.000 le hizo entrega inicialmente de \$5.000.000, pero en esos días VICTOR CARDENAS le informa que el lote tenía un problema por suplantación del propietario.

- Entrevista rendida por el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO quien relata que el lote lo compro a su hermana en el año 2002 por 11 millones de pesos y que no le ha vendido a ninguna persona, y menciona que no conoce a los señores VICTOR CARDENAS ni a la familia GORDILLO.

- Informe de Laboratorio del 3 de Agosto de 2009, suscrito por EDIER MALAVER PULIDO perito en Documentología y Grafología Forense adscrito al DAS, que da cuenta de los procedimientos realizados a fin de determinar uniprocedencia o no de las firmas que se le tomaron a cada uno de los entrevistados concluyendo que:

1. la firma del señor AURIEL MENDOZA OVIEDO obrante en la escritura pública 3189 del 20 de Diciembre de 2002 de la Notaria 47 de Bogotá, presenta uniprocedencia manuscritural con las muestras patrón aportadas para estudio.

2. La firma como de AURIEL MENDOZA OVIEDO obrante en la escritura pública 533 del 22 de febrero de 2008 de la Notaria 56 de Bogotá, NO se identifica con el gesto gráfico del muestradante, en consecuencia no existe uniprocedencia manuscritural con las muestras patrón aportadas para estudio.

3. La firma como de VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRÁN obrante en la escritura pública 1368 del 10 de Marzo de 2008 de la Notaria 45 de Bogotá, presenta uniprocedencia manuscritural con las muestras patrón aportadas para estudio.

4. La firma como del señor URBANO GORDILLO HEREDIA obrante en la escritura pública 1368 del 10 de Marzo de 2008 de la Notaria 45 de Bogotá, presenta uniprocedencia manuscritural con las muestras patrón aportadas para estudio.

- Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 25 de agosto de 2009 suscrito por ALBERTO LÓPEZ FUQUENE del Grupo de Policía Judicial adscrito al DAS, quien da cuenta del procedimiento para determinar a quien corresponde la huella impresa en la escritura pública No. 1368 del 10 de Marzo de 2009 de la Notaria 45 a nombre de AURIEL MENDOZA OVIEDO con acta de consentimiento, descartando dactiloscópicamente a MENDOZA OVIEDO e indicando que no se ha podido establecer a quien corresponde la mencionada huella.

- Interrogatorio de ISRAEL VARÓN GUERRA, a través del cual manifiesta haber tomado parte de la suplantación del señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, por la suma de dos millones trescientos mil pesos y justifica el hecho en la mala situación económica que atravesaba, mencionando haber conocido a quienes le propusieron el negocio ilícito por espacio de dos años, ya que como latonero les arreglaba vehículos, pero solamente suministra los nombres de DAVID y HECTOR, sin más información.

- Informe emitido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de fecha 7 de Agosto de 2011, en donde se constata que el señor ISRAEL VARÓN GUERRA no registra antecedentes judiciales.

3.- IMPUTACIÓN JURÍDICA:

Por estos hechos en diligencia preliminar, llevada a cabo el 25 de Mayo de 2011, ante el Juzgado 23º Penal Municipal con función de control de garantías, la Fiscalía formuló cargos en contra de ISRAEL VARÓN GUERRA, por los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO** previsto en los artículos 287 y 290 del Código Penal, **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO** previsto en el artículo 287 del Código Penal y **FRAUDE PROCESAL**, en calida de autor.

Cargos que en esa oportunidad fueron parcialmente aceptados por el señor VARÓN GUERRA, esto es, tan solo por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, razón por la cual se decreto la ruptura de la unidad procesal, no obstante el día 22 de Junio de 2011, fue allegado a la Fiscalía 116 Seccional memorial suscrito por el señor VARÓN GUERRA a través del cual manifiesta su voluntad de aceptar los cargos por los delitos de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL, situación que se puso de presente, seguidamente ante este Estrado Judicial.

Fue así como en el estadio procesal que correspondía, el pasado 18 de agosto, en curso de la audiencia preparatoria, efectivamente se verificó la manifestación de la aceptación de cargos por los delitos de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL, que realizará el señor ISRAEL VARÓN GUERRA, con las seguridades y salvaguarda de los derechos y garantías constitucionales, de esta suerte tal manifestación se realizó de manera libre, consciente, voluntaria, asesorado y debidamente informado por profesional del derecho que asumió su defensa.

Surtida la anterior verificación, la defensa informó al Despacho que cursaba proceso en contra del señor ISRAEL VARÓN GUERRA por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO en el Juzgado 37 Pena del Circuito con Función de Conocimiento, en virtud de la aceptación a cargos que realizara en audiencia de formulación de imputación tal como ya se ha dado cuenta y se solicitó al Despacho la conexidad del proceso que mencionaba, con la actuación que se adelantaba en este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo y numeral 2º del artículo 51 del C.P.P., ya que en sentir de la defensa de llegar a proferirse dos sentencias se estarían vulnerando garantías procesales de su representado.

Así las cosas, tratándose de la comisión de varios delitos, cometidos por una misma persona, con unidad de tiempo y lugar, como aconteció en el presente asunto, y una vez verificado que dentro de la actuación que se surtía en el homólogo Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento, no se había proferido sentencia en virtud de la aceptación de cargos que realizará el señor VARÓN GUERRA en audiencia de formulación de imputación, y en el estadio procesal en el que se encontraba la actuación, encontró este Despacho procedente la solicitud de conexidad elevada por la Defensa y procedió de conformidad.

4.- MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD:

Frente al aspecto objetivo o materialidad, los elementos de convicción ya reseñados, más la aceptación de los cargos por parte del señor ISRAEL VARÓN GUERRA llevan indefectiblemente a este Despacho a concluir que las conductas investigadas evidentemente se materializaron, y que se concluyó a partir de la exhibición que hiciera el señor VARÓN GUERRA ante la Notaría 56 del Circuito de Bogotá de la cédula de ciudadanía a nombre de AURIEL MENDOZA OVIEDO con cupo numérico 9.039.954, presentando el documento como suyo para aparecer como propietario del inmueble, momento en el que suscribe la escritura pública No. 533 del 22 de Febrero de 2008 como de AURIEL MENDOZA OVIEDO e impone su impresión dactilar en razón de la compraventa que realizará a favor del señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRÁN sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20104829, suplantado así al verdadero propietario, consignándose en dicho documento una calidad que no ostentaba, esto es la de vendedor.

Escritura que finalmente fue inscrita en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, quedando el negocio jurídico en la anotación consignada con el No. 7 del respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble referido, logrando que la titularidad del bien quedara a nombre de señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRÁN, haciendo de este modo incurrir en error a un servidor público a través de un mecanismo idóneo, conductas que obviamente infringen las normas que las consagran como típicas.

Sobre el aspecto subjetivo, tampoco hay duda frente a la responsabilidad por los delitos a que se refieren los artículos 287, 290 y 453 del Código Penal, puesto que aunado al hecho de la aceptación de los cargos, se cuenta con los resultados de estudio de grafología y lofoscopia practicados a la escritura tachada como falsa, en donde se determina que la impresión dactilar obrante a pie de quien firmara como AURIEL MENDOZA OVIEDO corresponde realmente a ISRAEL VARÓN GUERRA con c.c. No. 79.372.023, siendo esta misma escritura presentada ante servidor público para lograr el registro de la compraventa a través de la cual se engañó al comprador del inmueble, quien canceló por un negocio jurídico evidentemente engañoso, conductas que encuadran dentro de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO Y FRAUDE PROCESAL.**

No conoce este Despacho ninguna causal o eximente de responsabilidad, de donde es dable concluir, que ISRAEL VARÓN GUERRA comprendía plenamente la ilicitud de sus actos y las consecuencias de los mismos y por tanto se tendrá que considerar que es una persona plenamente imputable.

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Determinada la existencia de las conductas punibles y la responsabilidad del procesado, es del caso fijar la pena atendiendo los parámetros y exigencias que consignan los artículos 60 y 61 del Código Penal, en armonía con el artículo 31 de la misma normatividad.

Oportuno resulta advertir desde ahora que pese a las elucubraciones matemáticas que surtiera en esta audiencia el señor representante de la Defensa la aceptación de los cargos y los momentos procesales en que se materializaron, obligan a considerar en punto estricto de la legalidad, independientemente de dichas aseveraciones, que siendo momentos procesales diferente en los que se surte la aceptación de los cargos por los delitos de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO** y **FRAUDE PROCESAL** las rebajas respecto de dicha aceptación son diferentes, así se dirá que para el delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO** la rebaja a reconocer de conformidad con el artículo 351 será hasta de un 50%, la rebaja respecto de los dos delitos restantes, esto es, la **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO** y **FRAUDE PROCESAL** será hasta de una 1/3 parte.

Ahora bien, incumbe determinar para efectos de la dosificación punitiva, cual delito comporta la pena más grave.

Tenemos entonces que, respecto del delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO**, tipificado en el artículo 287 del Código penal, la pena oscila entre 48 y 108 meses de prisión, quantum que de conformidad a lo señalado en el artículo 290 se aumentará hasta en la mitad, quedando de 48 a 162 meses.

Tenemos entonces que con un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses y un máximo de ciento sesenta y dos (162) meses de prisión, el ámbito de movilidad es de veintiocho

punto cinco (28.5) meses que nos resulta de restar el máximo y el mínimo: $162 - 48 = 114$ meses, y está diferencia dividirla en cuatro, así:

Cuarto Mínimo	Cuarto medio	Cuarto medio	Cuarto Máximo
48 a 76.5 meses	76.5 a 105 meses	105 a 133.5 meses	133.5 a 162 meses

Respecto del delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO**: tipificado en el artículo 287 del Código penal, la pena oscila entre 48 y 108 meses de prisión.

Tenemos entonces que con un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses y un máximo de ciento ocho (108) meses de prisión, el ámbito de movilidad es de quince (15) meses que nos resulta de restar el máximo y el mínimo: $108 - 48 = 60$ meses, y está diferencia dividirla en cuatro, así:

Cuarto Mínimo	Cuarto medio	Cuarto medio	Cuarto Máximo
48 a 63 meses	63 a 78 meses	78 a 93 mees	93 a 108 meses

Y, respecto del delito de **FRAUDE PROCESAL**, tipificado en el artículo 453 del Código Penal, se tiene una pena que oscila entre 72 y 144 meses de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1.000) smlmv, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Tenemos entonces que con un mínimo de setenta y dos (72) meses y un máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, el ámbito de movilidad es de dieciocho (18) meses que nos resulta de restar el máximo y el mínimo: $144 - 72 = 72$ meses, y está diferencia dividirla en cuatro, así:

Cuarto Mínimo	Cuarto medio	Cuarto medio	Cuarto Máximo
72 a 90 meses	90 a 108 meses	108 a 126 meses	126 a 144 meses

En punto concreto de la multa así:

Cuarto Mínimo	Cuarto medio	Cuarto medio	Cuarto Máximo
200 a 400 smlmv	400 a 600 smlmv	600 a 800 smlmv	800 a 1.000 smimv

Dicho lo anterior es claro señalar que la conducta que comporta mayor gravedad en cuanto a la pena se refiere, es la que se contempla para el delito de Fraude Procesal, por lo tanto partiendo de este delito se surtirá la tasación pertinente y desde allí también se dirá que por virtud de la inexistencia de circunstancias de mayor punibilidad y en cambio si de menor punibilidad representadas en el hecho de la ausencia de antecedentes penales a cargo de ISRAEL VARÓN GUERRA, partiremos del cuarto mínimo, esto es entre 72 y 90 meses de prisión, siendo ello así diremos que la pena a imponer por este delito será de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTOS CUATRO (204) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, ello advirtiendo las las circunstancias espaciales, modales, temporales en que ocurrieron los hechos, y por

341
36
2

considerar efectivamente que la conducta resulta grave, puesto que se ha dirigido el comportamiento del señor ISRAEL VARÓN GUERRA hacia la consumación de los delitos ya referenciados, suplantando para obtener un provecho respecto de un bien ajeno, haciendo además incurrir en error a particulares en punto de una compraventa y además a un servidor público respecto del registro de ese negocio jurídico falso.

Como quiera que la aceptación de cargos para éste delito se surte en audiencia preparatoria, corresponde sin ninguna otra elucubración la rebaja de la 1/3 parte por el delito de FRAUDE PROCESAL, de suerte que en definitiva frente a este delito, se impondría una pena de CINCUENTA Y DOS MESES (52) DE PRISIÓN Y CIENTO TREINTA Y SEIS (136) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES COMO MULTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31, y advirtiendo que se trata de un concurso heterogéneo de conductas punibles, a criterio de este Juzgado y dentro de lo que prudencialmente corresponde, de tal suerte que dadas las circunstancias que rodearon los hechos, por el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, la pena se aumentará hasta en otro tanto dispuesto por este Despacho en VEINTICUATRO (24) MESES MAS, circunstancia que obliga a considerar que igualmente como quiera que la aceptación de cargos frente a este delito se produjo en la audiencia de formulación de imputación debe reducirse en la mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 351 del C.P.P., como consecuencia de ello corresponderá a DOCE (12) MESES MÁS, para indicar hasta aquí un quantum, punitivo de SESENTA Y CUATRO (64) DE PRISIÓN Y MULTA CIENTO TREINTA Y SEIS (136) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Pero advirtiendo igualmente, que concurre estrictamente el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO y que en virtud de este delito, este Despacho considera debe aumentarse la pena igualmente en otro tanto que ascienda a DOCE (12) MESES MÁS, surtiendo la rebaja de la una tercera parte a dicho quantum, en consecuencia el total a aumentar la pena para este delito, será de OCHO (8) MESES MÁS, quiere decir ello que la tasación nos obliga a considerar una pena definitiva a imponer al señor **ISRAEL VARÓN GUERRA de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO TREINTA Y SEIS (136) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Además y como quiera que la norma en cita, obliga a considerar la inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por un lapso de cinco a ocho años, esté Despacho lo impone por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad.

Respecto de la multa, deberá ser cancelada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, de la forma como instrucciones el Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Paloquemao.

6. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PEÑA

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P., se establece como requisito objetivo para acceder a dicho beneficio que la pena no supere los treinta y seis (36) meses de prisión, quantum que se supera ampliamente en este caso, puesto que la impuesta a **ISRAEL VARÓN GUERRA**, es de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN**, por lo que debe advertirse no se hace acreedor al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; y contraer el análisis del requisito subjetivo a lo dicho en precedencia, aunado a ello no puede menos que advertirse que en el presente caso efectivamente debe hacerse un reproche en el actuar del procesado, puesto que realmente lo amerita, dada la modalidad y la gravedad de las conductas que desplegó, y

como consecuencia de ello estimar que debe cumplir de manera intramural la pena impuesta, para lo cual se surtirán las respectivas comunicaciones pertinente al Director del INPEC a fin de que se sirva determinar el lugar en donde debe cumplirse como se indica la pena de forma intramural, toda vez que este Despacho niega el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al acusado.

OTRAS DISPOSICIONES

En punto concreto de lo solicitado por la Fiscalía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, efectivamente este Despacho ordenará la cancelación de los registros títulos espurios contenidos en las anotaciones No. 7 y 8, respecto de las Escrituras Públicas aludidas, esto es, la No. 533 y 1368, que se constatan a través del Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20104829 ante el Registrador de Instrumentos Públicos, en consecuencia la anulación de los documentos pertinentes, lo que deberá hacerse a través de la Fiscalía y se oficiara a través del Centro de Servicios Judiciales a las Notarias respectivas indicando lo decidido en esta oportunidad.

En firme esta sentencia, igualmente se dará aviso a las autoridades respectivas y se enviara lo actuado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de Seguridad - Reparto- para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal, sin detrimento de la petición que pueda elevarse para efectos de la reparación de perjuicio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a ISRAEL VARÓN GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.023 de Bogotá, a la pena principal de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO TREINTA Y SEIS (136) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, al haberlo encontrado penalmente responsable, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión, por los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA POR EL USO, EN CONCURSO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL.**

SEGUNDO. CONDENAR a ISRAEL VARÓN GUERRA a la pena de Inhabilitación en el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO: NEGAR a ISRAEL VARÓN GUERRA, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por no encontrarse reunidos los factores objetivos ni subjetivos, conforme se expuso en precedencia respecto del artículo 63 del C.P., y por tanto debe cumplir la totalidad de la pena impuesta de forma intramural, para ello se libran comunicaciones al Director del INPEC para lo de su cargo.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, se ordena la cancelación de los registros títulos espurios contenidos en las anotaciones No. 7 y 8, respecto de las Escrituras Públicas aludidas, esto es, la No. 533 y 1368, que se constatan a través del Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20104829 ante el Registrador de Instrumentos Públicos, en consecuencia la anulación de los documentos pertinentes, lo que deberá hacerse a través de la Fiscalía y se oficiara a través del Centro de Servicios Judiciales ante las Notarias respectivas indicando lo decidido en esta oportunidad.

QUINTO: COMUNICAR esta sentencia a las autoridades reseñadas en el artículo 166 del C. P. P., y remitir lo actuado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad REPARTO, para lo de su cargo.

Esta decisión se notifica en estrados contra ella procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ADRIANA MARÍA CÁNON SÁNCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Carrera 29 No. 18 – 45 Piso 1º Bloque A

ACTA DE NO REALIZACIÓN INCIDENTE DE REPARACIÓN

Bogotá D.C. : 10 DE FEBRERO DE 2012
RADICADO : 2011-00147
SENTENCIADO : ISRAEL VARON GUERRA
DELITO : FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO Y FRAUDE PROCESAL
C.U.I : 11001600000023200880291 N.I. 126212

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria deja constancia que la primera audiencia en el trámite de incidente de reparación, programada dentro de la actuación de la referencia para esta fecha, no se realizó toda vez que el Dr. JOSÉ HUMBERTO RUBIANO LÓPEZ apoderado de la víctima SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, así como el Dr. GERMÁN RAFAEL GARCÍA RAMOS apoderado de la víctima AURIEL MENDOZA OVEIDO, manifiestan que desisten de la pretensión de continuar con el trámite incidental, para lo cual informan que allegaran el escrito pertinente a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Compareció al acto público la Dra. CLAUDIA MARCELA RIVERA RAMÍREZ en su calidad de Fiscal 116 Seccional, el Dr. MARCO ANTONIO SANABRIA PULIDO quien actúa como abogado de defensor de confianza del sentenciado ISRAEL VARÓN GUERRA quien fue remitido de la Cárcel Nacional Modelo de esta ciudad, así mismo los citados defensores de las víctimas.

CLAUDIA MARCELA RIVERA RAMÍREZ

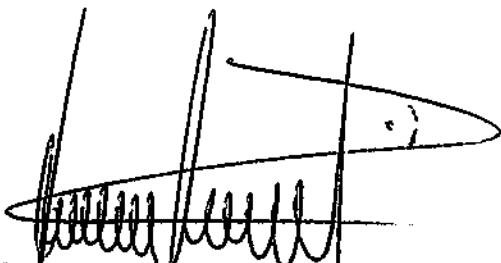
Fiscal 116 Seccional

JOSÉ HUMBERTO RUBIANO LÓPEZ

Representante de Víctima

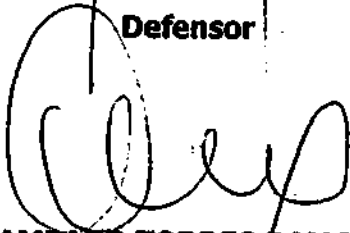
GERMÁN RAFAEL GARCÍA RAMOS

Representante de Víctima



MARCO ANTONIO SANABRIA PULIDO

Defensor



AMPARO TORRES RAMOS

Secretaria

21

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF.- PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA
CON MEDIDA CAUTELAR

DE: Sandra Yanneth Gordillo Pedroza.....	C. C. N° 51.972.599
Ana Yazmin Gordillo Pedroza.....	C. C. N° 52.392.207 y
Andrés Gordillo Pedroza.....	C. C. N° 1.019.010.877
CONTRA: Auriel Mendoza Oviedo..... C. C. N° 9.039.954 y	
Victor Hernando Cárdenas Beltrán.....	C. C. N° 19.267.185

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, mayor de edad con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con los documentos anotados al pie de mi firma, en uso del poder que me han conferido, SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, ANDRES GORDILLO PEDROZA, todos mayores de edad con domicilio en Bogotá, D. C., por medio del PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA, presento demanda contra AURIEL MENDOZA OVIEDO y VICTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, ambos mayores de edad con domicilio en Bogotá, D. C., para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

I.- PRETENSIONES

PRIMERA. Declarar que los demandados, AURIEL MENDOZA OVIEDO y VICTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN son civil y solidariamente responsables, por los perjuicios materiales y morales irrogados a los demandantes SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRES GORDILLO PEDROZA, por la falta de diligencia y cuidados debidos en los negocios que conllevaron a la anulación de la escritura pública de compraventa No. 1368 del 10 de marzo de 2008 otorgada en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, D. C., sobre el lote de terreno al cual le ha correspondido la Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20104829 -de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad- con Cédula Catastral No 152 114D 11 - CHIP AAA0136 ESXR.

SEGUNDA. Acogida favorablemente la anterior declaración, condenar a los demandados AURIEL MENDOZA OVIEDO y VICTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, a pagar a los demandantes, SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRES GORDILLO PEDROZA, las cuantías correspondientes a los perjuicios irrogados.

TERCERA. Condenar en costas.

II.- HECHOS

1. El 20 de diciembre de 2002, mediante escritura pública No. 3189 de la Notaría 47 de Bogotá, la señora ELEYDA MENDOZA OVIEDO vendió al señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, quien compró por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000) M/CTE. el lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 114 F No. 152 -50, de la localidad de Suba; al cual le han correspondido el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20104829 y la Cédula Catastral 152 114D 11.
2. El 22 de febrero de 2008, se corrió la escritura pública No. 533 en la Notaría 56 de Bogotá, en la cual aparece que el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO le vendió al señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000) M/CTE. el lote de terreno determinado en el hecho anterior, la cual fue inscrita **en la anotación No. 7 de la correspondiente Matricula Inmobiliaria.**
3. El 25 de febrero de 2008, el señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, celebra contrato de promesa, mediante el cual se obliga a vender al señor URBANO GORDILLO HEREDIA, padre de los demandantes, quien se obliga a comprar, el inmueble antes referido, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38'000.000) M/CTE.
4. En el antes mencionado contrato de promesa de compraventa aparece adicionada la siguiente nota manuscrita:

"La fecha de firma de escritura se hace de acuerdo al registro de la E. P. 583 de fecha 22-02-2008 en caso de alargarse el termino la firma se pospondrá hasta el día 25 de marzo de 2008."
5. El señor URBANO GORDILLO HEREDIA a la firma del contrato de promesa en comento le pagó al señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) M/CTE. en dinero en efectivo.
6. El día 28 de febrero de 2008 el señor URBANO GORDILLO HEREDIA le abona a VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, por solicitud de éste, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) M/CTE. en dinero en efectivo, acompañándole a pagar beneficencia y registro de la susodicha escritura pública 583, cuya primera copia tenía fecha de expedición 27 de febrero de 2008.
7. El día 10 de marzo de 2008, mediante escritura pública No. 1368 de la Notaría 45 de Bogotá, ubicada en la Carrera 15 N 91-06, se dio cumplimiento a la promesa de compraventa antes referida, el señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN transfirió el derecho de dominio del lote de terreno atrás referido a ANA YASMIN, SANDRA YANNETH y ANDRES GORDILLO PEDROZA, constituyéndose usufructo vitalicio a favor de URBANO GORDILLO HEREDIA y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO, padre y madre de los demandantes y el señor URBANO GORDILLO pagó, en representación de estos pagó en dinero efectivo, el saldo de \$28'000.000 de pesos.
8. El señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN le entregó a ANA YASMIN, SANDRA YANNETH, ANDRES GORDILLO PEDROZA, URBANO GORDILLO HEREDIA y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO el predio objeto de la compraventa antes reseñada, en total estado de abandono, sin cerramiento, enmontado y convertido en muladar, razón por la cual los adquirentes entraron de inmediato a desmontarlo, hacerle aseo y encerrar dicho predio, iniciando de inmediato las construcciones necesarias que permitiera ser habitado.

9. El 25 de marzo de 2008, se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la escritura de compraventa con usufructo vitalicio determinada en el hecho anterior *en la inscripción No. 8 de la correspondiente Matrícula Inmobiliaria*.
10. A mediados del mes de abril de 2008, en la carrera 102 A No. 131 - 17, la señora GINNA DANIELA recibió correo remitido por FERNANDO BELTRAN a URBANO GORDILLO, quien no residía en dicha dirección.
11. Para finales de mayo de 2008 al señor URBANO GORDILLO HEREDIA le fue entregado el correo remitido por FERNANDO BELTRAN con escrito de VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN fechado abril 5 de 2008 dirigido a SANDRA, YANNETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDRAZA (sic) comunicándoles que existía una denuncia del señor AURIEL MENDOZA OVIEDO por haber sido suplantado en la venta del predio que él había adquirido y que posteriormente les vendió.
12. El señor URBANO GORDILLO HEREDIA obtuvo la información correspondiente al proceso penal a que dio origen la denuncia que ante la URI USAQUEN presentó el 12 de marzo de 2008 el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO; proceso que fue radicado bajo el No. 15001600023 2008 80291 y asignado a la Fiscalía Seccional 116.
13. El referido proceso da cuenta que:
- a. El 4 de marzo de 2008 se expidió por la Superintendencia de Notariado y Registro copia del formulario de calificación con constancia de la inscripción, *en la anotación Nro 7 la Matrícula Inmobiliaria 20104829*, de la escritura 533 del 22 -02-2008 contentiva de la compraventa de MENDOZA OVIEDO AURIEL a CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO.
 - b. AURIEL MENDOZA presentó la referida denuncia manifestando que el 6 de marzo de 2008 al solicitar un Certificado de Tradición y Libertad del lote ubicado en la carrera 114 F No. 152 - 50 se percató de la compraventa que sin su consentimiento se efectuó sobre el mismo.
14. El 9 de junio de 2008, SANDRA YANNETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA otorgaron poder a abogado de su confianza para que en su nombre y representación y en defensa de sus intereses se hiciera parte en el proceso penal antes determinado.
15. El apoderado de SANDRA YANNETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA el 15 de julio de 2006 ante la mencionada FISCALIA presento escrito 116 SECCIONAL BOGOTA para que se tuviera a sus poderdantes como víctimas que debían ser indemnizadas.
16. Al referido proceso penal, como autor de los hechos ilícitos denunciados por el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, quien alegaba ser el legítimo propietario de lote, fueron vinculados:
- a. El señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN como indiciado, contra quien de conformidad con las precarias pruebas recaudadas no se estableció conducta delictuosa alguna, a pesar de haber sido el autor de la venta a favor de los demandantes.
 - b. El señor ISRAEL VARON GUERRA quien confesó su participación en el hecho delictuoso denunciado, la cual fue corroborada por los medios probatorios recaudados y, en consecuencia, en Sentencia proferida el 15 de noviembre de 2011 por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA fue condenado por FALSEDAD en

concurso con FRAUDE PROCESAL, ordenándose la cancelación de las ventas correspondientes a las atrás referidas escrituras 533 y 1368 inscritas en las anotaciones 7 y 8 de la Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20104829.

17. El 27 de febrero de 2009 el indiciado VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, siendo asistido por abogado, rindió versión, dentro del referido proceso penal, ante funcionario de la policía judicial, de la cual en lo pertinente se destaca:

- a. Que es de profesión conductor
- b. Que había tenido bienes que traspasó, entre ellos, a su esposa DORA ALBA CARDENAS una buseta que él maneja y a su hija YULY PAOLA CARDENAS una camioneta.
- c. Que en el mes de febrero de 2008 habló con el señor URBANO GORDILLO, enterándose que éste "estaba buscando terreno", razón por la cual "le dije que estuvo pendiente".
- d. Que el 22 de febrero de 2008 le compró al señor AURIEL MENDOZA un lote por valor de \$27'250.000 pesos, negocio que hizo porque "salió un aviso por la prensa del tiempo, no recuerdo la fecha, eso ocho días antes de hacer la escrituración a mediados de febrero".
- e. Que días antes habló con AURIEL MENDOZA del negocio en reunión celebrada "...en la AV. Caracas con calle 26 en una bomba de gasolina, me llevó papeles, certificado de libertad y en una cafetería cerca de la bomba concretamos el negocio. Ellos me dijeron que le diera una copia de mi cédula para mandar hacer mi escritura y llevarles la plata del lote, se hizo así y fuimos a la Notaría 56", ubicada en la Carrera 73 # 59-12 SUR.
- f. Que para la realización de la escritura pública fue acompañado de abogado, pagándole al señor AURIEL MENDOZA OVIEDO "\$27.000.000 en efectivo y \$250.000 en un cheque personal el cual no sabe si fue cobrado o no porque no llevaba contabilidad [...] no pedimos recibo de eso, la constancia está en la promesa de venta..."
- g. Que el mismo día de la celebración de la escritura previamente obtuvo un registro inmobiliario del lote que había sido prometido en venta.
- h. Que tomó posesión del lote e inmediatamente a la celebración de su escritura, el cual no tenía ninguna clase de servicios en ese momento, "ese lote fue vendido en esa misma semana. No le hice arreglos, se lo vendí al señor URBANO", quien le había acompañado a hacer el registro de la escritura mediante la cual había adquirido el referido lote al señor AURIEL MENDOZA.
- i. Que el señor GORDILLO le compró el lote pagándole en efectivo la totalidad del precio acordado de \$38'000.000 de pesos.
- j. Que previamente a la escritura de compraventa celebrada con el señor AURIEL MENDOZA, "yo verifiqué primero dirección, lote estaba lleno de tierra y empastado"
- k. Que él vive (VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS) "aproximadamente a unas 5 o 6 cuadras" del lote que compró al señor AURIEL MENDOZA, el cual "No tenía letrero, salió en el periódico"

- 15
- l. Que habló acerca de los hechos con el verdadero señor AURIEL MENDOZA en la Fiscalía 170, y que tenía "...entendido que mi abogado le propuso una finca raíz pero no le aceptó, se le iba a vender una finca raíz para que subsanara ese problema pero él no le interesó".
- m. Que se ha estado entrevistando con el señor URBANO a quien no le puede "responder por nada yo lo compré de buena fe y se lo vendí de buena fe".
- n. Que no denunció a nadie por los hechos delictuosos investigados de los que presuntamente resultó ser víctima.
18. **AURIEL MENDOZA OVIEDO**, al no proceder a encerrar el lote que había adquirido de su hermana ELEYDA MENDOZA OVIEDO, no efectuar limpiezas periódicas y no ejercer vigilancia ni cuidado sobre el mismo, incurrió en violación del numeral 4 del artículo 17 del Código de Policía de Bogotá, permitiendo con su proceder la estafa y el fraude investigado por la Fiscalía, quien calificó los hechos denunciados como falsedad en documento público y fraude procesal.
19. **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN**, obró con negligencia e imprudencia, en el trámite de la negociación que efectuó a finales del mes de febrero de 2008 que culminó el 22 del mismo mes y año con la escritura pública No. 533 en la Notaría 56 de Bogotá.
20. **VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN**, obró con reticencia y mala fe frente al señor URBANO GORDILLO HEREDIA durante el trámite de la negociación efectuada con éste que culminó con la escritura pública No. 1368 de la Notaría 45 de Bogotá y, asimismo, con posterioridad a ésta, al negarse a indemnizar a los compradores y usufructuarios GORDILLO. Es de resaltar que fue quien en efecto recibió los \$38.000.000 materia de la venta del lote.
21. El 23 de mayo de 2011 el vinculado **ISRAEL VARÓN GUERRA**, siendo asistido por abogado, rindió versión, dentro del referido proceso penal, ante funcionario de la policía judicial, de la cual en lo pertinente se destaca:
- a. Que tiene un taller de latonería y pintura en el cual trabaja, sin poseer ningún otro bien de fortuna.
- b. Que desde años atrás conoció unos clientes que responden a los nombres de DAVID y HÉCTOR que manejan mucha plata.
- c. Que los nombrados clientes, enterados que atravesaba una difícil situación económica, le propusieron que firmara una escritura a nombre de otra persona por lo cual le ofrecieron pagarle la suma de \$2'300.000 pesos.
- d. Que accedió a la proposición que le hicieron los nombrados DAVID y HÉCTOR, quienes le mandaron sacar unas fotos y 2 o 3 días antes de la suscripción de la escritura le hicieron poner sus huellas dactilares en una página, y que el día de la firma de la escritura lo recogieron y le entregaron una cédula a nombre de AURIEL MENDOZA.
- e. Que no se acuerda de las facciones ni del nombre del comprador "ya que fue la primera y la última vez que lo vi"
- f. Que una vez firmó la escritura le cancelaron la suma prometida sin que tenga conocimiento dónde se pueden hallar los nombrados DAVID y HÉCTOR.
22. El proceso penal y la anulación de la anotación 8 en la Matricula Inmobiliaria 50N - 20104829 correspondiente a la escritura pública No. 1368 de la Notaría 45, le ha

46
producido angustia e inestabilidad emocional permanente a los aquí demandantes, como quiera que desembolsaron \$38.000.000 producto de la compra del lote, más todos los gastos en los que incurrieron.

23. Por desistimiento del apoderado de SANDRA YANNETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA, como del apoderado de AURIEL MENDOZA OVIEDO no se dio trámite al incidente de reparación de víctimas.
24. Dentro de los meses siguientes a la fecha de la antes mencionada sentencia, proferida por la referida Fiscalía 116, en el inmueble al que nos hemos venido refiriendo, y habitado por la familia GORDILLO, como quiera que sobre el lote tantas veces mencionado construyeron su casa de habitación; se presentó el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, con actitud prepotente y verbalmente agresiva, reclamando la restitución del lote, ofreciendo finalmente reconocer la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000) M/CTE. por todas las mejoras que se habían efectuado en aquél, consistente en una casa, con todos sus servicios.
25. El solo valor de la construcción levantada por los demandantes SANDRA YANNETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA, en el lote atrás determinado, ascendía a OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80'000.000) M/CTE. hoy por hoy, aproximadamente a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) M/CTE.

III.- PETICION DE PRUEBAS

Además de aquéllas que de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del C. G. P. decretare oficiosamente, sírvase tener por tales los documentos anexos relacionados mas adelante, decretar y practicar las siguientes:

A. TESTIMONIALES:

1. INTERROGATORIO

Citar a los demandados, AURIEL MENDOZA OVIEDO y VICTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, ambos mayores de edad con domiciliado en Bogotá, D. C., para que comparezcan ante su despacho, en día y hora previamente señalados, a fin de que absuelvan el interrogatorio que personalmente o por escrito que allegaré en su oportunidad procesal les formularé sobre los hechos de la demanda y de su contestación si la hubiere, así como sobre los conexos a los mismos.

2. DECLARACIONES DE TERCEROS

Para que comparezcan ante su despacho, en día y hora previamente señalados, a fin de que rindan declaración sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y de su contestación si la hubiere, así como sobre los conexos a los mismos, citar a los mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., a quienes les consta todo lo relacionado en ellos.

- JOSÉ MOGOLLON JOYA, con dirección en Carrera 114 A No. 152 D 27, de Bogotá.
- JOSE HUMBERTO VELANDIA GONZALES, con dirección en Carrera 114 F No. 152 B 61, de Bogotá.
- URBANO GORDILLO HEREDIA, con dirección en Carrera 114 F No. 152 B 50, de Bogotá.

- **ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO**, con dirección en Carrera 114 F No. 152 B 50, de Bogotá.

IV.- JURAMENTO ESTIMATORIO CUANTIFICACION DE LA INDEMNIZACION POR PERJUICIOS

De conformidad con lo normado en el artículo 206 del C. G. P., manifiesto bajo juramento, que estimo la indemnización de perjuicios irrogados a los demandantes en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 138'000.000) M/CTE.** razonadamente así:

A. Valor pagado por los demandantes como precio del lote ubicado en la Carrera 114 F No. 152 - 50 de Bogotá al cual le ha correspondido el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20104829	\$ 38'000.000
B. Valor de la construcción levantada en el referido lote junto con sus servicios, anexidades, usos y costumbres.....	\$ 100'000.000
	=====
TOTAL	\$ 138'000.000

V.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo normado en el literal b) del numeral 1 de artículo 590 del C. G. P., solicito que como medida cautelar se ordene la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble, sometido a registro, cuya propiedad inscrita se halla en cabeza del demandado **AURIEL MENDOZA OVIEDO**, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20104829.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho cito entre otras, las siguientes normas: Artículos 58, 95 y concs. de la C. P.; arts. 63, 768, 769, 2341 y concs. del Código Civil; art. 17 y concs. del Código de Policía de Bogotá; arts. 25, 26, 82, 89, 206, 368, 590, 621 y concs. del C. G. P.

VI.- CUANTIA Y COMPETENCIA

Con fundamento en los hechos de esta demanda y el precedente juramento estimatorio cuantifico las pretensiones por daños materiales hasta la presentación de esta demanda en cuantía de superior a los **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (150 SMMLV)**, y, el daño moral, no obstante el arbitrium judicii, en cuantía no inferior a los **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (20 SMMLV)** para cada uno de los demandantes, lo cual aunado a la clase de negocio y al domicilio de las partes dan a usted, Señor Juez, la competencia.

VII.- CLASE DE PROCESO

A esta demanda le corresponde el trámite del proceso ordinario o verbal de mayor cuantía de conformidad con los artículos 20, 396 y 397 del C. P. C.

VIII.- RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de Tradición y Propiedad correspondiente al Folio de la Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20104829
3. Copia del Folio correspondiente al Programa Metodológico de fecha 12-03-2008 del

investigador de la Policía Judicial.

4. Copia de poder otorgado por SANDRA YANETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA para intervenir ante la Fiscalía 116.
5. Memorial del apoderado de SANDRA YANETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA radicado el 15-07-2008 en la Fiscalía 116.
6. Copia de la promesa de compraventa suscrita ante notario por VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN y URBANO GORDILLO HEREDIA.
7. Copia de escrito suscrito por HERNANDO CARDENAS de fecha abril 5 de 2008 y de su remisión por RAPIDISIMO.
8. Copia del Folio de la Matricula Inmobiliaria 50N-20104829
9. Copia del Formulario de Calificación y Constancia de Inscripción de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 4 de marzo de 2008
10. Copia de interrogatorio de indiciado de fecha 27 de febrero de 2009, correspondiente a VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN.
11. Copia de la diligencia de entrevista a VICTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRAN de fecha 29 de mayo de 2008.
12. Copia del interrogatorio de indiciado de fecha 23 de mayo de 2011 correspondiente a ISRAEL VARON GUERRA.
13. Copia de la audiencia de formulación de imputación a ISRAEL VARON GUERRA.
14. Copia de la sentencia proferida por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ el día 15 de noviembre de 2011 contra ISRAEL VARÓN GUERRA.
15. Copia del Acta de no realización de incidente reparación de fecha 10 de febrero de 2012

IX.- COPIAS ARCHIVO Y TRASLADOS

Con la presente demanda allego copia para el archivo de su despacho y copia con sus anexos para el traslado a los demandados, junto con las correspondientes copias de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

XI.- DIRECCIONES PARA NOTIFICAR

Las direcciones en Bogotá, D. C., donde se pueden efectuar las correspondientes notificaciones son:

Del demandado AURIEL MENDOZA OVIEDO, en la carrera 50ª No. 128 B 57. de Bogotá, se desconoce correo electrónico.

Del demandado VICTOR HERNANDO CARDENAS B., en la carrera 114 No. 152B - 77. Piso 3, de Bogotá, se desconoce correo electrónico.

De los demandantes: SANDRA YANETH, ANA YASMIN y ANDRES GORDILLO PEDROZA, en la carrera 114 F No. 152 -50, de Bogotá, savago168@yahoo.es.

El suscrito apoderado: Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi

oficina de abogado situada en la calle 16 No. 9 -64, Piso 6° de Bogotá, correo electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com.

Atentamente,



RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C. C. N° 19'270.813 DE BOGOTÁ
T. P. N° 34.441 DEL C. S. J.

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUSTICIA LOCAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS CIVILES, TAPAS/SECCION DE TRAMITE
SECRETARÍA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento fue presentado personalmente por

Rafael Alberto Rojas Echeverri

Identificado con C.C. No. 19.270.813

C.P. No. 34.441 Bogotá, D.C. 17 de 2010

Responsable Centro de Servicios

25



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

52/

Fecha: 17/nov/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA) 42532

SECUENCIA: 42532

FECHA DE REPARTO: 17/11/2016 12:55:17p.m.

REPA. IDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PORTE:

51972599

SANDRA VANETH GORDILLO
PEDROZA

01

19270813

RAFAEL ALBERTO ROJAS
ECHEVERRI

ROJAS ECHEVERRI

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

yardnash

11 8 NOV 2016

REPARTO HMM01
varenash

2 1

1



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

ORDINARIO

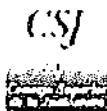
No 2016-761

23 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA FECHA PASA AL
DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA PRESENTE DEMANDA UNA
VEZ RECIBIDA POR REPARTO, CONSTA DE: UN CD PARA EL
ARCHIVO CONTIENE ESCRITO DE LA DEMANDA, ESCRITO DE
LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO, DOS TRASLADOS, DOS
CDS C/U CONTIENE ESCRITO DE LA DEMANDA PODER,
ANEXOS Y ESCRITO DE LA DEMANDA

DANIEL RICO PEREZ
SECRETARIO

- X COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
- X COPIA PARA EL TRASLADO
ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES
- X CD PARA EL TRASLADO
- X CD PARA EL ARCHIVO

(LA X SIGNIFICA QUE SI SE APORTO)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 de NOVIEMBRE de 2016.

Rad. 2016-761.

Auto Nro.: 907.

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE DECLARARLA INADMISIBLE, por cuanto:

1. El poder no cumple el requisito del Artículo 74 Código General del Proceso respecto de todos los demandados.
2. Respecto de los documentos aportados en copia simple, no acredita los requisitos del Artículo 245 Código General del Proceso;

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos, adjuntándose copias para los traslados y archivo del juzgado de los memoriales subsanatorio, también en medio magnético.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO POR EL SEÑOR JUEZ

154

30 NOV 2016

El

3F
+ 3CD's
2 Traslados 3F c/u.
Copia archivo 3F c/u.
T.C.

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

1 DIC. 2016

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
EXPEDIENTE No. 2016-761
DE: SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS
CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO

En mi carácter de apoderado de la parte actora, en tiempo me permito subsanar la demanda en los términos señalados en su último auto y para tal fin expongo lo siguiente:

1. Anexo original del poder con las correspondientes presentaciones personales de los demandantes en el que consta que los demandados son **AURIEL MENDOZA OVIEDO Y VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN.**
2. En cuanto a la causal de inadmisión respecto a la documental aportada con la demanda, respetuosamente le pido a usted, señor Juez, tenga en cuenta lo señalado en el Art. 244 del C. G. P. en el que se destaca que se presumen auténticos los documentos públicos o privados, mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos según el caso.

Asimismo, dice la misma norma que el aporte al proceso de un documento original o copia en principio se reconoce su autenticidad, a no ser que se demuestre su falsedad.

Ahora bien, ciñéndome a la norma por usted indicada en el auto de inadmisión (Art. 245 del C. G. P.), ésta literalmente dice: "las partes deberán aportar el original del documento **cuando estuviere en su poder...**" (la negrilla no es del texto; "Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original...")

Bajo juramento le manifiesto a usted, señor Juez que los originales de los documentos aportados junto con la demanda, no se encuentran ni en mi poder ni en el de mis poderdantes, como quiera que los originales de dichos documentos reposan en el expediente que armó la Fiscalía 116 Seccional de Bogotá quien desplegó la investigación penal No. 110016000023200880291 y consecuentemente en el expediente que abrió el Juez 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá quien atendió diligencia de juzgamiento respecto a la investigación de la fiscalía antes indicada.

En cuanto a los certificados de libertad allegados con la demanda como es sabido estos se descargan por internet lo que significa que son copias, cuyo original reposa en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

En los anteriores términos considero haber cumplido con lo ordenado por usted, razón por la cual desde ahora le pido admita la demanda y permita en su momento procesal que la pasiva se pronuncie sobre la autenticidad de la citada documental.

Anexo copia de este escrito para dos traslados y archivo de su juzgado, así como un CD en PDF con el mismo contenido.

Atentamente,



RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. No. 19.270.813 de Bogotá
T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.

55

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EXPEDIENTE No. 2016-761

Nosotros, **SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRES GOLDILLO PEDROZA**, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad Bogotá, D. C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, bajo las facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. P., y especialmente para que transija, concilie, reciba, sustituya y desista, le otorgamos poder especial al abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nuestra representación inicie y termine **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por todos los perjuicios y las correspondientes indemnizaciones irrogadas por los señores **AURIEL MENDOZA OVIEDO y VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN**, contra quienes se debe iniciar la demanda de conformidad con los hechos imputables a su conducta culpable por aparecer como propietario inscrito del lote de terreno ubicado en la Carrera 114F No. 152B 50, con Matricula Inmobiliaria 50N-20104829 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Sandra Yanneth Gordillo P.
SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA
C.C. No. 51.472.594 Bta.

Yasmin Gordillo P.
ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA
C.C. No. 52.392.207.

Andres Goldillo P.
ANDRES GOLDILLO PEDROZA
C.C. No. 1.019.010.871 Bta.

Acepto,

Rafael Alberto Rojas Echeverri
RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. 19.270.813 BOGOTA
T.P. 34.441 DEL C. S. J



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

fué presentado por: **GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH** quien se identificó con: C.C. No. **51972599** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 7/12/2016 11:27:03.807928

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

327258



Func: SYSADM



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

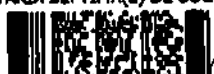
fué presentado por: **GORDILLO PEDROZA ANDRES** quien se identificó con: C.C. No. **1019010877** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE

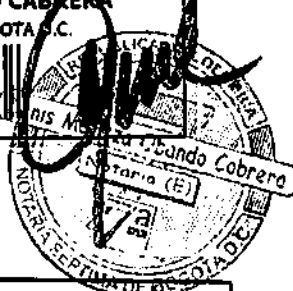
BOGOTÁ D.C. 7/12/2016 11:29:11.377684

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

327260



Func: SYSADM



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

fué presentado por: **GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN** quien se identificó con: C.C. No. **52392207** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 7/12/2016 11:29:37.531299

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

327261



Func: SYSADM

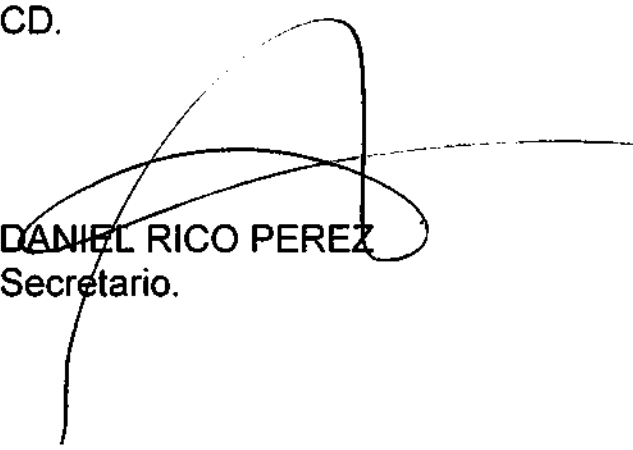




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Diciembre 13 de 2016, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede a través del cual se está subsanando la demanda en tiempo, para resolver. Se adjuntó poder y copias del escrito subsanatorio y poder para traslados y archivo y 3 CD.



DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

RAD. 2016-761.

AUTO No: 2155.

En razón a que la presente demanda, fue subsana y reúne los requisitos formales del Art. 75 y s.s. del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 90 *Ibidem*, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda **VERBAL-ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por (1) SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, (2) ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y (3) ANDRÉS GORDILLO PEDROZA contra (I) AURIEL MENDOZA OVIEDO Y (II) VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, todos de condiciones civiles señaladas en la demanda.

Notifíquesele el presente proveído conforme lo establece el Artículo 291 y ss del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Para el decreto de la medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución por valor equivalente al 20% de sus pretensiones; concédasele el término de 15 días para ello.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, de conformidad con memorial poder anexo.

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

162.

14 DIC 2016

3

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 N° 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002

Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA

EXPEDIENTE No. 2016-761

DE: SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS

CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisión de demanda, junto con este memorial allego original de la póliza señalada por usted para que se surta la medida cautelar solicitada con la demanda.

Atentamente,

26 ENE. 2017



RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

C.C. No. 19.270.813 de Bogotá

T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.

26 ENE

24 2017



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Año:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	CENTRO INTERNACIONAL	12	AVILA HERNANDEZ BLANCA	12-53-101000112	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día: 25	Mes: 01	Año: 2017

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razón Social: GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH			Identificación: 51972599-0		
Dirección: CRA 114 F 152 B 50		Ciudad: BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 3162359697
Asegurado: AURIEL MENDOZA OVIEDO CCN 9.039.954 Y VÍCTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN CCN 19.267.185					

APODERADO

ApoDERADO:	ROJAS ECHEVERRI RAFAEL ALBERTO			Identificación:	19270813			
Dirección:	CLL 16 NO 9 64 PISO 6			Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 3413033

PROCESO

DEMANDANTE	GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH			DEMANDADO	AURIEL MENDOZA OVIEDO CCN 9.039.954 Y VÍCTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN CCN 19.267.185			
Caudión Ordenada Por:	JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C			Clase del Proceso:	RCE CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL			
				Número de Radicado:	2016-761			

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT B EN CON. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

SE ACLARA LOS DEMANDANTES SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA CCN 51.972.599, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA CCN 52.392.207 Y ANDRES GORDILLO PEDROZA CCN 1.019.010.877. PROCESO VERBAL - ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 27,600,000.00	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 828,000.00	\$ 2,500.00	\$ 157,795.00	\$ 988,295.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
AVILA HERNANDEZ BLANCA	71555	100,00	

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es AVENIDA 39 NO 7-88 - Teléfono: 2881662 - BOGOTÁ, D.C.

Manuel Sam... S.A.
12-53-101000112

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sam... - Vicepresidente de Fianzas

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

M. J. E.
FIRMA TOMADOR Y/O APODERADO

Oficina Principal: Cra. 11 No 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

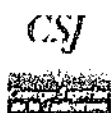


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Febrero 2 de 2017, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.,

21 FEB 2017

RAD 20156-761.

TRAMITE NRO. : 364.

En atención al informe secretarial se ORDENA:

1. ACÉPTESE LA CAUCIÓN prestada.
2. En consecuencia, se decreta la inscripción de la demandan en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a la matrícula inmobiliaria 50-N-20104829, si fuere propiedad del demandado AURIEL MENDOZA OVIEDO.
3. Por tanto, se REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE que cumpla sus cargas procesales respecto de la inscripción de la medida cautelar ya ordenada, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de elaboración del oficio, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sustantivas del Artículo 317 CGP, respecto de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

28.

22 FEB 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELEFONO 2 82 02 90 **BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2017

OFICIO No. 0723

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C.- ZONA NORTE**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
La Ciudad.

REF. Proceso: VERBAL - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2016-0761 DE SANDRA YANETH GORDILLO
PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO
PEDROZA CONTRA AURIEL MENDOZA OVIEDO Y VÍCTOR HERNANDO
CÁRDENAS BELTRAN

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 21 de Febrero de
2017, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la
INSCRIPCION DE LA DEMANDA con respecto del(os) bien(es)
inmueble(s), denunciado(s) como de propiedad del demandado AURIEL
MENDOZA OVIEDO, que se identifica(n) con el Folio de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50N-20104829

Así mismo, una vez inscrita la demanda debe remitir este oficio junto con el
certificado(s) de tradición del inmueble(s), donde conste la inscripción de la
medida.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a
esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

oscar

Recibido
14.970817
3.4.441

BOGOTÁ, D.C. 15 DE MAYO DE 2017

Señor (es)
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 N° 11-45 P.3
BOGOTÁ D.C.

50N2017EE16689

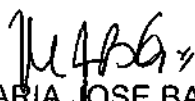
ASUNTO: OFICIO 723 DEL 07-03-2017
REF: PROCESO VERBAL -ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL N° 2016-0761

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2017-28916** de fecha **04-05-2017** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20104829** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.


MARIA JOSE BALLESTEROS GUARDO
Abogado 228

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Mayo de 2017 a las 12:17:46 p.m

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-28916 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20104829 y Certificado Asociado: 2017-226206

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012

-- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD

-PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E...ECT-(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

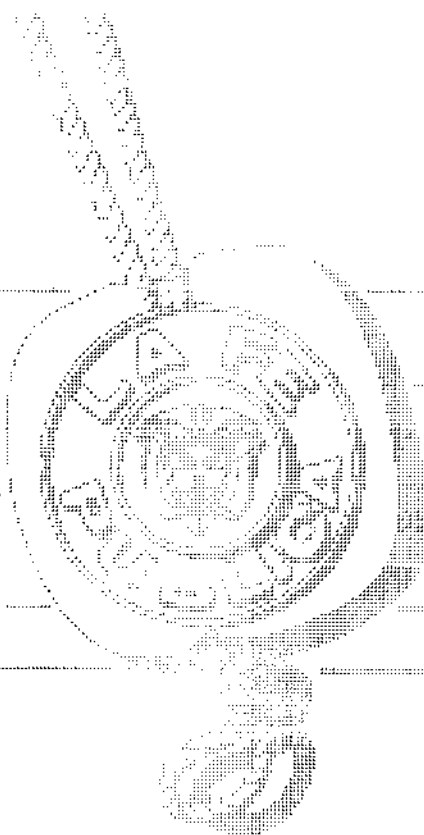
114

FUNCIONARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



65

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Mayo de 2017 a las 12:17:46 p.m

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-28916 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20104829 y Certificado Asociado: 2017-226206

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
Radicacion: 2017-28916

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Mayo de 2017 a las 12:17:46 p.m

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-28916 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20104829 y Certificado Asociado: 2017-226206

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012

-- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD

-PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E...ECT-IDCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

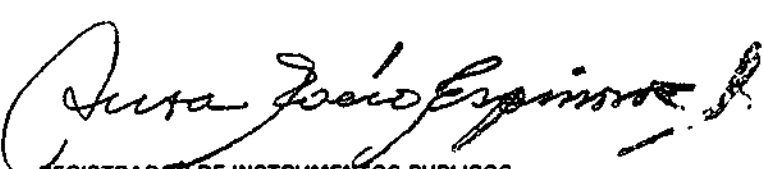
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

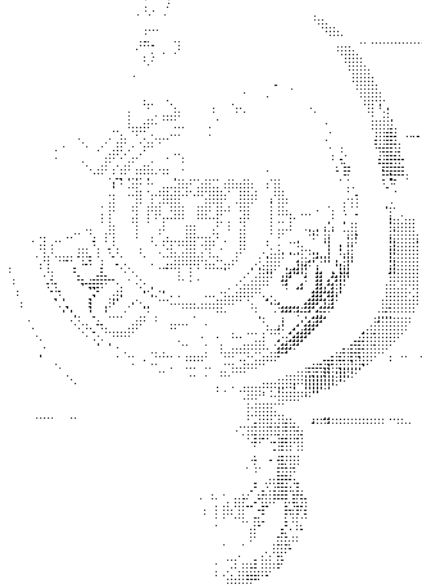
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SECRETARIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
AGENCIA DE LA FE PUBLICA



67

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Mayo de 2017 a las 12:17:46 p.m

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-28916 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20104829 y Certificado Asociado: 2017-226206

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

4

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA Radicacion: 2017-28916



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

68

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 05 de Mayo de 2017 a las 12:17:46 p.m

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2017-28916 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20104829 y Certificado Asociado: 2017-226206

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012
-- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD
-PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E...ECT-(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 05 de Mayo de 2017 a las 12:17:46 p.m

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2017-28916 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20104829 y Certificado Asociado: 2017-226206

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0723 del 07-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicación: 2017-28916

06.70

4500061349

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Mayo de 2017 a las 03:00:23 p.m.

No. RADICACION: 2017-28916

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA YA NETH GORDILLO

OFICIO No.: 0723 del 07-03-2017 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20104829 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11 DEMANDA	N	1	19,000

19,000

Total a Pagar: \$

19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000

EMB

20

4500061350

BOGOTA NORTE

LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Mayo de 2017 a las 03:00:46 p.m.

No. RADICACION: 2017-226206

MATRICULA: 50N-20104829

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA YANETH GORDILLO

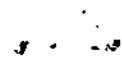
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-28916

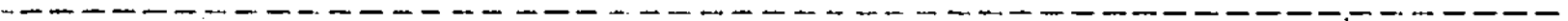
FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



12-12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELEFONO 2 82 02 90 **BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2017

OFICIO No. 0723

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C.- ZONA NORTE**

Atn: Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
La Ciudad.

REF. Proceso: VERBAL - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2016-0761 DE SANDRA YANETH GORDILLO
PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO
PEDROZA CONTRA AURIEL MENDOZA OVIEDO Y VÍCTOR HERNANDO
CÁRDENAS BELTRAN

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 21 de Febrero de
2017, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la
INSCRIPCION DE LA DEMANDA con respecto del(os) bien(es)
inmueble(s), denunciado(s) como de propiedad del demandado AURIEL
MENDOZA OVIEDO, que se identifica(n) con el Folio de:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50N-20104829

Así mismo, una vez inscrita la demanda debe remitir este oficio junto con el
certificado(s) de tradición del inmueble(s), donde conste la inscripción de la
medida.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado y al dar contestación a
esta comunicación, favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,

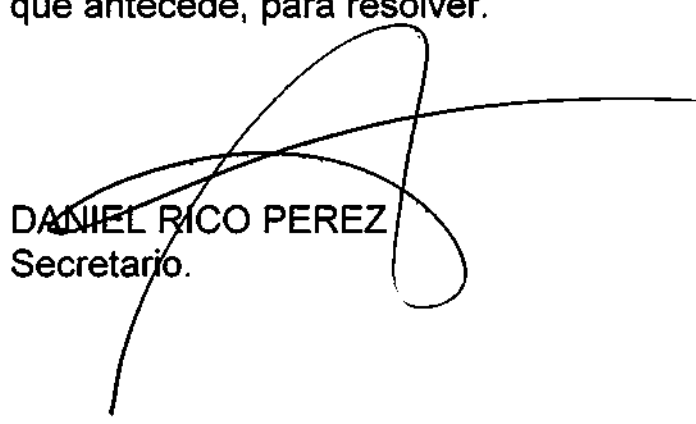
DANIEL RICO PÉREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Junio 14 de 2017, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver.


DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.,

Auto de trámite No. 1310

REF. Radicación No. 2016-00761

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena al demandante que proceda a realizar la notificación del extremo pasivo, lo cual deberá hacerse dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído por estado.

Secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

m.o.

RECIBO ENTERO DE LA SECRETARÍA
DE BOGOTÁ D.C.

EL ABILITADO DEBOYER DEBOYER DEBOYER

124 DEBOYER - 5 SEP 2017

EL ABILITADO DEBOYER

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

REF. 2016-00761

Auto interlocutorio No. 459

ASUNTO

Procede el Despacho a definir si en el proceso de la referencia es dable aplicar las sanciones que contempla el Artículo 317 del Código General del Proceso.

HECHOS

Dispone el Artículo 317 de la norma en cita:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente caso, por auto del 21 de febrero de 2017, notificado por estado del día 22 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante a fin de que acreditara el diligenciamiento de la medida cautelar aquí decretada, lo que se hizo bajo los apremios de la normativa antes transcrita, es decir, 30 días, los cuales para el caso en concreto, vencían el día 6 de abril de la presente calenda.

Desde entonces el proceso permaneció en la Secretaría del Juzgado, sin que el requerido hubiere completado su carga procesal, no mediando para ello justificación alguna.

Siendo ello así, no cabe duda que el actor no cumplió con el diligenciamiento de la cautela decretada dentro del plazo otorgado.

Tales circunstancias imponen la **TERMINACIÓN DEL TRÁMITE CAUTELAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en la forma prevista por el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE CAUTELAR EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL instaurado por SANDRA YANETH, ANA YASMIN y ANDRÉS GORDILLO PEDROZA contra AURIEL MENDOZA OVIEDO y VÍCTOR HERNÁNDO CÁRDENAS BELTRÁN por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por no aparecer causadas - numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
(2.a)

m.o.

RECORDO QUE EL JUEZ DE LA CAUSA
ES JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

NOTIFICADO POR MENOTIFICACIÓN DEL 1996

124 J. NOY. 1996

NOTIFICADO

75

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
EXPEDIENTE No. 2016-761
DE: SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS
CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.



En mi condición de apoderado de la parte actora, en tiempo me permito interponer recurso de reposición del auto interlocutorio 459, mediante el cual se ordena la terminación del trámite cautelar por desistimiento tácito.

En primer lugar señor Juez, de manera comedida y respetuosa le pido reconsidere su decisión y permita seguir adelante con la medida cautelar, lo que garantiza la transparencia que el proceso debe tener frente a terceros.

Es de anotar, que la oficina de registro de instrumentos públicos se abstuvo de hacer efectiva la medida cautelar, bajo el argumento que no aparecía en el oficio por usted expedido las identificaciones de las partes, no obstante aparecer estas dentro del texto de la demanda.

Adicionalmente, al hacer las cuentas de días hábiles, correspondientes al término por usted dado para el registro de la medida cautelar, no coincide con el dado en el auto atacado (06 de Abril de esta anualidad).

No sobra recordar, que la razón de ser de la medida cautelar invocada en la demanda entre otras es para proteger cualquier daño que se le pueda causar a un tercero, como quiera que es la vía más expedita para publicitar la existencia y el trámite de este proceso; por tal razón insisto a su señoría, reconsidere la decisión y por lo contrario expidase nuevo oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos señalando en el mismo las partes del proceso con sus respectivos documentos de identidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rojas Echeverri'.

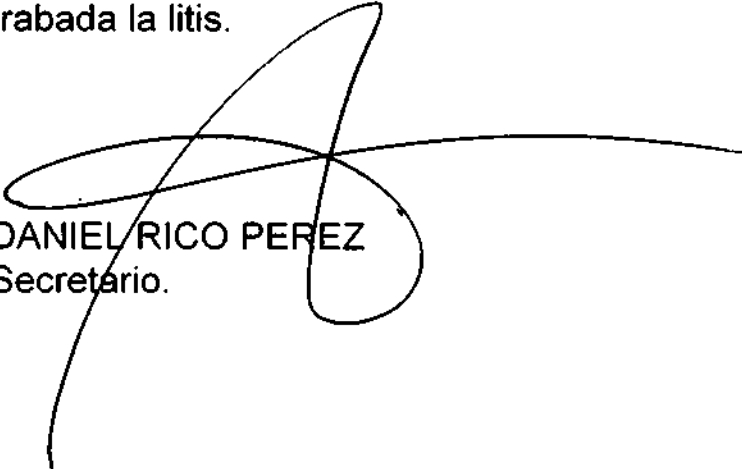
**RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. No. 19.270.813 de Bogotá
T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Septiembre 18 de 2017, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede de recurso de reposición, para resolver. Se presentó en tiempo y no se surte traslado por no estar trabada la litis.



DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

77

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002

Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
EXPEDIENTE No. 2016-761**

DE: SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS

CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO

Como apoderado de la parte actora y dando cumplimiento a lo de ley, en tiempo me permito poner en su conocimiento que se dejó el citatorio que ordena el Art. 291 para el demandado **AURIEL MENDOZA OVIEDO**, con resultado positivo, distinto al del otro demandado **VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS** que fue con resultado negativo, razón por la cual le pido se ordene su emplazamiento.

No sobra advertir que se encuentra en trámite la notificación del Art. 292, respecto a **AURIEL MENDOZA OVIEDO**.

Atentamente,


RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

C.C. No. 19.270.813 de Bogotá

T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.



JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Piso 3

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315 del C. P.C. - 291 DEL C. G. P.

Señor

Nombre: AURIEL MENDOZA OVIEDO

Dirección: Carrera 50 A No. 128 B 57

BOGOTÁ D.C.

Fecha:

02/10/2017

03 OCT 2017

Nº de Radicación del proceso
2016-761

Naturaleza del proceso
DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Fecha providencia
13/12/2016

Demandante
ANDRES GORDILLO PEDRAZA Y OTROS /

Demandados
AURIEL MENDOZA
VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 13/12/2016, correspondiente al auto de mandamiento admisorio de demanda.

Readvierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

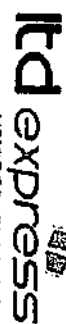
Nombres y Apellidos

Firma

Nº Cedula de Ciudadanía.



64



LTD EXPRESS NIT 900014546-1 Reg. Pasa 0236 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 C&B Pos 110321 BOGOTÁ D.C
PBX: 2962919 LE MIN COMUNICACIONES N 03927
681 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3664877

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2017-10-03 10:04:30

PAÍS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000

OFICINA ORIGEN
BGA TEOREMA

ENVÍADO POR
ABOGADO(A) RAFAEL ROMAS

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

DIRECCIÓN
CALLE 15 N 10-26

TELÉFONO
3410704

REMITENTE

RADICADO
2016-761

PROCESO
DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO N°
291

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
ALIBEL MENDOZA OVIEDO

DIRECCIÓN
CARRERA 50 A NO 128 B 57 CP-111111

CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN
111111

SERVICIO	UNIDADES	GRS	FECHO	DIMENSIONES	PESO A CORRER	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1 A A 1	1		9000			9000

UNICE CONTENER
DESCRIPCIÓN

FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A

RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Rechazado No Existe

04 OCT 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A HORA MIN

TELÉFONO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Beatriz Codríguez

PRUEBA DE ENTREGA



80

CERTIFICADO No: 510110184

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291),

Radicado No 2016-761

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 04 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NOTIFICADO: AURIEL MENDOZA OVIEDO

DEMANDANTE: ANDRES GORDILLO PEDRAZA Y OTROS

DEMANDADOS: AURIEL MENDOZA, VICTOR HERNANDO CARDENAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 50 A NO 128 B 57 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: BEATRIZ RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT: 900014549-1
JIMIE CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

2510X3 021
1-842-410-002 : T12

1-942.470.009 : 715

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Piso 3

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315 del C. P.C. - 291 DEL C. G. P.

Señor

Nombre: VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS

Dirección: Carrera 50 A No. 128 B 57

BOGOTÁ D.C.

Fecha:

02/10/2017

03 OCT 2017

Nº de Radicación del proceso
2016-761

Naturaleza del proceso
DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Fecha providencia
13/12/2016

Demandante
ANDRES GORDILLO PEDRAZA Y OTROS /

Demandados
AURIEL MENDOZA
VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 13/12/2016, correspondiente al auto de mandamiento admisorio de demanda.

Readvierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Nº Cedula de Ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



83

CERTIFICADO No: 510110178

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-761

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 04 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NOTIFICADO: VICTOR HERNANDO CARDENAS

DEMANDANTE: ANDRES GORDILLO PEDRAZA Y OTROS

DEMANDADOS: AURIEL MENDOZA, VICTOR HERNANDO CARDENAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 50 A NO 128 B 57 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-1

JAIME VILLACCH
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

SECRET
1-045.410.000:TH

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., 15 DE 2018

Auto de trámite No. 48

REF. Radicación No. 2016-00761

No se tiene en cuenta el citatorio enviado al demandado VÍCTOR HERNÁNDO CÁRDENAS, toda vez que se realizó en dirección diferente a la informada con la demanda.

Por Secretaría contabilícese nuevamente el término señalado en auto del 4 de septiembre de 2017, y una vez se surta el mismo, ingrésense las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez
(2 a)

m.o.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 04 DE NOY. 17 DE 2018

SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**Bogotá D.C.,****Auto interlocutorio No. 15****Exp. No. 2016-00761****16 ENE 2018**

Entra el Despacho a considerar los motivos del recurso de reposición contra nuestro auto del 4 de septiembre de 2017, que decretó el desistimiento tácito del trámite cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Este Despacho estimó que al no haberse dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el auto del 21 de febrero de 2017, respecto de la inscripción de la presente demanda dentro del término señalado, se impone aplicar el Artículo 317 Código General del Proceso.
2. La parte actora, en cambio, considera -en resumen- que fue la Oficina de Registro que no realizó la inscripción solicitada, aduciendo que en el oficio no se consignaron las identificaciones de las partes, sin tener en cuenta que estas se encuentran en la demanda y que las cuentas que hace el Juzgado del término en el auto atacado no corresponden al plazo dado inicialmente.
3. En realidad, en criterio de este estrado judicial no encuentra ahora razones para revocar la decisión por cuanto:
 - a. Los términos para que las partes realicen los actos procesales que le corresponden son perentorios e improrrogables (artículo 117 Código General del Proceso).
 - b. En auto del 21 de febrero de 2017 se requirió a la parte actora para que realizara los trámites para la inscripción de la demanda en el término de 30 días contados a partir de la fecha de elaboración del respectivo oficio, que para el caso fue el 7 de marzo siguiente (fl. 62)
 - c. Dicho término, en consecuencia, venció el 26 de abril de 2017.
 - d. Sin embargo, conforme la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista a folio 63 informó que la respectiva comunicación fue allí radicada el 4 de mayo de dicha calenda, es decir, por fuera del lapso de tiempo concedido al extremo actor, sin razón alguna que justifique dicha tardanza.
4. Por tales razones, no se revocará el auto recurrido, pues ante la inactividad no justificada del demandante en tramitar el oficio, este Despacho dio

aplicación al artículo 317 del C.G.P., pues se entendió la falta de interés en la medida deprecada.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

NO REVOCAR el auto objeto de censura calendado 4 de septiembre de 2017, por las razones esbozadas en el cuerpo motivado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

m.o.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RECIBIDA POR ESTADO

04 17 ENE 2018

RECIBIDA POR

15 MAR. 2018

En LA FECHA APODERADO DE AUREL
MENDEZ OVIDO, RETINA TRABADO.

AJUVADO.

RECIBE

C.O.

T.P.

Ab

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

**REF: DEMANDA DECLARATIVA BERTAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DE: ANDRES GORDILLO PEDROZA Y OTROS
CONTRA: VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS Y OTRO
EXPEDIENTE No. 2016-761**

Como apoderado de la parte actora, permítame ponerle en conocimiento que se cumplió con lo ordenado en el Art. 291 del C. G. del P., es decir, el citatorio de notificación con resultado positivo, respecto al demandado **VÍCTOR HERNÁNDO CÁRDENAS**.

Anexo en 3 folios la prueba del citatorio.

Ahora bien, se dio cumplimiento a lo señalado en el Art. 292 del C. G. del P., es decir, la notificación al demandado **URIEL MENDOZA OVIEDO** con resultados positivos.

Anexo la correspondiente certificación en 4 folios cotejada.

Atentamente,

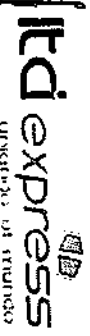

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. No. 19.270.813 de Bogotá
T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.


2016-761

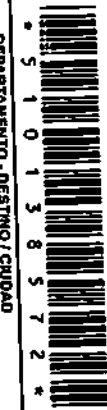
88
88

13/2/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Pádm 0258 CR
10 NO 15 - 39 OF 1609 Cora Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3692618

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
2018-02-13 18:59:25		Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000		BGA, TEOREMA	
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ABOGADO(A) RAFAEL ROJAS		0		CALLE 15 N 10-26		3410704	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°	
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.		2018-761		DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL		291	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBSERVACIÓN	
VICTOR HERNANDO CARDENAS		CARRERA 114 NO 152 B 77 PISO 3					
SERVICIO		UNIDADES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO	
MSJ		1		0		9000	
DIMENSIONES		PESO		VALOR		COSTO MANEJO	
L A A		1		9000		9000	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
D M A		D M A		Rotulado No Rotulo No Editar		9000	
DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de préstamo transporte o mercancías de contrabando		NOMBRE Y C.C.I		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
T5002		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		D M A HORA MIN			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

16

1 2

1 2





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510138572****TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)** ✓**Radicado No 2016-761****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 16 DE FEBRERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
NOTIFICADO: VICTOR HERNANDO CARDENAS
DEMANDANTE: ANDRES GORDILLO PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADOS: AURIEL MENDOZA OVIEDO, VICTOR HERNANDO CARDENAS

EXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CARRERA 114 NO 152 B 77 PISO 3 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CRISTIAN CARDENAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

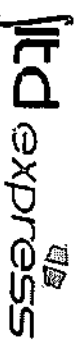
Se expide el presente certificado el día 19 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Alalmenta

JAME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

18



LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Post: 0256 CR
10 NO 15 - 39 CP 1009 Cód. Pcs 110321 BOGOTÁ D.C.
PAX: 2842519 LEMIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3692618

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-02-13 16:59:25

PAÍS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000

OFICINA ORDEN
BGA, TEOREMA

ENVADO POR
ABOGADO(A) RAFAEL ROJAS

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

DIRECCIÓN
CALE 15 N 10-26

TELÉFONO
3410704

REMITENTE
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

RADICADO
2016-761

PROCESO
DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO N°
291

DESTINATARIO
VICTOR HERNANDO CARDENAS

DIRECCIÓN
CARRERA 114 NO 152 B 77 PISO 3

CÓDIGO POSTAL
NUM. OBLIGACIÓN

VICTOR HERNANDO CARDEAS					CARRETA 114 NO 152 B 77 PISO 3					CUBANO POSTAL		NUM. OBLIGACION	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL			
MSJ	1	GRS	1	A	1	0	9000			9000			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD											
MUESTRA		200		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE									
DESCRIPCION		T5002		D		M		A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
				Rehusado		No Recado		No Existio					
				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
				NOMBRE Y C.C.I									
				FECHA Y HORA DE ENTREGA									
				D		M		A		HORA		MIN	
				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION									

REMITENTE

90

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Piso 3
ART. 291 DEL C. G. P.

Señor
Nombre: **VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS**
Dirección: Carrera 114 No. 152 B 77, Piso 3
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
13/02/2018

Nº de Radicación del proceso
2016-761

Naturaleza del proceso
**DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Fecha providencia
13/12/2016

Demandante
ANDRÉS GORDILLO PEDRAZA Y OTROS

Demandados
**AURIEL MENDOZA OVIEDO
VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 13/12/2016, correspondiente al mandamiento de pago.

Readvierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

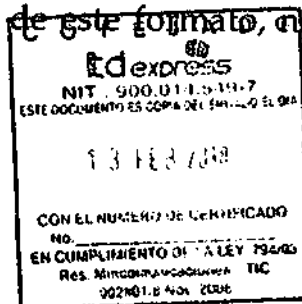
Nombres y Apellidos

Firma

19. 270 813

Nº Cedula de Ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

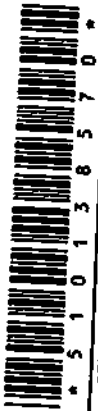


13/2/2018

Documento sin título

ltd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 MO 15-39 OF 1059 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
univendo al mundo del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3692616

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-02-13 16:57:11		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001800		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAFAEL ROJAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-26		TELÉFONO 3410704	
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-761		PROCESO DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO AURIEL MENDOZA OVIEDO		DIRECCIÓN CARRERA 50 A NO 128 B 57		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Resido	
MANDE. MANTO DE PAGO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O INCLASIFICACIÓN DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
T5002		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN 16 FEB 2018		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
						TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



92

CERTIFICADO No: 510138570**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)** ✓**Radicado No 2016-761****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 16 DE FEBRERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
NOTIFICADO: AURIEL MENDOZA OVIEDO
DEMANDANTE: ANDRES GORDILLO PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADOS: AURIEL MENDOZA OVIEDO, VICTOR HERNANDO CARDENAS

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 50 A NO 128 B 57 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CARLOS MENDOZA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

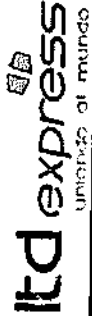
Se expide el presente certificado el día 19 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAI ME CAMACHO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

1-85-10.006



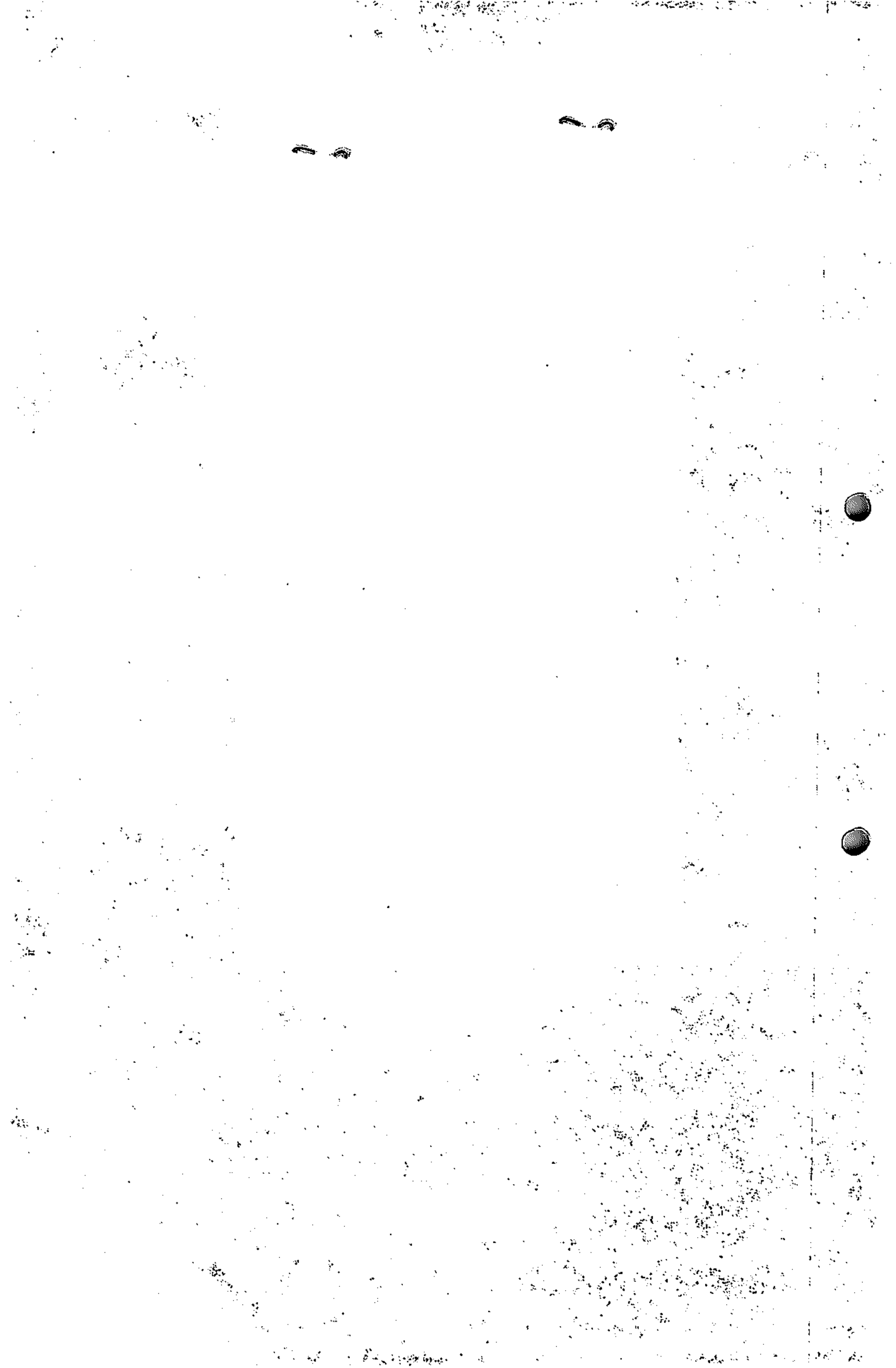
LTD EXPRESS NIT 900914549-7 Reg. Postal 0256 CP
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3692616

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-02-13 16:57:11		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TECOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAFAEL ROJAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-28		TELEFONO 3410704	
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-781		DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL		ARTICULO N° 292	
DESTINATARIO AURIEL MENDOZA OVIEDO		DIRECCIÓN CARRERA 50 A NO 128 B 57		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 0.22	DIMENSIONES L A A 1 1 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA CCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Realice No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
T5002						TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE ANTORO



JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Piso 3
NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 del C. G. P.)

13 FEB 2018

Señor
 Nombre: **AURIEL MENDOZA OVIEDO**
 Dirección: Carrera 50 A No. 128 B 57
 Ciudad: BOGOTÁ, D. C.

Fecha:
 10/10/2017
 Servicio postal Autorizado

2016-761	DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL	13/12/2016
Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
ANDRÉS GORDILLO PEDRAZA Y OTROS	/	AURIEL MENDOZA OVIEDO VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS
Demandante		Demandados

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 13/12/2016, correspondiente al auto de admisión de demanda.

Re advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. No obstante lo anterior anexo: Copia del auto de admisión de demanda y sendas copias de los autos y de la demanda junto con sus anexos.

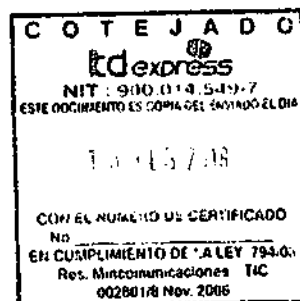
Empleado Responsable

[Firma manuscrita]

NOMBRE Y APELLIDOS

[Firma manuscrita]

Firma



Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01

hb

95
57



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

RAD. 2016-761.

AUTO NO: 2155.

En razón a que la presente demanda, fue subsana y reúne los requisitos formales del Art. 75 y s.s. del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 90 *Ibidem*, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL-ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por (1) SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, (2) ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y (3) ANDRÉS GORDILLO PEDROZA contra (I) AURIEL MENDOZA OVIEDO Y (II) VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, todos de condiciones civiles señaladas en la demanda.

Notifíquesele el presente proveído conforme lo establece el Artículo 291 y ss del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

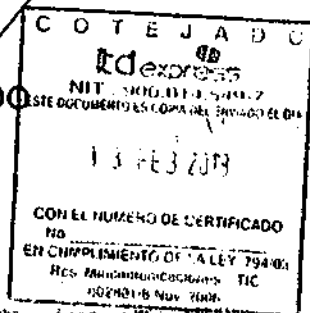
Para el decreto de la medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución por valor equivalente al 20% de sus pretensiones; concédasele el término de 15 días para ello.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, de conformidad con memorial poder anexo.

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ



162 **14 DIC 2016**

SI FRO

86



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

96

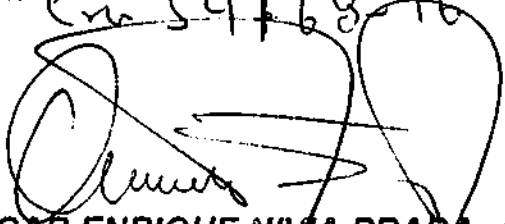
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref: Proceso VERBAL No. 2016-0761

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2018, compareció a la Secretaría del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el Doctor **GIAN CARLO PAREDES RIVERA** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 9.044.909 de San Onofre - Sucre y T.P.No. 86064 del C.S. de la J., quien actúa en calidad apoderado del demandado AURIEL MENDOZA OVIEDO, según poder anexo, por lo cual procedí a **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el auto admisorio de 13 de diciembre de 2016 (fl.57), Se le corre traslado por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se le hace entrega del traslado de la demanda junto con sus anexos.

EL NOTIFICADO,


DR. GIAN CARLO PAREDES RIVERA
TEL. 3013205630
Dirección: Cra 54 # 68-16 Ap 302

OSCAR ENRIQUE NIVIA PRADA
ESCRIBIENTE

QUIEN NOTIFICA,

EL SECRETARIO,

DANIEL RICO PEREZ

97

Gian Carlo Paredes Rivera

ABOGADO.
CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 407 EDIFICIO EL GOLBO.
CELULAR 3102479532 – 3002154155.
BOGOTÁ D. C.

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C.

Referencia: PODER.

Radicado 2016-761

AURIEL MENDOZA OVIEDO, identificado con la C. C. No. 9'039.954 de San Onofre (Sucre) de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **GIAN CARLO PAREDES RIVERA** identificado con la C. C. No. 9'044.909 de San Onofre (Sucre), abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 86.064 del C. S. J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su fin, **demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual** que en mi contra presentaron los señores **SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, ANDRES GORDILLO PEDROZA.**

Otorgo a mi apoderado las facultades de; recibir, conciliar, presentar recursos, desistir, renunciar, sustituir y demás facultadas conferidas por la ley para el presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Auriel Mendoza
AURIEL MENDOZA OVIEDO.
C. C. No. 9'039.954 de San Onofre (Sucre).

Acepto.

Gian Carlo Paredes Rivera
GIAN CARLO PAREDES RIVERA.
C. C. No. 9'044.909 de San Onofre (Sucre).
T. P. No. 86.064 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10832

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de San Onofre, Departamento de Sucre, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de San Onofre, compareció:

AURIEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009039954, presentó el documento dirigido a JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Auriel Mendoza

----- Firma autógrafa -----



6tu7rdiibqy3

12/03/2018 - 07:44:01.291



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jesús David Garces Blanco



JESUS DAVID GARCES BLANCO
Notario Único del Círculo de San Onofre



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6tu7rdiibqy3

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

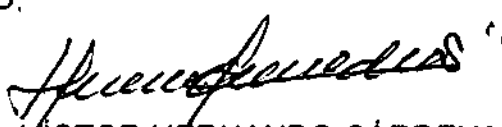
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No. 2016-0761 VERBAL

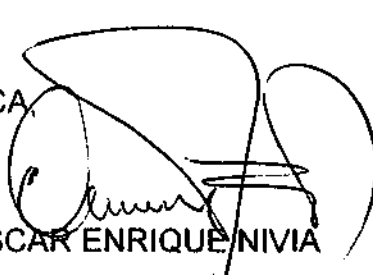
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUATRO DE MAYO DE 2018, SE HIZO PRESENTE EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EL SEÑOR VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.267.185 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE DEMANDADO, Y A QUIEN LE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA PRESENTE DEMANDA DE DATA 13 DE DICIEMBRE DE 2016, QUIEN ENTERADO DEL PROVEÍDO, SE LE INFORMA QUE SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 20 DÍAS PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.-

SE HACE ENTREGA DEL RESPECTIVO TRASLADO.-

EL NOTIFICADO,


SR. VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN

QUIEN NOTIFICA,


OSCAR ENRIQUE NIVIA

EL SECRETARIO,

DANIEL RICO PÉREZ

SEÑOR (ES):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

24 MAYO 2013

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA
Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA
 ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA
 ANDRÉS GORDILLO PEDROZA
Demandada: VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN
No. Proceso: 2016-761



JAVIER ROSELINO LESMES LESMES., mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.824.757 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 223421 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar demanda de proceso declarativo verbal ordinario de mayor cuantía, formulada por los señores, SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRÉS GORDILLO PEDROZA, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS

Primero. - Es cierto, para fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dos (2008) se celebra acto jurídico de compraventa entre el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO y la señora MENDOZA OVIEDO ELEYDA, bajo escritura número 3189 en la notaria 47 del circulo notarial de Bogotá, de conformidad a la anotación número seis (6) del folio de matrícula 50N-20104829.

Segundo. - Es cierto, para fecha veintidós (22) de febrero de dos mil ocho (2008) se celebra acto jurídico de compraventa entre el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO y mi poderdante, bajo escritura número 533 en la notaria 56 del circulo notarial de Bogotá, de conformidad a la anotación número siete (7) del folio de matrícula 50N-20104829.

Tercero. - Es cierto. El señor VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN firma promesa de compraventa con el señor URBANO GORDILLO HEREDIA. Es de anotar que el señor Cárdenas como el señor Gordillo se conocían y existía un vínculo de amistad entre las partes; el señor Gordillo quien conocía a mi prohijado, sabía de primera mano la existencia del negocio jurídico de compra del inmueble objeto de la Litis, mucho antes de correr la escritura 533 de 2008, es por tal motivo que acordaron que una vez se registrar dicho acto, casi que de manera inmediata se gestionaría la nueva venta.

Cuarto. - - Es cierto. Se adiciona la respectiva clausula a la promesa de compraventa.

Quinto. - Ciertó. El señor Urbano gordillo realiza a mi poderdante la entrega de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de arras.

Sexto.- Falso. El señor Urbano gordillo Heredia no realizo entrega del monto mencionado, las entregas de dinero se ajustaron a lo pactado en promesa de compraventa.

Séptimo. - Ciertó. Se firma la escritura del inmueble objeto de la Litis, de conformidad a lo señalado en escritura de venta.

Octavo. - No es cierto. La entrega del inmueble se realizó de conformidad a como el señor URBANO GORDILLO HEREDIA lo había comprobado y revisado durante varias oportunidades, ya que mi poderdante como el padre de los demandantes se conocían y tenían una amistad, motivo por el cual se dio el tema del negocio; adicionalmente sabia las condiciones del inmueble ya que tras una conversación sostenida entre las partes el hoy demandado le comenta al señor URBANO GORDILLO Heredia que estaba gestionando una compra de lote, a lo que este presenta interés en adquirirlo, de este modo el señor cárdenas, le informa que está en proceso de compra y escrituración y el señor URBANO GORDILLO HEREDIA insiste en la compra y una vez sea escriturado a nombre de mi poderdante se realizaría el correspondiente negocio.

Noveno.- Ciertó.

Decimo. - Falso. Se envía comunicado por parte de mi poderdante al señor gordillo, ya que en esas fechas no había sido posible contactarlo personalmente, indicándole en dicho documento que existía un posible problema con el lote objeto de compraventa.

Décimo primero. -Ciertó. Es informado el señor Urbano gordillo Heredia. por parte de mi prohijado de la posible existencia de una suplantación del señor AURIEL MENDOZA OVIEDO y que en lo posible investigaran dicha situación, ya que era un tema que genero preocupación tanto a mi poderdante como al señor Gordillo.

Décimo Segundo. - Relativamente cierto. El señor URBANO GORDILLO HEREDIA, conoció en su momento y de primera mano la situación con el inmueble por la comunicación y previa conversación sostenida con el hoy demandado, de este modo el señor Gordillo junto con mi prohijado deciden investigar la situación presentada en su momento ante la fiscalía.

Décimo tercero. - cierto

Décimo Cuarto. - No podría generar certeza frente al presente hecho

Décimo Quinto. - Relativamente cierto. El profesional en derecho efectivamente inicia acciones, pero adicionalmente solicita la vinculación del señor HERNANDO CÁRDENAS al proceso como sujeto activo de la conducta punible, a pesar que el de buena fe informo al señor Gordillo lo acontecido y buscaba en su momento dar solución inmediata al negocio jurídico presentado.

Décimo Sexto. - Relativamente cierto. Como se indica en el numeral anterior la parte demandante ataca al señor Cárdenas y acusa de ser parte del delito a sabiendas que los elementos probatorios y evidencias físicas recolectadas por la fiscalía indican lo contrario, y más aún cuando el hoy demandado estuvo al frente

de la situación en procura de establecer la verdad sobre los hechos sucedidos y quien fue víctima igualmente por parte del señor ISRAEL VARÓN GUERRA.

Décimo Séptimo. Cierto. Es importante resaltar que durante el tiempo de la negociación y a pesar que el lote tenía letrado de venta jamás, el propietario señor AURIEL MENDOZA hubiere ejecutado acciones sobre el mismo, solamente cuando ya se habían generado los negocios jurídicos este aparece reclamando derechos.

Décimo Octavo. - Relativamente falso. Efectivamente mi prohijado es conductor de vehículos de servicio público, el no señala jamás realizar traspasos de bienes a nadie ya que su oficio es transportador y depende económicamente de dicha labor, que con esfuerzo de su trabajo y el de su esposa lograron conseguir el dinero para la compra del lote en mención; que el señor Gordillo sabía de primera mano las condiciones socio económicas del señor Cárdenas dada la amistad que tenían y adicionalmente el negocio se conoce por una aviso clasificado, de este modo el señor Gordillo conoció cada detalle del proceso de adquisición, de ahí su interés y compra casi que inmediata, solo esperaba que realice la escritura a nombre de prohijado para hacer la negociación y como se señala siempre estuvo atento a dar solución al señor Gordillo proponiendo soluciones a lo cual los hijos intervinieron y decidieron continuar con un proceso penal atacando constantemente al hoy demandado.

Décimo Noveno.- Falso , mi poderdante en todo momento bajo el amparo de la buena fe creyó en la persona que le había generado la venta del lote, jamás desconfió toda vez que realizo averiguaciones en el sector e informaron que el lote efectivamente estaba en venta, que el lote tenía letrado de venta, había sido ofertado por periódico de alta circulación; que quien decía ser AURIEL MENDOZA allego todos los documentos en original; que durante el proceso fue acompañado por el señor Fernando Beltrán quien asesoro también en la compra, el vendedor tenía documento de identidad que al parecer era original, era muy difícil saber si era una falsa, pues bajo el amparo de buena fe mi prohijado no llega a tener conocimiento en ninguna área de documentología o grafología; así como en la notaria al momento de celebración del acto jurídico no existió ningún tipo de problema para generar desconfianza, fue acompañado por el señor Carlos Fernando Beltrán , profesional en derecho y quien le asesoro en la compra y venta de la negociación, por ende realizo todos los actos propios que en sus manos tenía para celebrar dicho negocio

Vigésimo. - Falso. Mi prohijado sostuvo conversaciones con el señor Gordillo, manteniéndolo informado de cada actuación e incluso proponiendo soluciones alternativas a dicha situación al impase, caso contrario los hijos y hoy demandantes atacaron penalmente al señor Cárdenas y no permitieron llegar a un acuerdo.

Vigésimo Primero. - Cierto

Vigésimo Segundo.- Relativamente falso. La persona que realiza el negocio es el señor Urbano Gordillo quien transfirió los derechos a sus hijos. Adicionalmente tras la vinculación del proceso penal a mi prohijado se le generaron igualmente perjuicios morales como económicos.

Vigésimo Tercero. -Falso. Los señores demandantes no quisieron continuar con las actuaciones y no es pretexto que el desistimiento de un apoderado conlleve a no continuar como víctimas dentro del proceso penal.

Vigésimo Cuarto. -No se podría generar certeza frente al presente hecho.

Vigésimo Quinto. -No se podría generar certeza frente al presente hecho.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de asidero jurídico, toda vez que mi prohijado obro de buena fe, teniendo en cuenta que el realizo todos los actos propios y al alcance para la correspondiente compra del inmueble, siempre desconociendo que el vendedor fue una persona quien suplanto al verdadero propietario del inmueble.

Solicito sea vinculado al proceso como responsable civilmente al señor **ISRAEL VARON GUERRA**, sujeto que en su momento se hace pasar por el señor **AURIEL MENDOZA** y quien es el verdadero causante de los perjuicios generados a todas las partes vinculadas en el presente proceso.

Excepciones de Mérito

Me permito proponer ante su Despacho las siguientes excepciones:

Temeridad y mala fe.

La parte demandante ha buscado responsabilidad tanto penal como civil de la venta de un inmueble a toda costa sobre mi poderdante, vinculándolo como sujeto activo de la conducta punible de estafa, a pesar de demostrar buena fe por parte del señor **BELTRAN**; adicionalmente en el momento de reclamar los perjuicios causados por el señor **ISRAEL VARÓN**, deciden no continuar con la persecución contra este si no por el contrario siempre atacando al hoy demandado.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Testimoniales:

Sírvase llamar a declarar a los(as) señores(as):

Yuly Paola Cárdenas, identificados con la cedula 53068639, Cristian Orlando Cárdenas con cedula No.1019630510 y Francy Lesly cc 53061359, quienes residen en la carrera 103 B No.152C-64, interior 1 apartamento 705.

Jose Fernando Beltrán Garzón identificado con Cedula de ciudadanía No.79.571.031 podrá ser notificado en la Carrera 10 No. 24-49 oficina 804

Israel Varón Guerra, identificado con Cedula de ciudadanía No.79.372.023 podrá ser notificado en la Carrera 78 F Bis No. 43-70 sur

ANEXOS

- Documento enviado el día 5 de abril de 2008 a los señores demandantes.
- Diligencia de entrevista.
- Copia de aviso clasificado.

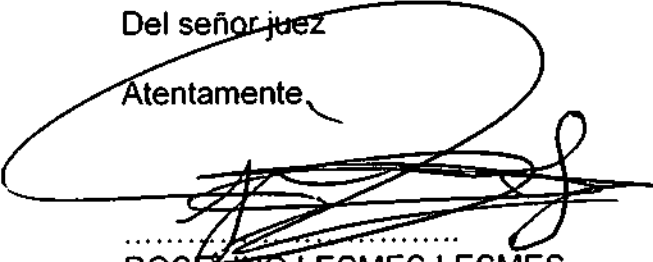
Del

NOTIFICACIONES

Podre ser notificado en la calle 51ª # 74b-10 Bogotá o en la secretaria de su honorable despacho.

Del señor juez

Atentamente,



.....
ROSELINO LESMES LESMES
C.C. No. 80.824.757, de Bogotá
T.P. No. 223421, del C. S. de la J.

Bogotá D. C., Abril 05 de 2005

SEÑORES:

**SANDRA YANNETH GORDILLO PEDRAZA
ANA YASMIN GORDILLO PEDRAZA
ANDRES GORDILLO PEDRAZA**

Reciban ustedes un cordial saludo

Manifestándoles que sobre la negociación de compraventa hecha con ustedes y dirigida por el señor URBANO GORDILLO HEREDIA, cuya tradición se legalizó a su favor, tal como lo demuestra el Certificado de Tradición y Libertad; es mi deber manifestarles que dicho predio presenta en la actualidad inconvenientes legales, ante la presencia de una denuncia radicada en la Unidad de Reacción Inmediata URI de la localidad de Usaquen por el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, quien a manifestado ser suplantado y que por lo tanto no ha enajenado predio alguno a favor de terceros.

Por lo anterior y siendo estafado en mi patrimonio y buena fe, considero de plena obligación manifestarle a ustedes la situación presente a fin de prevenirlos sobre la no negociación u obra sobre el predio relacionado, ya que la realización de construcción o negociación alguna implicaría mayores inconvenientes legales. De ser su deseo realizar obras de construcción o vender el mismo, será bajo su plena Responsabilidad.

Presentando disculpas por lo sucedido y en aras de poder llegar a encontrar la solución favorable para todos, me suscribo.

Cordialmente,

*
FERNANDO CARDENAS*

C. C. No. 14267185 Bolo

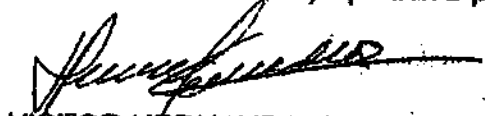
URI:

An Urbano Gordillo 314 4054200 - Res: 6247945

DILIGENCIA DE ENTREVISTA
INDAGACION 1101160000232008802H1
VICTOR HERNANDO CARDENAS DELTRAN
IDENTIFICACION 18267 165 DE BOGOTA
DIRECCION CRA 114 No. 152 B 77
TELEFONO 6855305

Bogotá D.C., En Mayo veintiocho (28) de dos mil ocho (2008) se presentó la persona antes mencionada con el fin de rendir diligencia de entrevista. Para tal efecto sobre sus generales de ley manifestó lo siguiente. Me llamo e identifico como quedo anteriormente. Nací en Gacheta el 18 de Diciembre de 1954, estado civil casado, grado de estudios quinto de primaria, soy conductor escutar indique por favor si ha tenido relacion alguna con el bien inmueble ubicado en la cra 114 F No. 152 B 50 PREGUNTA: Si, yo compré ese lote por un aviso de la prensa no me acuerdo bien la fecha más de dos meses tal vez más el aviso decía se vende lote ubicado en esa dirección en Suba luego llamé a un señor AURIEL MENDOZA, en el aviso habla un teléfono y yo llamé para averiguar sobre el lote que vendían y ahí uno entra en conversación y preguntó que quién vendía el lote y me contestó el mismo AURIEL MENDOZA OVILLO, luego hablamos de precio, y le dije que cuanto pedía y me dijo que 32 millones y le dije que cuando el mínimo y me dijo que más o menos 29 millones el precio mínimo, el señor me dijo que nos pusieramos una cita, que me mostraba papeles a ver si llegáhamos a un acuerdo, así fue nos pusimos cita en la avenida Caracas con calle 26 o sea pegado a una bomba o estación de gasolina que hay ahí. Llegó acompañado supuestamente que de un hijo según lo que me dijo el hijo es más o menos un muchacho entre 18 a 20 años medio mono, estatura 1.50 a 160 era bajito gordito, de ahí salimos a una cafetería a tomarnos el tinto y a hablar del negocio. El me mostró papeles me mostro fotocopia de la escritura a nombre de el y original de certificado de libertad original y se hizo el negocio de palabra en ese nombre entonces el supuesto hijo me dijo que le diera una fotocopia de la escritura y mandaban hacer la escritura en la autopista sur en un centro comercial allá queda una notaria entonces que él me llamaba para firmar escrituras al otro día y así fue, él me llamó y me habían citado para las tres de la tarde a firmar escrituras y que le llevara la plata, sin embargo yo llevé a un testigo FERNANDO DELTRAN inclusive él es abogado y es familiar y le dije que me revisara papeles y él los vio certificado de libertad, escrituras y cédulas y las vio y estaban perfectas. Se firmó escritura y se le entregó el dinero a ellos al señor AURIEL 27 250 000, 27 en efectivo y el resto en un cheque. Se firmó escritura fui y la reclamé como a los 4 o 5 días se llevó y se pagó beneficencia y se registró a instrumentos públicos y luego salió la escritura a nombre mío. Luego ese lote lo vendí a un señor URBANO CORDILLO al cual el lote figura a nombre de él o de la familia de el o la familia de el. Estando vendido el lote como a los 20 o 15 días me llamaron de la Fiscalía de la UPI de USAQUEM que me presentara sobre el uso que había comprado y una de las declaraciones penitentes PREGUNTA: Usted compró el bien sin hacer un reconocimiento del terreno RESPUESTA: Resulta que el bien lo conocí porque el señor me dio la dirección cuando yo lo llamo la primera vez para hablar del negocio y yo fui y lo miré porque yo vivo allá en Suba y el lote es allá, entonces después de eso lo llamé al teléfono que figuraba en el aviso y que es el mismo que figura en la escritura es un teléfono

hijo. PREGUNTA: Que labores adelantó usted con la finalidad de verificar la procedencia del bien. RESPUESTA: Pues inclusive yo fui y saqué un certificado de libertad por mis propios medios con el número de matrícula y como le repito, llamé a una persona que me asesorara para ver si los papeles estaban bien, que es FERNANDO BELTRAN él se ubica en el 3133507133 y al dño 2371467 - 3750386 la dirección si no la tengo es en Santa Isabel en el nuevo sistema. PREGUNTA: Describa físicamente a AURIEL MENDOZA OVIEDO. RESPUESTA: Piel trigueña, medio gordo, 1.50 a 1.60, edad más o menos 45 a 50 años, aproximadamente unos 45 a 50 más o menos, habla normal, cabello no tan liso más o menos liso pero no tan liso ni tan crespo, no recuerdo de la cara no recuerdo, yo a él lo vi dos veces, el día que nos pusimos la cita y el día que se firmó escritura. PREGUNTA: Desea agregar algo más a esta diligencia. RESPUESTA: Pues denunciar a la persona que vendió porque si no es la persona propietaria del lote o es un picaro o estafador, porque yo compré el lote y lo vendí honestamente. Cuando yo fui al lote ese lote estaba vacío tenía un monte de tierra no tenía servicio ni nada. Se termina una vez leída y aprobada por sus intervinientes.

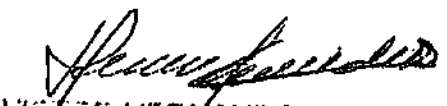


VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
ENTREVISTADO

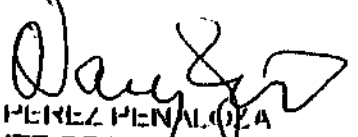


NANCY PEREZ PEÑALOZA
ASISTENTE DE FISCAL II

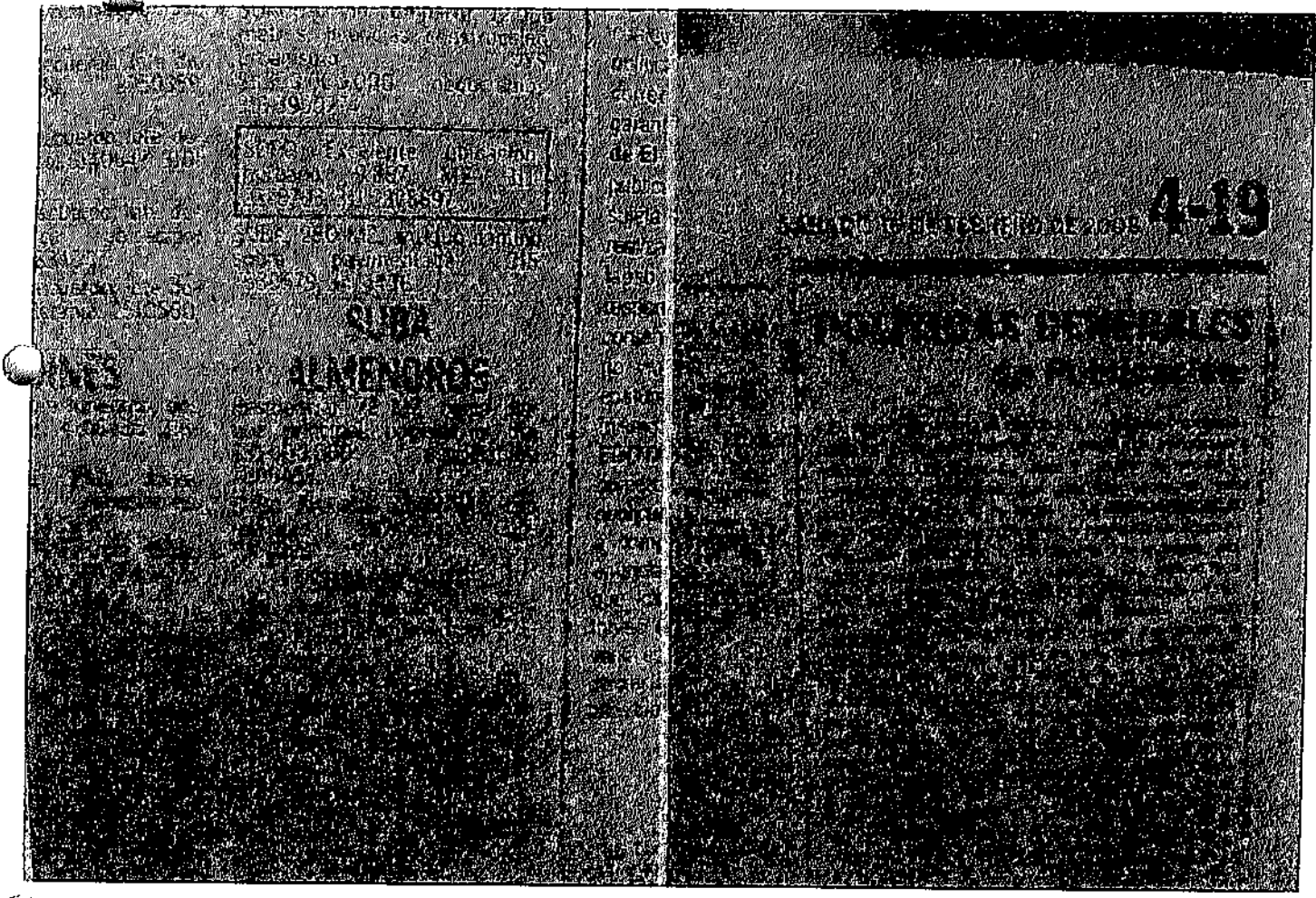
OTRO SI A LA PRESENTE ENTREVISTA: QUIERO ACLARAR QUE EL SUPUESTAMENTE HIJO DEL SEÑOR AURIEL LO QUE ME PIDIO FUE LA FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y NO DE LA ESCRITURA COMO ANTES, Y QUE NO ESTOY SEGURO SI EL TELEFONO DEL VENDEDOR FIGURA EN LA NOTARIA O EN LA ESCRITURA PERO ALLI FIGURA UN TELEFONO.



VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
ENTREVISTADO



NANCY PEREZ PEÑALOZA
ASISTENTE DE FISCAL II



108
SEÑOR (ES):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA

ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA

ANDRÉS GORDILLO PEDROZA

Demandado: VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN

No. Proceso: 2016-761

VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.267.185 manifiesto a usted muy respetuosamente, que por medio del presente escrito, confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor JAVIER ROSELINO LESMES LESMES, mayor de edad y también de esta vecindad, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.824.757 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 223421 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN
C. C. No 19.267.185

Acepto,


ROSELINO LESMES LESMES
C.C. No. 80.824.757, de Bogotá
T.P. No. 223421, del C. S. de la J.J.

* Javier Roselino Lesmes Lesmes

NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 75-BOGOTÁ D.C.

VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN
Notaría de Bogotá, D.C.

MILDA M
75 NOT
2018

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria
68

Este memorial dirigido a
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por

Circolo de
Bogotá

LESMES LESMES JAVIER ROSELINO

Identificado con: C.C. 80824757

T-Profesional No. 223421 (CSJ)

Siendo el día 24/05/2018 a las 03:03:46 p.m.



[Handwritten signature]

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

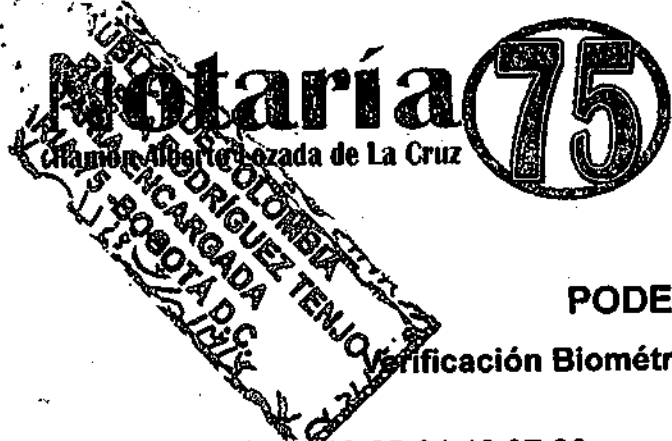
4R4YLU96QPT3JNW8

tehr94gre4ve3t

JÓRGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

[Handwritten signature]

JÓRGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria de Bogotá, D.C.



109

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2018-05-21 10:37:26

38-3b84d50f

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO, Identificado con la C.C. 19267185, y

DECLARÓ

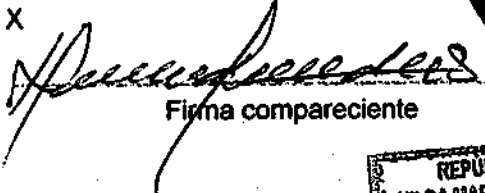
que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

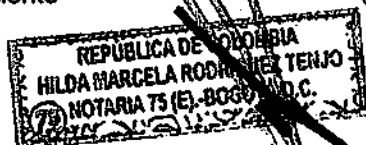
- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 2fna7



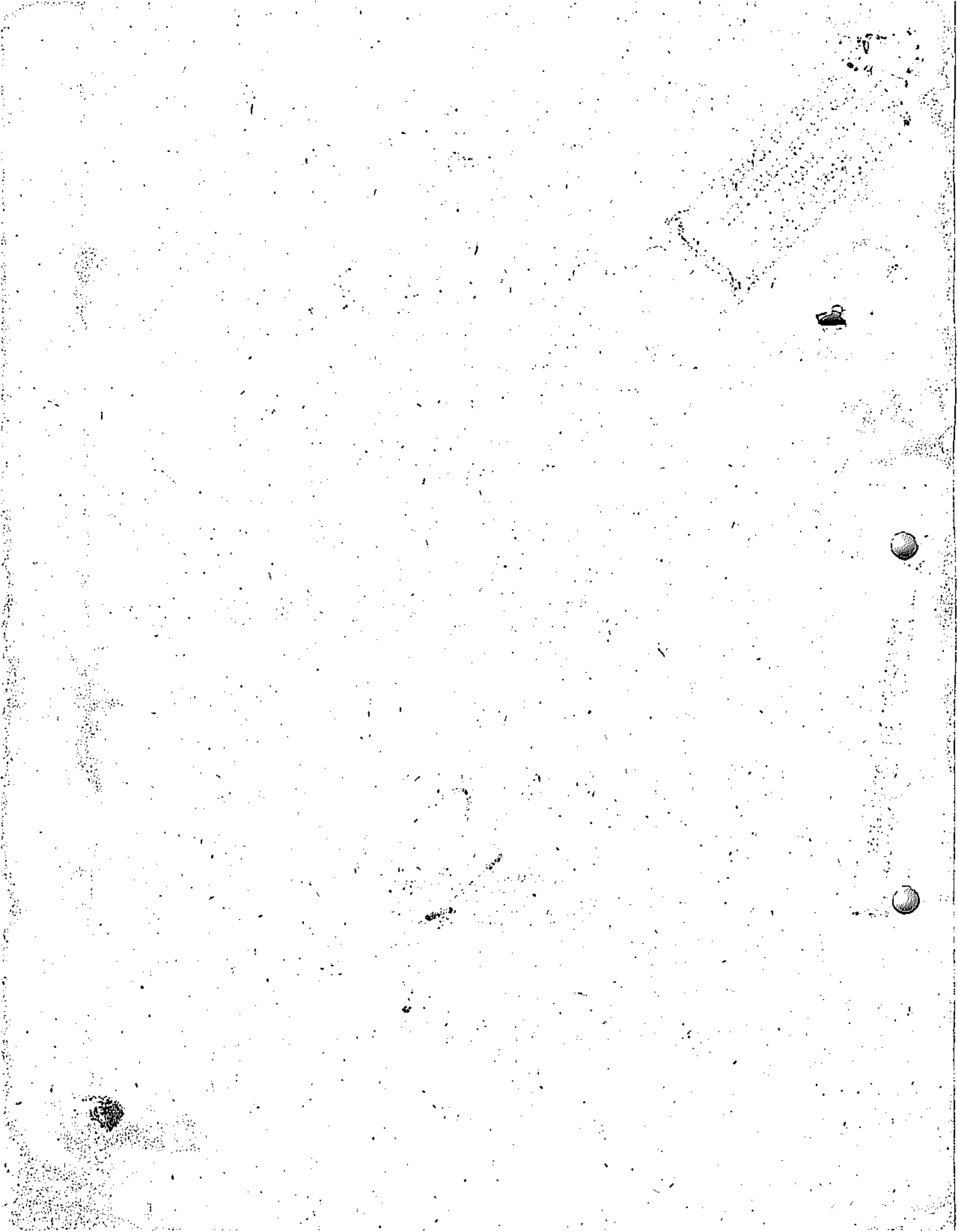
X

Firma compareciente



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN 4972 DE 16 DE MAYO 2018

Mary



CONSTANCIA SECRETARIAL – TRASLADO ART. 110 C. G. P.



Julio 16 de 2018, en la fecha y a la hora de las 8:00 A. M., se fijó en lista en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, de conformidad a lo ordenado en el Art. 370 del C. G. P.- Comienza traslado: Julio 17 del 2018 a las 8:00 A. M. y Vence: Julio 24 del 2018, a las 5:00 P. M.-


DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Agosto 1 de 2018, en la fecha pasa al Despacho el presente proceso vencido el traslado de las excepciones, para resolver.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario.

3

112

Gian Carlo Paredes Rivera

ABOGADO.
CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 407 EDIFICIO EL GOLBO.
CELULAR 3102479532 – 3002154155.
BOGOTÁ D. C.

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C.

10 ABR. 2018

Referencia. 2016-761. Contra AURIEL MENDOZA OVIEDO.

Señoría, por medio del presente escrito le manifiesto que teniendo en cuenta que fue imposible llegar a un acuerdo económico con el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, con el objeto de ejercer su representación legal dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que renuncio al poder conferido por el demandado.

El día 13 de Abril, mediante escrito que adjunto, le entregué a la conyugue del señor MENDOZA OVIEDO copia del traslado de la demanda y sus anexos, escrito donde se subsana esta y los CDs que me entregaran en su Despacho.

Además de lo anterior manifesté que muy a pesar que no recibí pago alguno por parte de AURIEL MENDOZA, me consideraba en paz y salvo con él y que podía continuar con otro profesional del derecho para que represente sus intereses dentro del proceso referenciado.

Cordialmente,



GIAN CARLO PAREDES RIVERA.
C. C. No. 9'044.909 de San Onofre (Sucre).
T. P. No. 86.064 del C. S. J.

Abril 13 de 2018.

Referencia. Entrega de proceso.

GIAN CARLO PAREDES RIVERA, identificado con la C. C. No. 9'044.909 de San Onofre (Sucre) abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 86.064 del C. S. J., teniendo en cuenta que fue imposible un acuerdo económico en cuanto al pago de honorarios profesionales por concepto del poder otorgado por el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO identificado con la C. C. No. 9'039.954 de San Onofre (Sucre), le manifestó al cliente que renunció al poder otorgado para representarlo en calidad de demandado dentro del proceso radicado bajo el número 2016-761, manifestando que muy a pesar de no recibir suma de dinero alguna por concepto de honorarios profesionales, dejó en PAZ Y SALVO al señor AURIEL MENDOZA OVIEDO y por lo tanto, queda en libertad que solicite los servicios de otro profesional del derecho para que asuma su representación judicial dentro del proceso 2016-761, teniendo en cuenta que a partir de la fecha de entrega del proceso el suscrito queda sin responsabilidad alguna de lo que a futuro ocurra dentro del proceso mismo.

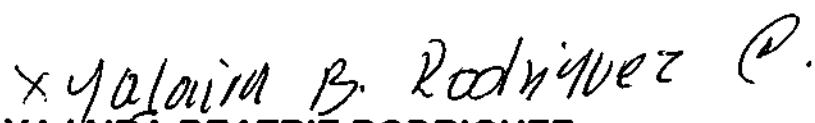
Teniendo en cuenta que el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO no se encuentra en la ciudad de Bogotá D. C., recibe la documentación su señora esposa o compañera permanente YAJAIRA BEATRIZ RODRIGUEZ identificada con la C. C. No. 52'160.238 de Bogotá D. C., documentos que tratan:

- 1- La demanda con sus anexos.
- 2- Escrito en el cual se subsana la demanda.
- 3- Dos CDs que tratan del traslado de la demanda y la subsanación de la misma.

Quien entrega,


GIAN CARLO PAREDES RIVERA.
C. C. No. 9'044.909 de San Onofre (Sucre).
T. P. No. 86.064 del C. S. J.

Quien recibe.


YAJAIRA BEATRIZ RODRIGUEZ.
C. C. No. 52'160.238 de Bogotá D. C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Agosto 1 de 2018, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

115

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6, BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3463579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirya@gmail.com

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

19 JUL. 2018

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
EXPEDIENTE No. 2016-761

DE: SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS
CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, conocido de autos como apoderado de la parte demandante, en tiempo descorro el traslado que usted me hace respecto a la excepción propuesta por el extremo pasivo, señor **VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN**, titulada "Temeridad y Mala Fe".

Esta única excepción propuesta está llamada al fracaso, como quiera que no se dan los presupuestos para que se tipifique, si se tiene en cuenta que de manera taxativa las causales de la temeridad o mala fe se encuentran señaladas en el artículo 79 del Código General del Proceso.

Si nos remitimos al texto de la demanda, tanto en sus hechos como sus pretensiones, se fundamentan en circunstancias ciertas que como tales se probarán en el transcurso del trámite de la demanda; que demuestran de manera contundente que el demandado incurrió en actos ilegales que incluso transgreden la jurisdicción penal, causando considerables daños materiales y morales a los actores.

El demandado **VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN**, fue agente activo dentro de una negociación circunscrita a un inmueble que a la postre resultó ser materia de un ilícito, donde las víctimas fueron mis poderdantes. El citado **VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS BELTRÁN**, es quien recibió más de \$39.000.000, y no obstante haberse probado la comisión del delito, los dineros nunca le fueron restituidos a los demandantes, fue quien suscribió contrato de promesa de compraventa tal y como consta en la documental obrante en el expediente, con su proceder causando daño a quienes de buena fe creyeron en las falsas y dolosas promesas que materializo a través de un instrumentos público como fue la escritura 1368 de 2008, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, siendo investigado por la Fiscalía General de la Nación.

Tales hechos permitieron que los demandantes construyeran sobre el lote objeto del ilícito incurrieran en los gastos que demandan la instalación de servicios públicos domiciliarios por valores que superan a los \$100.000.000, que sumados los dineros que recibió (\$38.000.000), conforman los daños materiales sin contar los morales.

Señor Juez, donde está la temeridad y la mala fe indilgada

PRUEBAS

Interrogatorio de parte al señor VÍCTOR HERNÁN CÁRDENAS BELTRÁN.

Testimoniales

Los señores JOSÉ MOGOLLÓN JOYA, Carrera 114 A No. 152 D 27, JOSÉ HUMBERTO VELANDIA GONZÁLEZ, Carrera 114 F No. 152 B 61, URBANO GORDILLO HEREDIA, Carrera 114 F No. 152 B 50, ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO, Carrera 114 F No. 152 B 50, todas de la ciudad de Bogotá. Quienes siendo mayores de edad domiciliados en Bogotá, son fieles testigos de los hechos anotados en la demanda como en este escrito.

Documentales

Solicito se tengan en cuenta todas las que se aportaron con la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Comendidamente le pido se practique inspección judicial al predio de la Carrera 114 F No. 152 B 50 de la ciudad de Bogotá, cuyas demás características se encuentra determinadas en el certificado de libertad anexo a la demanda, correspondiente al lote de terreno vinculado a la demanda con el fin de constatar su existencia y especialmente para verificar las mejoras levantadas en este, instalación de servicios públicos domiciliarios, el valor de las mismas y en general los costos en que los demandantes han incurrido en las construcciones levantadas.

Para tal fin debe ser con intervención de un perito que determine lo solicitado.

Atentamente,



RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. No. 19.270.813 de Bogotá
T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Agosto 1 de 2018, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede a través del cual se está describiendo el traslado de las excepciones en tiempo, para resolver.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.,

13 NOV 2018

RAD. 2016-761.

AUTO NRO. 1752.

Para continuar el trámite se dispone llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 Código General del Proceso, se fijan las 9 AM horas del día 11 del mes de febrero del año 2019.

Los apoderados y las partes deberán concurrir a la misma so pena de las consecuencias que su inasistencia les acarreará, toda vez que se les escuchará en interrogatorio a éstas, disponiendo del término que se requiera.

NOTIFIQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

en 03 DE NOY 21 ENE 2019

SECRETARIO

9:00 am

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0093 - 4 FEB 2019
DOCTOR:
GIAN CARLO PAREDES RIVERA
CARRERA 5 # 16 - 14 OFICINA 407
Ciudad

✓ REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 25 de enero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 11 de febrero de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0092

- 4 FEB 2019

DOCTOR:

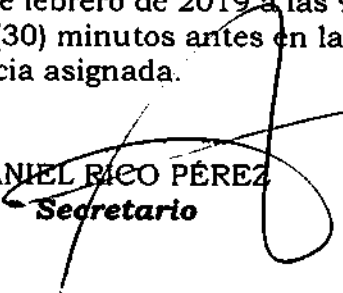
RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

CALLE 16 # 9 - 64 PISO 6

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 25 de enero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 11 de febrero de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0091

SEÑOR(ES):

VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN Y AURIEL MENDOZA OVIEDO
CARRERA 114 # 152 B - 77 PISO 3
Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 25 de enero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 11 de febrero de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

RECEIVED
JAN 10 1968

TO THE DIRECTOR
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RE: [illegible]

[illegible]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

127

No. 0090

- 4 FEB 2019

SEÑOR(ES):

VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN Y AURIEL MENDOZA OVIEDO

CARRERA 50 A # 128 B - 57

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 25 de enero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 11 de febrero de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible][illegible]

1991

124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0089

7 FEB 2019

SEÑOR(ES):

**ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA Y
ANDRES GORDILLO PEDROZA**

CARRERA 114 F # 152 - 50

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 13 de noviembre de 2018, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 11 de febrero de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

125



INFORME SECRETARIAL

Febrero 08 de 2019, pasa al despacho para fijar nueva fecha.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2019

RAD. 2016-761.

AUTO NRO.: 097.

Téngase en cuenta que por razones de salud del titular, corresponde fijar, para llevar a cabo la audiencia fijada en auto que antecede, se fijan las 9AM horas del día Ocho del mes de Marzo del año 2019.

Las partes y sus apoderados deberán concurrir a esta audiencia de manera obligatoria, toda vez que en ella se practicarán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D.C.

FOLIO ANTERIOR AL AUTINCO POR...

EN 020 DE HOY 14 FEB 2019

EL SECRETARIO _____

SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY

TO: THE SECRETARY

MAE

PROGRESS

ON 2/11

[Large handwritten signature or scribble]

OFFICE OF THE SECRETARY

127



21 de febrero de 2019 15:13
Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

ORALIDAD [ON L]

21 de febrero de 2019 15:13

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

PROCEDIMIENTO

110013121014201600751 201600751

nuevo procedimiento

borrar

ACTUACIONES

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	17/02/2016 09:00

nueva actuación

borrar

Salir

PROCEDIMIENTO

11001310301420160076100

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

ORDINARIO

ACTUACIÓN

AUDIENCIA

SALA

SECRETARIO

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad

FECHA

19/01/2019

HORA INICIO

HORA FIN

JUEZ

Jefe Peralta Luis Alvarado

INTERVENIENTE

Id	Nombre	Ed	Rol
529720	ANA FAZMIN GORDILLO PEDROZA	DEMANDANTE	☒
509954	ALUISA MENDOZA OVIEDO	DEMANDADO	☒

COMENTARIO

Actualizar

Sala 06 VIRREY CENTRAL

08 de MAR de 2019

09:00 am

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0475

17 MAR 2019

SEÑOR(ES):

**ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA Y
ANDRES GORDILLO PEDROZA**

CARRERA 114 F # 152 - 50

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 12 de febrero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 08 de marzo de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0476

El 1 MAR 2019

SEÑOR(ES):

VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN Y AURIEL MENDOZA OVIEDO

CARRERA 50 A # 128 B - 57

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 12 de febrero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 08 de marzo de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

1020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0477

- 1 MAR 2019

SEÑOR(ES):

VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN Y AURIEL MENDOZA OVIEDO
CARRERA 114 # 152 B - 77 PISO 3

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 12 de febrero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 08 de marzo de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

21 MAR 2019

No. 0478

DOCTOR:

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

CALLE 16 # 9 - 64 PISO 6

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 12 de febrero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 08 de marzo de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

132

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Complejo judicial Virrey Torre Central.
Bogotá, D. C.
Teléfono 2820990

No. 0479

1 MAR 2019

DOCTOR:

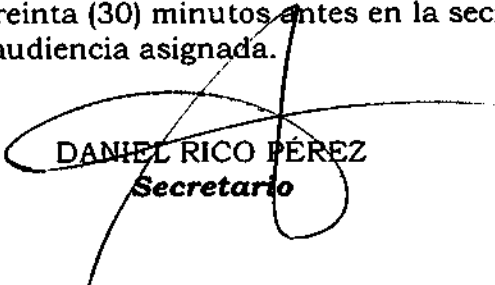
GIAN CARLO PAREDES RIVERA

CARRERA 5 # 16 - 14 OFICINA 407

Ciudad

REF: Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual No 2016-00761.

Comunico a usted que mediante auto de 12 de febrero de 2019, este despacho fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para el 08 de marzo de 2019 a las 9:00:00 AM, por lo que ese día debe presentarse treinta (30) minutos antes en la secretaria del Juzgado para confirmar la sala de audiencia asignada.


DANIEL RICO PÉREZ
Secretario

Bogotá 8-marzo-2019

133

Juzgado catorce civil del circuito

Radi 2016-761

yo Javier Roselino Lesmes Lesmes identificado con cedula de ciudadanía N: 80824757 de Bogotá y postador de la TP. 223.421 de C.Sj y apoderado del señor Victor Hernando Cardenas Beltsan, cordialmente solicito nueva fecha para la Audiencia programada el día de hoy

cordialmente



8 MAR 2019

Javier Roselino Lesmes

cc: 80824757

TP 223427



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Marzo 11 de 2019, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver.


DANIEL RICO PEREZ
Secretario.



Señor

135

Juez 14 Civil del Circuito

E. S. D.

Ref: 2016-761

Como ordenado de los demandantes (ACTORES), Comendidamente le Pido ordene la audiencia del art. 372-373 C.G.P. como quiera que la señalada para el día de hoy no se pudo hacer por ausencia del titular del despacho.

Atentamente



Mol

8 MAR 2019

CC 19.270.013

TP. 34.441 (S),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Marzo 11 de 2019, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

137

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de trámite No. 267

RAD. No. 2016-00761

De conformidad con lo solicitado en los escritos que anteceden se dispone:

Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 2:15 PM del día 18 del mes de Marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE


JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

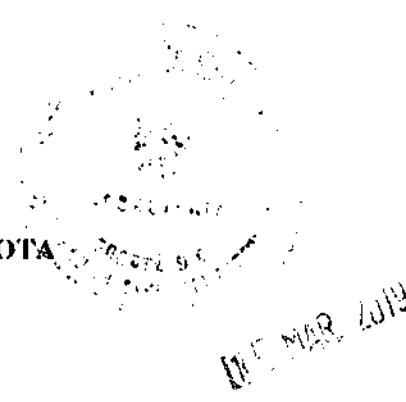
ANTERIOR a 17 MAR 2019
037 DE NOY 11 2 MAR 2019
FOLIO 1

138
Bogotá, D.C.,

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.



ASUNTO: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

AURIEL MENDOZA OVIEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.039.954, de San Onofre, en uso de mis facultades manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JHONATAN MONTOYA NIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030574324 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre actúe en el proceso ordinario de Responsabilidad Civil Contractual, con número de radicado: 2016-00761. Del cual soy parte demandante y cursa en su honorable despacho.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y las demás facultades correspondientes al artículo 77 del código general del proceso.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Auriel Mendoza Oviedo
AURIEL MENDOZA OVIEDO,

cédula de ciudadanía No. 9.039.954 de San Onofre.

Acepto: *Jhonatan Montoya Niño*

JHONATAN MONTOYA NIÑO

cédula de ciudadanía No. 1030574324 de Bogotá

T. P. No. 322.719





Notaría
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-02-23 11:09:17

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por
MENDOZA OVIEDO AURIEL

Identificado con C.C. 9039954

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:3nzby

X 
Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

40-8c265727





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Marzo 18 de 2019, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

2

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**ABOGADO**

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

18 MAR 2019

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
EXPEDIENTE No. 2016-761**

DE: SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS**CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO**

Como apoderado de los demandantes, comedidamente le pido a usted, señor Juez, postergue la diligencia señalada para el 18 de Marzo a las 2:00 pm en la que se va a dar comienzo en lo señalado en el artículo 372 del C. G. del P.

Obedece esta respetuosa solicitud a que en fechas anteriores en la que su despacho ha fijado para la misma audiencia tanto mis poderdantes como los testigos han comparecido de manera puntual y por motivos ajenos a ellos no se ha hecho la diligencia.

Adicionalmente, el demandante **ANDRES GORILLO PEDROZA** en las oportunidades anteriores pidió permiso en la empresa donde labora para comparecer a su llamado, a las que en efecto asistió, pero desafortunadamente a la señalada para el día de hoy no fue posible obtener el permiso como quiera que, le exigen que por lo menos con 15 días de anticipación debe informar, al igual que uno de los testigos y si usted puede apreciar, la diligencia señalada para el 18 de Marzo está escasamente a 8 días de haberse señalado.

Atentamente,


RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**C.C. No. 19.270.813 de Bogotá****T.P. No. 34.441 del C. S. de la J.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Marzo 18 de 2019, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede, para resolver.

DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

2

142
Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Bogota

De: Javier Lesmes <jlesmes264@gmail.com>
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 1:23 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Aplazamiento audiencia
Datos adjuntos: Nuevo doc 2019-03-18 13.08.46-20190318132014.pdf

Hola buen día

Cordialmente envío solicitud de aplazamiento de audiencia y soportes del respectivo caso

Gracias feliz día

CERTIFICADO No. 0238

**EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.**

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que se hizo presente el Doctor **JAVIER ROSELINO LESMES LESMES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.824.757 expedida en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional número 223.421 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado de los señores **GLORIA ELSA SALCEDO DE PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.614.702 de Bogotá, **CLARA INES SALCEDO DE SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.604.555 de Bogotá, **MARTHA CECILIA SALCEDO ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.558.067 de Bogotá, **CARLOS ARTURO SALCEDO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.354.484 de Bogotá, **JOSÉ ALFONSO SALCEDO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.272.855 de Bogotá, **LUIS EDUARDO SALCEDO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.521 de Bogotá, **BLANCA CECILIA AMAYA DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.276.291 de Bogotá, **JOHN YODOFRED SALCEDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.646.029 de Bogotá, **DIEGO MAURICIO ISAZA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.917.051 de Bogotá, mayor de edad, **LILIANA ISAZA SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.552.333 de Bogotá, mayor de edad y **CESAR ANDRES ISAZA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.867.638 de Bogotá, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN HERENCIA DEL CAUSANTE GRACIELA SALCEDO AMAYA**" (q.e.p.d.) C.C. No. 20.057.999, el cual culmina mediante escritura pública número 0608 del 18 de Marzo de 2019 otorgada en esta Notaría.

Se expide en Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), con destino a: **INTERESADO.**

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAG
NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.



JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

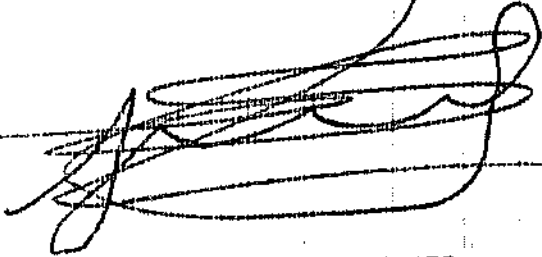
PROCESO DECLARATIVO

REF : 201600761

JAVIER ROSELINO LESMES LESMES identificado con cc n 80824757 y portador de la tarjeta profesional n 223.421 del CSJ. Y apoderado del señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN muy cordialmente solicito a su despacho fijar nueva fecha de audiencia ya que por motivos de cita para firma de una escritura de sucesión me fue imposible asistir a la audiencia programada para el día de hoy.

Por lo anterior solicito nueva fecha de audiencia y anexo comprobante de la Notaria 67

Cordialmente


JAVIER ROSELINO LESMES LESMES

CC 80824757

TP 223421

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

145
457
J C

ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA POR SKYPE.

PROCESO: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DE ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA Y OTROS, CONTRA AURIEL MENDOZA OVIEDO Y VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN.

RAD.: 2016 - 00761

Respetado doctor,

JHONATAN MONTOYA NIÑO, con cedula de ciudadanía numero **1.030.574.324**, vecino de esta ciudad portador de la tarjeta profesional **322719** obrando de acuerdo al poder conferido en condición de apoderado del señor **AURIEL MENDOZA OVIEDO**, persona igualmente mayor de edad, parte demandada del proceso de la referencia, considerando que :

1. El señor Auriel Mendoza se encuentra enfermo de diabetes, como consta en la historia clinica aportada con este memorial.
2. Actualmente tiene su domicilio en san onofre, en el departamento de Sucre, para recibir un tratamiento que mantiene en control su enfermedad.
3. Es una persona trabajadora, que no cuenta con recursos economicos, y por lo tanto su traslado a bogota se hace de manera limitada.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, para la diligencia que procede en el proceso dela referencia atender de ordenar a las entidades encargadas o indicar de que manera se puede realizar a cargo la audiencia inicial y de juzgamiento con mi prohijado desde la distancia. por la atencion prestada muchas gracias.

Con altísimo respeto.
Del señor juez.

Atentamente,



JHONATAN MONTOYA NIÑO
C. C. No. 1.030.574.324 de Bogotá.
T.P 322719 del C. S. J.

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: AURIEL MENDOZA OVIEDO

Fecha de Nacimiento: 12/08/1964

Edad: 53 Años - Sexo: Masculino

Teléfono Residencia: 7501747

Aseguradora: CAPITAL SALUD EPSS SAS

Contrato: 500301178 (Documento: CC 9039954)

Dirección Residencia: CR 50 A 128 B 57

Ciudad Residencia: Bogota

Tipo de Vinculación: REGIMEN SUBSIDIADO

Consulta del lunes, 01 de octubre de 2018 08:49 AM en VS SUBA 2

Nombre del Profesional: Ana Marcela Baracaldo Escobar - MEDICINA GENERAL (Registro No. 52986798)

Número de Autorización: 02040-1846976857

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 10/01/2018 08:49:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Edad: 53 Raza: Mestiza Escolaridad: Técnica

Estado Civil: Unión Libre Ocupación: COCINEROS, CAMAREROS, CANTINERO Y TRABAJADORES SIMILARES

Responsable del Usuario

Nombre: YAJARIA BATRIZ RODRIGUEZ

Parentesco: Compañero(a)

Teléfono: 7501747

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

AnamnesisAnamnesis

Motivo de Consulta: "VIENE A CONTROL DE LA TENSION Y DIABETES"

Enfermedad Actual: DIABETES, HTA., EN TRATAMIENTO CON METFORMINA 850X3, LOSARTAN 100X1, INSULINA LANTUS 20U NOCHE, INSULINA ASPARTATE 10 U ANTES DE CADA COMIDA, LOVASTATINA 20X1
NIEGA CEFALEA NIEGA MAREOS NIEGA DOLOR PRECORDIAL NIEGA EDEMAS NIEGA PALPITACIONES NO
DISNEA NO POLURIA NO POLIDIPSIA
ALIMENTACION BAJA EN SAL DIURESIS NORMAL
NO FUMA NO LICOR

Escala Dolor: 0 Clasificación Dolor: Sin Dolor

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No

Eritematoso de Piel: No

Organos de los Sentidos: No Refiere

Cardiopulmonar: No Refiere

Gastrointestinal: DEPOSICIONES NORMALES

Genitourinario: No Refiere

Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfomunohematopoyético: No Refiere

Vascular Periférico: No Refiere

Piel y Faneras: No Refiere

Mental: No Refiere

AntecedentesAlergias

Causa de Alergia:



2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-ATORVASTATINA TABLETA 40 MG, No. 30
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
2. (CMD 10)-METFORMINA TABLETA 500 MG, No. 120
Posología: 2 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
3. (CMD 15)-LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA DE 100 MG, No. 60
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
4. INSULINA ASPARTATO PENFILL SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML /3 ML, No. 3
Posología: 10 Unidad(es) internacional(es) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea
5. INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE (S) PEN SOLOSTAR PRELLENADO EQ. A 300 UI SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML/3 ML, No. 2
Posología: 20 Unidad(es) internacional(es) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea

3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (CT29922653) Suministros AGUJA LAPICERO INSULINA 6.0 MM UNIDAD
2. Procedimiento: (GL0064) Suministros CINTA/TIRA INDICADORA DE GLUCOSA EN SANGRE
3. Procedimiento: (9038950100) Laboratorio Clínico CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
4. Procedimiento: (9034270000) Laboratorio Clínico HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA
5. Procedimiento: (GL0063) Suministros LANCETA
6. Procedimiento: (9038181500) Laboratorio Clínico PERFIL LIPIDICO
7. Procedimiento: (9071060000) Laboratorio Clínico UROANALISIS

DIAGNOSTICO: (E10) DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (E78.2) HIPERLIPIDEMIA MIXTA

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Ana Marcela Baracaldo Escobar

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía

Numero de Identificación: 52986798

Registro Profesional: 52986798

Código Institucional: 1354000137

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

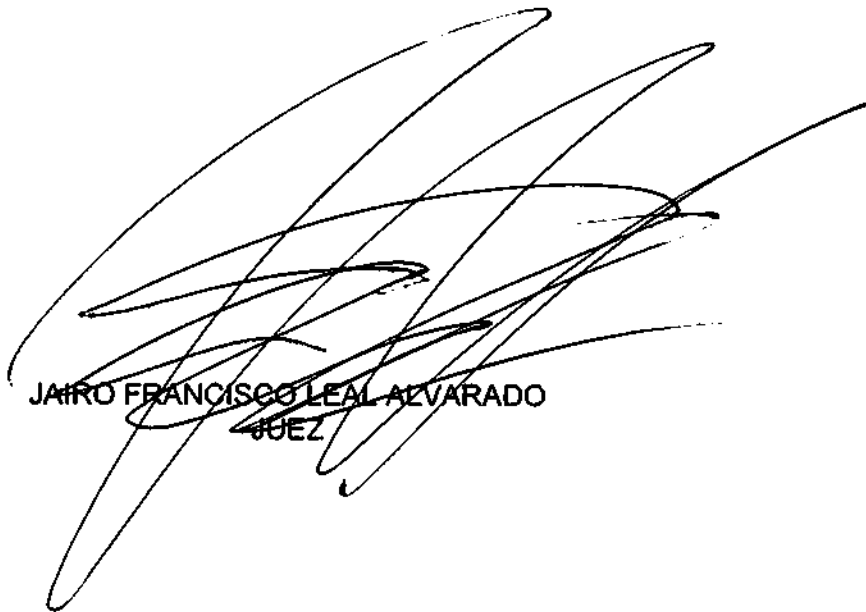
Auto No. 0286

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00761-00

De conformidad con lo solicitado en los escritos que anteceden se dispone:

Señalar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. vía Skype, para el día veintinueve (29) del mes de abril del año que avanza, a la hora de las 2:30 pm.-

Para poder llevar a cabo la diligencia es necesario que el solicitante de la audiencia vía Skype informe al Despacho el usuario Skype y un correo electrónico, además debe comunicar si la conexión es internacional o nacional y que el usuario con el que se va a comunicar por este medio; agregue el usuario *soportedesaj* como amigos y debe contar con una cámara que transmita señal HD.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	050
Hoy	4 ABR 2019
El Sr/o.	
DANIEL RICO PÉREZ	

L.A.M.F.

144

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA Y OTROS
DEMANDADO: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO
No. 11001 31 03 014 2016 00761 00**

AUDIENCIA

Hora de Inicio: 02:30 p.m. (LECTURA DEL PROTOCOLO)

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

INTERVINIENTES

JUEZ: JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

**DEMANDANTE: SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA
C.C. 51.972.599 BOGOTÁ**

**ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA
C.C. 52.392.207 BOGOTÁ**

**ANDRES GORDILLO PEDROZA
C.C. 1.019.010.827 BOGOTÁ**

**APODERADO DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. 19.270.813 BOGOTÁ
T.P. 34.441 CSJ**

**DEMANDADO: VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
C.C. 19.267.185 BOGOTÁ**

**APODERADO DEMANDADO: JAVIER ROSELINO LESMES LESMES
C.C. 80.824.757 BOGOTÁ
T.P. 223.421 CSJ**

**DEMANDADO: AURIEL MENDOZA OVIEDO
C.C. 9.039.954 SAN ONOFRE**

**APODERADO DEMANDADA: JHONATAN STEVEN MONTOYA NIÑO
C.C. 1.030.574.324 BOGOTÁ
T.P. 322.719 CSJ**

Se lleva a cabo la diligencia programada, se le reconoce personería al Dr. JHONATAN STEVEN MONTOYA NIÑO, se declara fallida la etapa de conciliación por cuanto la parte demandante no asistió a la audiencia.

El Despacho procede a tomar el interrogatorio de parte iniciando con el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO y seguido del señor VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN la parte demandante llega a la audiencia en esta etapa y el señor juez continua con el interrogatorio de los demandantes de los SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRES GORDILLO PEDROZA.

Procede el señor Juez fijar el litigio y el decreto de pruebas.

El apoderado JAVIER ROSELINO LESMES LESMES interpone recurso de reposición frente al decreto de pruebas, El Despacho no repone el auto que niega las pruebas.

Para la práctica de las pruebas el juzgado fija el 23 de mayo de 2019 a las 9 am.

De conformidad con el artículo 121 del CGP, se dispone la duración de prórroga por el término de seis (6) meses más para poder proferir la sentencia que corresponda.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA.

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
(2016-00761)

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

180



PODER JUDICIAL
FEDERACIÓN

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oridad

CIRCUITO [CIVIL]

06 de mayo de 2019 11:51

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oridad

PROCESO

110013103014201600761

201600761

ACTUACIONES

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	06/05/2019 09:00:00
PRESENCIA	06/05/2019 09:00:00

COMENTARIOS

1

Sar

PROCEDIMIENTO

11001310301420160076100

ORDINARIO

ACTUACION

AUDIENCIA

SECRETARIO

Juzgado 14 Civil del Circuito de Oridad

FECHA

11/05/2019

HORA INICIO

09:00

HORA FIN

17:00

REF

Jefe Francisco Luis Alvarado

INTERVENIENTES

EN	Nombre	Edad	Sexo
21/02/1977	ATA YACIN GÓRTELO PIROZA	41	M
19/09/1964	ABRIEL WENDZA OVIEDO	54	M

COMENTARIOS

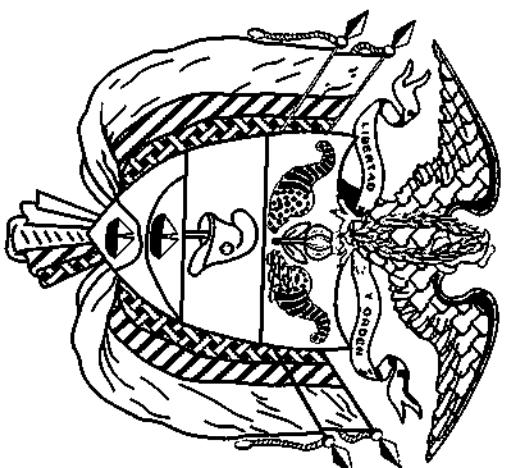
1

actualizar

Sala 05 VIRREY CENTRAL

23 de MAY de 2019

09:00 am



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

DE LA ESPRIELLA N° 01368

FECHA : 27 DE MARZO DEL AÑO 2012
ACTO : CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO
OTORGANTE : CAROLINA BELTRAN VICTORIA
OTORGADO : OSCAR FERRAZ AMO YAGUEH

Matricula : 504-2010422

Notaría
45

ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3129062 Fax: 3461138
e-mail: notaria45@cable.net.co
www.notaria45.com.co

AA

33943158



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1368

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) -

DE MARZO - - - - -

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50N-20104829-----

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 152 114D 11-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (--)-----

BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-----

CLASE DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL
 NUMERO ONCE (11) DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76) DE LA
 URBANIZACION LOS ALMENDROS DEL NORTE UBICADO EN LA
 CARRERA CIENTO CATORCE F (114 F) NUMERO CIENTO
 CINCUENTA Y DOS B CINCUENTA (152 B - 50) -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125-COMPRAVENTA	\$15.000.000.00
0314 CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO	\$ 0.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN	C.C. 19.267.185
ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA	C.C. 52.392.207
SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA	C.C. 51.972.599
ANDRES GORDILLO PEDROZA	C.C. 1.019.010.877
URBANO GORDILLO HEREDIA	C.C. 1.066.357
ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO	C.C. 41.470.692

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Notaria

45

Cundinamarca, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA cuyo Notario TITULAR -- es ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron): VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 19.267.185 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y manifestó(aron):-----

PRIMERA.- Que por medio del presente instrumento público transfiere(n) a título de venta real y efectiva, a favor de ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO PEDROZA, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), del pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO ONCE (11) DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76) DE LA URBANIZACION LOS ALMENDROS DEL NORTE UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CATORCE F (114 F) NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS B CINCUENTA (152 B - 50), el cual tiene un área aproximada de setenta y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (71.50 mts 2), y determinado por los siguientes linderos, tomados del título de adquisición:-POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) con la carrera ciento catorce F (Cra. 114 F). POR EL NORTE: En extensión de trece metros (13.00 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana.-POR EL SUR: En extensión de trece metros (13.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20104829 y la cédula catastral número 152 114D 11-----

SEGUNDA: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual



Departamento de

~~SECRET~~

Secretaría de Hacienda

**SECRETARÍA DE HACIENDA
DE CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro**

Fecha	Recibo Número
25-MAR-2008	1617501

1617501

220.500.00

[illegible]**TOTAL**

TASA

INTÉRÊS

Q15a

USE GRAYABLE

ACTO DOCUMENTAL

000- CCMÉZAVENTA
000- LCIJERACTO SIN CUANTIA

TOTAL A PAGE:	211,500.00	0.00	9,000.00	220,500.00
---------------	------------	------	----------	------------

TOTAL A PAGARSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

TOTAL A PAGARSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

1368

AA

33943153



diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes.

TERCERA: ADQUISICIÓN: El(los) inmueble(s) anteriormente mencionado(s) fue(ron) adquirido(s) por EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,

ES) por compra hecha a AURIEL MENDOZA OVIEDO, mediante Escritura Pública número quinientos treinta y tres (533) de fecha veintidós (22) de Febrero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Cincuenta y Seis (56) del circulo de Bogotá, debidamente registrada.

CUARTA.- EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) garantiza(n) que ejerce(n) la plena propiedad y la posesión real y material que no lo ha(n) enajenado a ninguna persona antes de ahora el(los) inmueble(s) mencionado(s) en este contrato y declara(n) que hará(n) la entrega y tradición libre de demandas, embargos, registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectaciones a vivienda familiar, y en general libre de limitaciones o gravámenes.

No obstante saldrá al saneamiento en los casos previstos por la Ley.

QUINTA.- Que el precio de esta venta es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00)**, suma que EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) tener recibidos a su entera satisfacción. --

SEXTA.- A partir de la fecha se hace entrega real y material de(los) inmueble(s) con todas sus instalaciones y dependencias en buen funcionamiento, en el estado en que se encuentra, estado que declara (n) conocer EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) y sobre lo cual manifiesta(n) su total conformidad.- Además EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) lo entrega(n) completamente a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, tasas y cualquier otra imposición fiscal y derechos liquidados o reajustados hasta la fecha de esta escritura de compraventa. Se deja claramente establecido que cualquier reajuste por mayor valor en el pago de los servicios municipales



del(los) inmueble(s) objeto de este contrato o de las instalaciones correspondientes, lo mismo que cualquier impuesto de valorización, o de otra índole, y tasas que se liquiden corresponden de manera exclusiva a cargo de EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), a partir de la fecha de esta escritura. EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) lo entrega(n) así mismo a paz y salvo por concepto del pago de los servicios públicos (agua, energía, gas) hasta la fecha de hoy, a partir de la cual será(n) de cargo del EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES).-----

SÉPTIMA. Los gastos que ocasione esta compraventa se cubrirán así: Gastos de escritura por partes iguales entre las partes; Impuesto de Registro, Tesorería y Registro por parte de EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), y la Retención en la Fuente por parte de EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES).-----

Presentes: **ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO PEDROZA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.392.207 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., 51.972.599 expedida en Santafé de Bogotá, D.C. y 1.019.010.877 expedida en Bogotá, D.C., respectivamente, de estados civiles casada con sociedad conyugal vigente, la primera y solteros sin unión marital de hecho los dos últimos, obrando en nombre propio, manifestó(aron):- -----

a) Que acepta(n) esta escritura, sus declaraciones y consecuentemente, la venta en ella contenida a su favor, según las estipulaciones consignadas por estar en un todo a su satisfacción; b.) Que ha(n) recibido a satisfacción el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato; c.) Que desde hoy son de su cargo todos los impuestos, contribuciones, valorizaciones, etc., que sean decretados por entidades Nacionales, Departamentales y Distritales, o por las Oficinas de Servicios Públicos y que de alguna forma gravaren el inmueble que adquieren.

II CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO -----

Comparece(n) nuevamente EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): **ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO PEDROZA**, de las condiciones civiles antes anotadas y manifestó(aron): -----

1368

AA

33943157



a.) Que mediante el presente instrumento constituye(n) **USUFRUCTO VITALICIO**, y a título gratuito sobre el(los) inmueble(s) anteriormente mencionado(s) en favor de los señores **URBANO GORDILLO HEREDIA Y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO**.

b.) Que el **USUFRUCTO** que se constituye es vitalicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 829 y siguientes del Código Civil y, en consecuencia, se terminará exclusivamente con motivo de la muerte de los señores **URBANO GORDILLO HEREDIA Y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO**, mientras el usufructo permanezca se comprometen a no realizar actos que moleste o perjudique el disfrute que la usufructuaria hagan de el(los) inmueble(s) hasta el día de su muerte y que para el día que ocurra esta se consolidara la **PLENA PROPIEDAD** a favor de: **ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO PEDROZA**. Los propietarios manifiestan que exoneran a la usufructuaria de la constitución de la caución de que trata el Artículo 834 del Código Civil.

Presentes: **URBANO GORDILLO HEREDIA Y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO**,¹ mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.066.357 expedida en Guayatá y 41.470.692 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, y expusieron: 1. Que aceptan el usufructo que se constituye a su favor mediante el presente instrumento. 2. Que se encuentran en posesión quieta, regular y pacífica de el(los) bien(es) objeto de esta escritura pública y disfrutan actualmente del goce y uso de él. 3. Que se comprometen a hacer un uso adecuado y razonable de el(los) inmueble(s) que no ponga en peligro su estructura o buen estado y a efectuar las reparaciones locativas que sean necesarias para su cabal mantenimiento.

Notario



-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. -----

Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. -----

LEÍDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo. ---

PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES
FISCALES:-----

DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO
GRAVABLE 2008-----

Fecha: 10/03/2008 Doc No: 19.267.165 Hora: 15:55
CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO

VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN
C.C. 19267185-2040

9/04/58 147,6100



NOTARIA 45
Escrituración

NUMEROS: AA: 33943158, 33943153, 33943157, 33943155, 33943156.
ENVIADO: CORDITO, (3 veces) SI VALE.

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

RETENCION EN LA FUENTE \$ 150,000

- - - DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 96.022

1.996 Y RESOLUCIÓN 8850 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.007

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE

.....VALIDO HASTA: 06-Abr-2008

.....DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO

-----MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20104829-----

CON CEDULA CATASTRAL: 152 114D 11-----

QUE EL PRECIO: KR 114F 152B50.

No. 896229 FECHA: 07-Mar-2008

-----CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL-----

-----INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

D.D.I. No. 52042080040858

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO AV VILLAS

-----TOTAL A PAIR: \$145,000-----

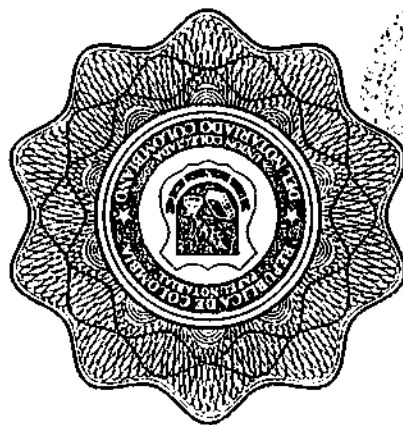
-----AUTORVALUO: \$13,415,000-----

.....CEPULIA CATASTRAL: 152 114D 11

MATRICULA IN MOBILARIA: 20104829-----

..... 50

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: KR 114 F 152B



1368

33943155

W

Ana Yasmín Gordillo Pedroza
ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA
C.C. 52.392.207.



Ana Yasmín Gordillo Pedroza

SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA
C.C. 51.972.599 Bto

Sandra Yanneth Gordillo Pedroza



Andrés Gordillo Pedroza
ANDRES GORDILLO PEDROZA
C.C. 1.019.010.877 Bto



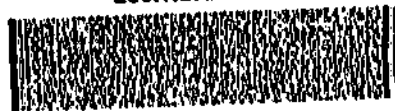
Urbano Gordillo Heredia
URBANO GORDILLO HEREDIA
C.C. 1.066.352 -



Ana Joaquina Pedroza de Gordillo
ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO
C.C. 41.470.692

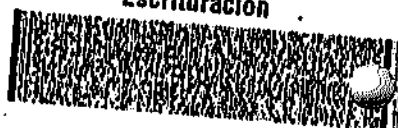


NOTARIA 45
Escrituración



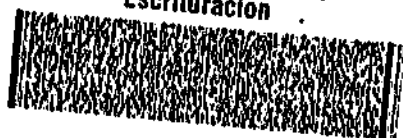
Fecha: 10/03/2008 GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN Doc No: 52.392.207 Hora: 15:54

NOTARIA 45
Escrituración



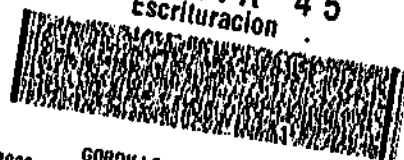
Fecha: 10/03/2008 GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH Doc No: 51.972.599 Hora: 15:53

NOTARIA 45
Escrituración



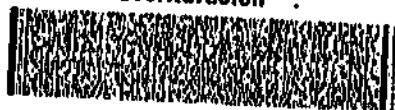
Fecha: 10/03/2008 GORDILLO PEDROZA ANDRES Doc No: 1.019.010.877 Hora: 15:53

NOTARIA 45
Escrituración



Fecha: 10/03/2008 GORDILLO HEREDIA URBANO Doc No: 1.066.357 Hora: 15:51

NOTARIA 45
Escrituración

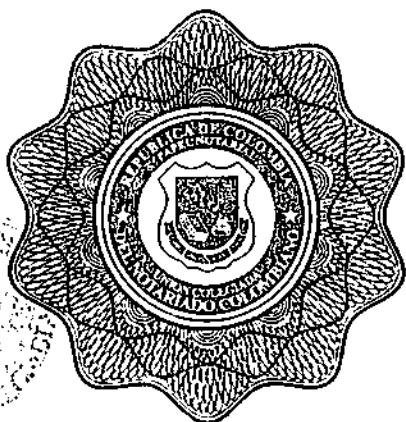


Fecha: 10/03/2008 PEDROZA DE GORDILLO ANA JOAQUINA Doc No: 41.470.692 Hora: 15:50

AA

33943156

1368



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública

número: 1368 - - - - -

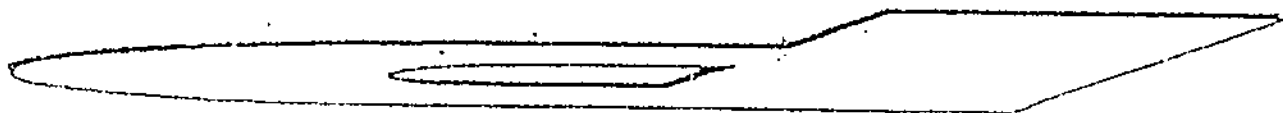
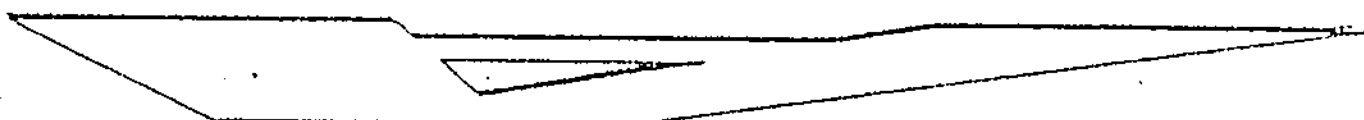
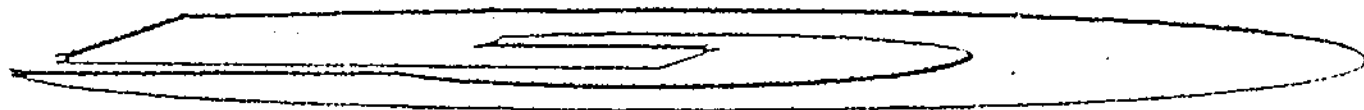
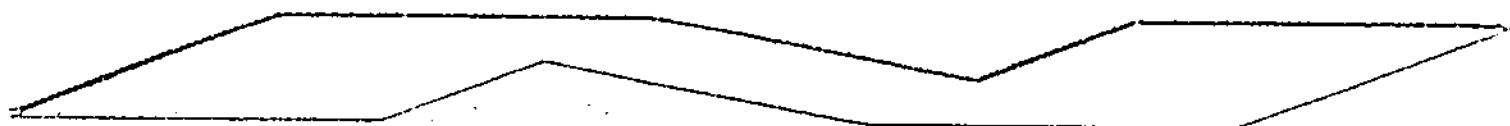
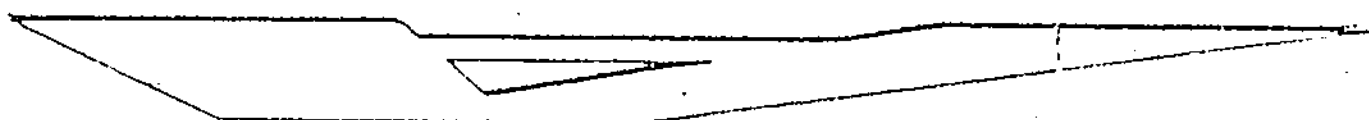
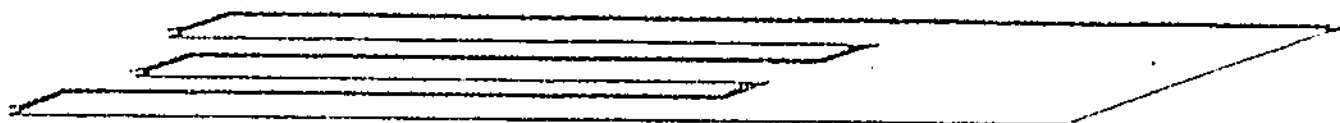
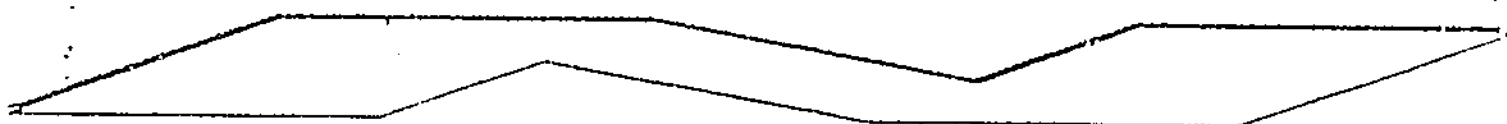
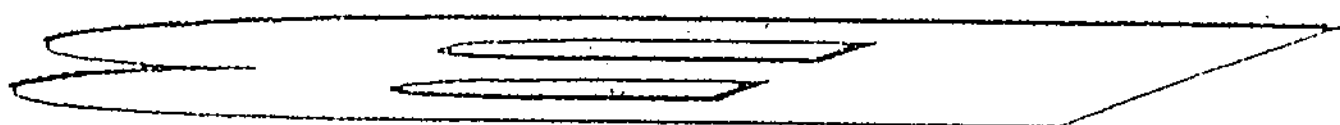
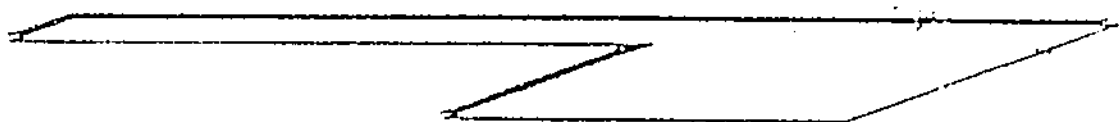
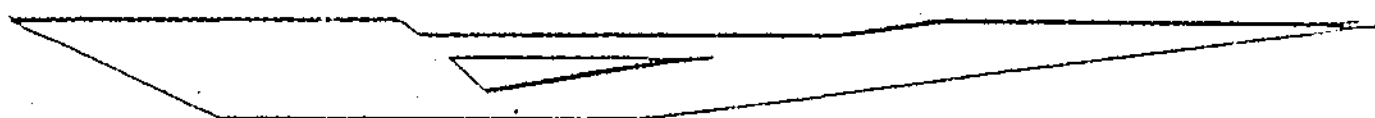
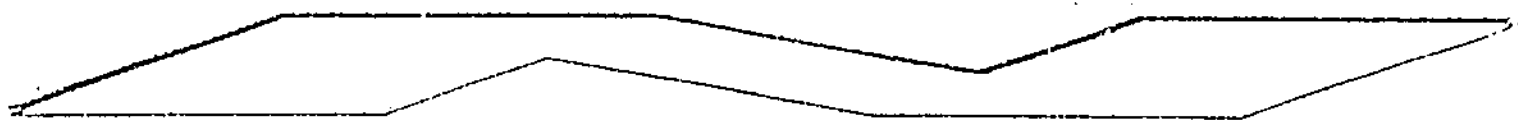
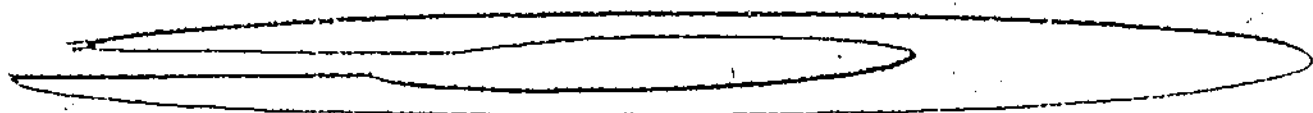
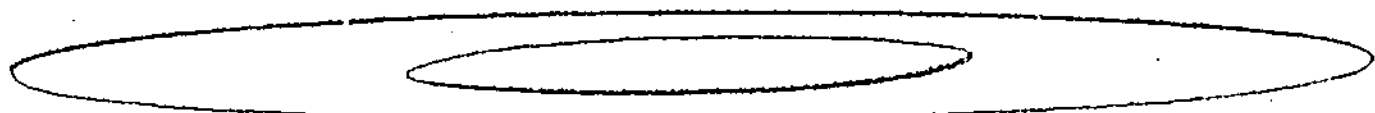
de fecha 10 de Marzo de 2008 - - - - -

de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá

D.C. que contiene la venta de VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN a favor de ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANNETH GORDILLO PEDROZA Y ANDRES GORDILLO PEDROZA y la constitución de usufructo a favor de URBANO GORDILLO HEREDIA y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO 45 DE BOGOTA, D. C.







Formulario para declaración sujeta
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2008201013020483477

AÑO GRAVABLE 2008

OPCIONES DE USO		0 DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1. MUNICIPIO	AAA0136ESXR	2. DIRECCION	KR 114F 152B 50
3. MATRICULA INMOBILIARIA	20104829	4. CEDULA CATASTRAL	152 114D 11
5. AREA DEL TERRENO (m2)	71.50	7. AREA CONSTRUIDA (m2)	.00
6. AREA CONSTRUIDA (m2)	.00	8. DESTINO	67 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICA
9. TASA	12	10. PORCENTAJE EXENCION	.00

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
AURIEL MENDOZA OVIEDO	CC 9039954

12. DIRECCION DE NOTIFICACION	13. FECHA ACTO OFICIAL
KR 114 F 151 C 39 AP 101	

FECHAS LIMITES DE PAGO

	DESDE	HASTA	20/FEB/2008	17/MAY/2008
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		13,415,000	13,415,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		161,000	161,000
15. SANCIONES	VS		0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		161,000	161,000
17. VALOR A PAGAR	VP		161,000	161,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		16,000	0
19. INTERES DE MORA	IM		0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP		145,000	161,000

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	16,000	16,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	161,000	177,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



16/MAY/2008



08/JUL/2008



FIRMA

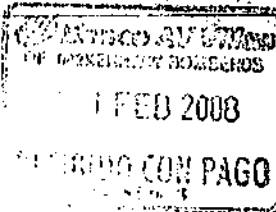
Ariel Mendoza Oviedo

NOMBRE

Ariel Mendoza Oviedo

C.C.

9039954



Impuestos Distritales de Bogotá
BOGOTÁ AL UTILIZAR Cuenta Remota
52042080040858
FORMULA: 01013020483477
20/FEB/2008 12:18 Diurno
83557764 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 145,000.00

SELLO O TIMBRE

No. 896229

Bogotá sin indiferencia

FECHA: 07-Mar-2008

QUE EL PREDIO: KR 114F 152B 50

CON CÉDULA CATASTRAL: 152 114D 11

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20104829

CHIP: AAA0136ESXR

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 151146015200500000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 151146015200500000

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 151146015200500000

Y 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - AC 180/2005 OK---

VÁLIDO HASTA 06-Abr-2008

JULIO ANDRES VARGAS MENDOZA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

JAVARGAS-I0709-03/07/2008 04:31:29 p.m.

No. 1451992



NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.

Dr. ADELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS - NOTARIO
NIT 19.194.475-6

Cr. 13 No 76-34 Tel. 310 4555 Fax. 340 1130

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 000244

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 01368 DEL 10 DE MARZO DEL 2008

ENAJENANTE(S)

CEDULA

%

CARDENAS DELTRAM

VICTOR HERNAN

17,267,125

100.00

INMUEBLE : CL 114 F 1523-54 BOGOTA

VALOR VENTA \$ 15,000,000.00

TOTAL RETENCION \$ 150,000.00

VALOR RETENIDO \$ 150,000.00

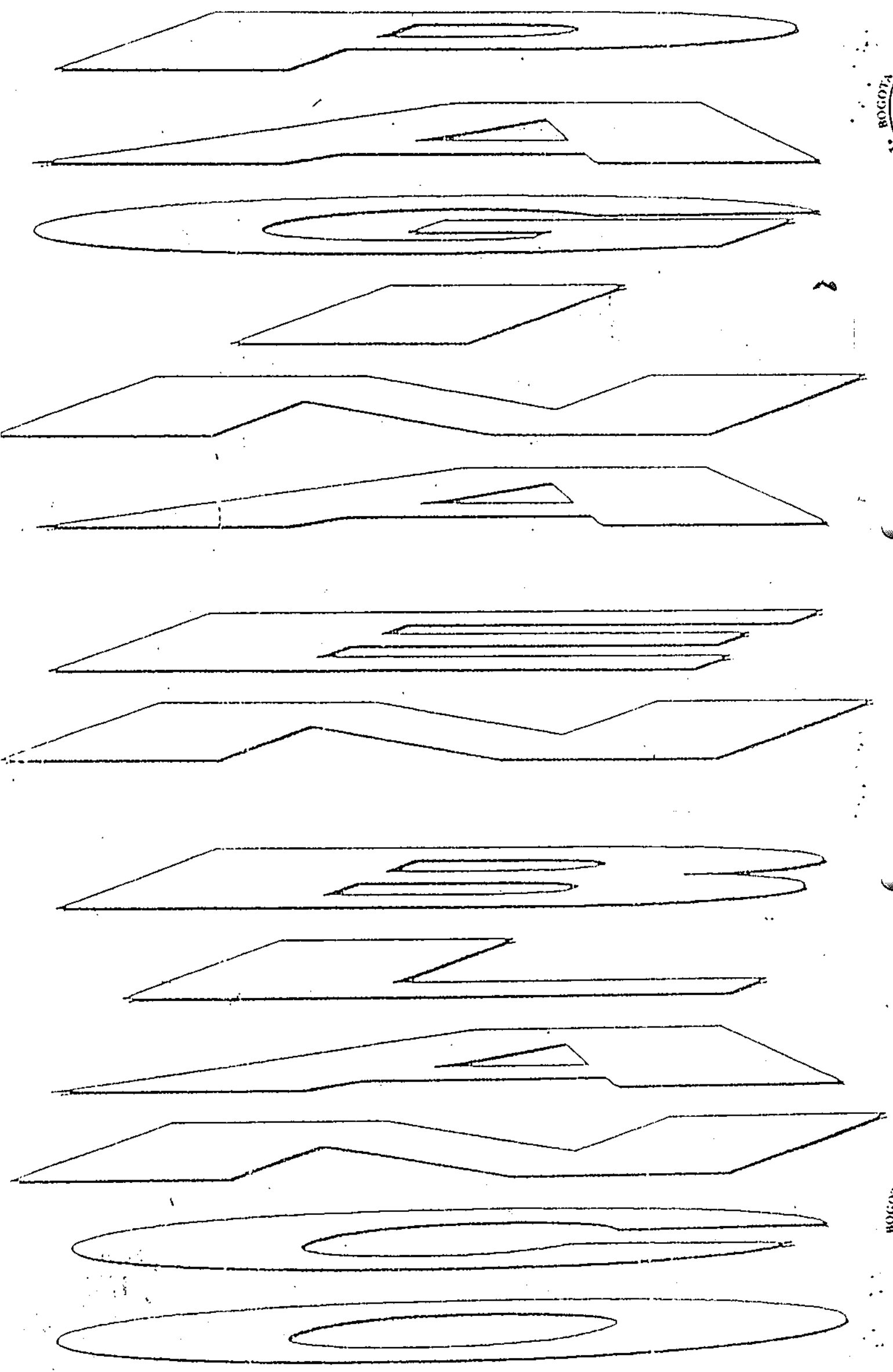
FECHA CERTIFICADO

El enajenante

Notaria 45 de Bogota
Abelardo de la Espriella



BOGOTA
NOR
SE
ROSA
REPUB



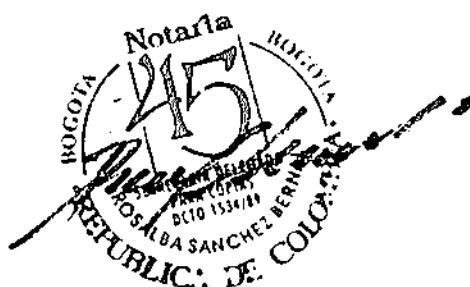
BOGOTA
NOR
SE
ROSA
REPUB



179

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 1368 DE FECHA 2008-03-10 DE LA
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NÚMERO UNO (fotocopia) TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 7
HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.
BOGOTA D.C. FECHA: 2008-03-13



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.



D.Q.A



28100311

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE INDCON94

SOLICITUD CONSULTAS, CONSTANCIAS Y OTROS

Impreso el 05 de Febrero de 2014 a las 12:18:32 p.m.

No. RADICACION: IC2014-5328

DATO SOLICITUD:

NOMBRE

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR CARDENAS

CANTIDAD: 1 VALOR TOTAL\$ 1200

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 1200

CONSULTA INDICE DE PROPIETARIO

BOGOTA NORTE

Impreso el 05 de Febrero de 2014 a las 12:18:57 p.m.

MATRICULA: 50N-945653

DIRECCION: CL 136 100A 66 (DIRECCION CATASTRAL)

169

SECCION DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NOROCCIDENTAL
SOLICITUD CONSULTA DE ESTADISTICA Y OTROS
Impreso el 05 de Febrero de 2014 a las 15:18:33

NO. REGISTRO: 10000000000000000000

DATA SOLICITUD =
NOMBRE

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR CARRERAS

CANTIDAD: 1
VALOR TOTAL: 1000
FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO

CONSULTA INDICE DE REGISTRO

BOGOTA NOROCCIDENTAL
Impreso el 05 de Febrero de 2014 a las 15:18:33

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NOROCCIDENTAL
SECCION DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NOROCCIDENTAL

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 02 de Abril de 2008 a las 10:03:12 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-24117 se calificaron las siguientes matriculas:

20104829

Nro Matricula: 20104829

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0136ESXR
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 114 F 152-50
- 2) CARRERA 114 F 152-52 LOTE 11 MANZANA 76
- 3) KR 114F 152B 50 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-03-2008 Radicacion: 2008-24117

Documento: ESCRITURA 1368 del: 10-03-2008 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BELTRAN VICTOR HERNANDO	19267267	
A: GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH	51972599	X
A: GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN	52392207	X
A: GORDILLO PEDROZA ANDRES	1019010877	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-03-2008 Radicacion: 2008-24117

Documento: ESCRITURA 1368 del: 10-03-2008 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: GORDILLO PEDROZA SANDRA YANNETH	51972599	X
DE: GORDILLO PEDROZA ANA YASMIN	52392207	X
DE: GORDILLO PEDROZA ANDRES	1019010877	X
A: GORDILLO HEREDIA URBANO	1066357	
A: PEDROZA DE GORDILLO ANA JOAQUINA	41470692	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario, Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGAD65.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2820290

FECHA	jueves, 23 de mayo de 2019	RADICADO	2016-00761	INSTANCIA	1° INSTANCIA	SALA	5 VIRREY CENTRAL
-------	----------------------------	----------	------------	-----------	--------------	------	------------------

DEMANDANTE	ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA Y OTROS	TIPO DE PROCESO
DEMANDADO	AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTROS	ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	PARTE	FIRMA
Rafael Rojas E	14.270913	cil. 16 # 9-64	3102886002		Reprobad. Actor	
Auriel Mendoza	9'039954	K 50 # 128 B 57	311 4008605		Demandado	
Jhacatan Montoya	1080874324	Cra # 126 - 65 / 01082	3103258174		Dada	
Javier Lesmes L.	80824757	Cra 10-118-23	3183180357	abogadosjuridical@gmail	Demandado	
Josi Humberto Velandier	7217007	K 114 F 152 B 61	3132954215		Testigo	
Sandra Y Gordillo P.,	5192549	Cra 114 F 152 B 50	3162354697	sangor168@gmail.com	Demandante	
Ana Y Pedroza de Gordillo	44.490692	Cra 114 F 152 B 70	3162354697		Testigo	
Auriel Mendoza	9'039954	Cra 114 F 152 B 70	3162354697	sangor168@gmail.com	Testigo	

165

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA Y OTROS
DEMANDADO: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO
No. 11001 31 03 014 2016 00761 00**

AUDIENCIA

Hora de Inicio: 09:00 a.m. (LECTURA DEL PROTOCOLO)

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

INTERVINIENTES

JUEZ: JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

APODERADO DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. 19.270.813 BOGOTÁ
T.P. 34.441 CSJ

APODERADO DEMANDADO: JAVIER ROSELINO LESMES LESMES
C.C. 80.824.757 BOGOTÁ
T.P. 223.421 CSJ

DEMANDADO: AURIEL MENDOZA OVIEDO
C.C. 9.039.954 SAN ONOFRE

APODERADO DEMANDADA: JHONATAN STEVEN MONTOYA NIÑO
C.C. 1.030.574.324 BOGOTÁ
T.P. 322.719 CSJ

TESTIGOS: JOSE HUMBERTO VELANDIA GONZALEZ
C.C. 7.217.007 DUITAMA
URBANO GORDILLO HEREDIA
C.C. 1.066.357 GUAYATA
ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO
41.470.692 BOGOTÁ

Se lleva a cabo la diligencia programada, El Despacho procede a recepcionar los testimonios de JOSE HUMBERTO VELANDIA GONZALEZ, ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO y URBANO GORDILLO HEREDIA.

La parte demandante desiste del testimonio del señor JOSE MOGOLLON JOYA, el Juzgado acepta el desistimiento del testigo.

Como no existen más pruebas por practicar las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Procede el señor Juez a dictar sentencia de acuerdo a las consideraciones expuestas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por ANDRES GORDILLO PEDROZA, SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA y ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA contra VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN y AURIEL MENDOZA OVIEDO.

SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE. TÁSENSE, Incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.140.000.00).

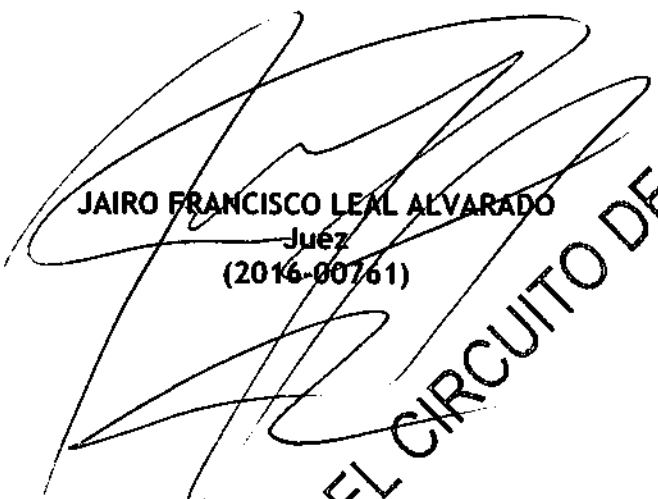
Se notifica la decisión en estrados.

Concedido el uso de la palabra a las partes, el apoderado de la parte actora, manifiesta que interpone recurso de apelación contra la sentencia acá proferida, quien manifiesta que sustentará de forma escrita dicho recurso.

El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo le confiere 3 días para que presente los reparos sobre los cuales va a versar su apelación.

Se notifica la decisión en estrados.

Sin Recursos.


JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
(2016-00761)

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

166

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI

ABOGADO

OFICINA CL 16 No. 9-64 PI 6. BOGOTÁ TEL. 3413033 FAX 3413579 CEL. 3102886002
Correo Electrónico inmobiliariacirvas@gmail.com

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

28 MAY 2019



REF.- RADICADO 2016 – 761

DEMANDANTE: SANDRA YANETH GORDILLO Y OTROS

CONTRA: AURIEL MENDOZA OVIEDO Y OTRO

ASUNTO: REPAROS A LA SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DE 2019.

RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, apoderado de la parte actora, estando dentro del término señalado en el artículo 322, numeral 3, inciso segundo, del C. G. P., respetuosamente, presento ante usted, para que haga efectos ante el superior jerárquico, reparos a la sentencia de la referencia que en tiempo apelé y sobre los cuales versará la sustentación que haré ante el AD QUEM.

De una parte, el A QUO incurrió en el yerro de no considerar que las conductas de los demandados han configurado una concurrencia de causas que constituyen el nexo causal entre las mismas y el daño irrogado a los demandantes, el cual se ha configurado por múltiples razones, caso en el cual cada uno de los coautores del hecho debe responder solidariamente. Es evidente y quedó probada la relación de causalidad existente entre demandantes y demandados y especialmente el daño que se les causó. (Art. 2341 del C. C.)

De otra parte, en la ratio decidendi de la sentencia apelada se yerra al desconocer la institución jurídica de la **estipulación** para otro que se halla determinada por los convenios celebrados entre el señor URBANO GORDILLO HEREDIA y VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN y la aceptación de los demandantes SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA, ANA YASMIN GORDILLO PEDROZA y ANDRES GORDILLO PEDROZA.

El nexo de causalidad es la necesaria conexión fáctica que existe entre la acción humana y el resultado dañoso producido, **es uno de los presupuestos**

fundamentales para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria en el marco de la responsabilidad civil.

Así mismo, en la sentencia se desconoce la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada de la inobservancia de los deberes colaterales de conducta de los demandados.

Sumado todo lo anterior, el Sr. Juez de primera instancia, desconoce la prueba en contra del demandado AURIEL MENDOZA OVIEDO, consistente en la confesión jurada que hace sobre el descuido que por años le dio al inmueble objeto de la demanda, así como las sanciones que la ley le impone a los dueños de un predios que incurren en tal desentendimiento, lo que a la postre llevó a las funestas consecuencias dañosas a los demandantes y su familia, debatidas en juicio; para el A QUO no incidió el silencio que le dio el Sr. MENDOZA a la contestación de la demanda y las sanciones procesales determinadas en la ley para quien incurra en dicha conducta; es deber del juez calificar la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella.

También él A QUO, desconoció las pruebas contundentes en contra del igual demandado VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN, entre otras las innumerables contradicciones en las que incurrió en su jurado interrogatorio, frente a la prueba documental aportada, los innumerables indicios en su contra de que habla el art. 280 del C.G.P.

En la sentencia materia del recurso de alzada, el operador de justicia en nada tuvo en cuenta el principio de equidad, la congruencia respecto a las pretensiones de la demanda, con su proveído, ni la carencia absoluta de medios exceptivos por parte de la pasiva.

Atentamente,



RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI
C.C. N° 19.270.813 de Bogotá
T. P. N° 34.441 del C. S. J.

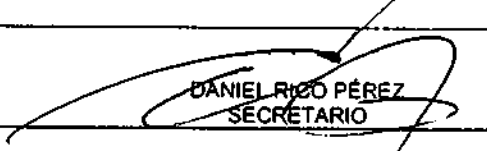
República de Colombia
Rama Judicial



NOMBRE DEL JUZGADO *CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*
Dirección CARRERA 9 No. 11-45 piso 3 torre central, teléfono 2820290
E-Mail: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No/1888
Fecha: 12/08/2019

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO (23 dígitos) <u>11001310301420160076100</u>	
TIPO DE PROCESO <u>DECLARATIVO</u>	
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: <u>Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual</u>	
EFECTO DEL RECURSO: <u>SUSPENSIVO</u>	
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO: _____ SENTENCIA <u>X</u>	
FECHA DE LA PROVIDENCIA: <u>23 DE MAYO DE 2019</u>	
FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: <u>165 CUADERNO UNO (01)</u>	
NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: <u>1 CUADERNO DE 167 FOLIOS</u>	
DEMANDANTE(S): <u>ANA YAZMIN GORDILLO PEDROZA. SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA Y ANDRÉS GORDILLO PEDROZA</u> DIRECCIÓN: <u>CARRERA 114 F # 152 - 50 BOGOTÁ</u>	
APODERADO: <u>RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI C.C. 19.270.813 BOGOTÁ T.P. 34.441 CSJ DIRECCIÓN: CALLE 16 # 9 - 64 BOGOTÁ</u>	
DEMANDADO(S): <u>VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN Y AURIEL MENDOZA OVIEDO C.C. 0. C.C. 0. 0 C.C. 0 DIRECCIÓN: CARRERA 114 # 152 B - 77 PISO 3 BOGOTÁ</u>	
APODERADO: <u>JAVIER ROSELINO LESMES LESMES C.C. 80.824.757 BOGOTÁ T.P. 223.421 CSJ CALLE 10 # 118 - 23 BOGOTÁ</u>	
SE ENVÍA POR PRIMERA VEZ	
 DANIEL RIZO PÉREZ SECRETARIO	
ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL	
RECIBIDO EN LA FECHA: _____	
FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

163
2/

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, certifica que el presente proceso Ordinario No. 2016-00761, que consta de 1 cuaderno, el cual se encuentra debidamente foliado, completo con todas las piezas procesales que lo conforman. Los archivos de audio y video se encuentran verificados. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 003 del 18 de junio de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Agosto 12 de 2019.

DANIEL RICO PÉREZ
Secretario.

FECHA DE IMPRESION
29/08/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA

1

RegistroNúmer

110013103014201600761 01

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

APELACIONES DE SENTENCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

ACOSTA BUITRAGO RICARDO

DESP

013

SECUENCIA

7237

FECHA DE REPARTO

29/08/2019

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDOS

PARTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

124469

SANDRA YANETH

GORDILLO PEDROZA Y OTROS

DEMANDANTE

124470

VICTOR HERNANDO CARDENAS

BELTRAN Y OTRO

DEMANDADO

X
ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Presidente

מנהל משרד המשפטים

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

SALA CIVIL

30 Jun 2019

Bogotá D.C., _____. En la
fecha ingresan las presentes diligencias al
Despacho del (la) señor(a) Magistrado(a), por,

REPARTO:



ABONO:



x O.
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 - 8352 Fax Ext. 8350 - 8351

RECIBIDA
SECRETARIA

2019 JUN 29 10 45 57

001534

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE : SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA Y
OTROS
DEMANDADO : VÍCTOR HERNANDO CÁRDENAS
BELTRÁN Y OTRO
CLASE DE PROCESO : VERBAL

Se ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ESTOS MEDIOS

04 SEP 2019

El Secretario

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

INFORME SECRETARIAL:

Septiembre 10 de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias (014-2016-00761-01) al Despacho del Magistrado **RICARDO ACOSTA BUITRAGO**, para el trámite que corresponda y en firme la providencia anterior.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, enclosed within a circular stamp.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Signature _____



Tribunal Superior de Bogotá D. C.

Sala Civil

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SALA PRIMERA CIVIL DE DECISIÓN**

AUDIENCIA PÚBLICA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO

Referencia: Verbal

No. 1100131030301414201600761 01

En Bogotá D.C., a las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se constituyeron en audiencia pública los magistrados que conforman la Sala Primera Civil de Decisión, dentro del proceso verbal de Sandra Yaneth, Ana Yazmín y Andrés Gordillo Pedroza en contra de Auriel Mendoza Oviedo y Víctor Hernando Cárdenas Beltrán, con el fin de adelantar la audiencia de sustentación y fallo. Obra como secretaria ad hoc la auxiliar judicial, Angie Salomé Cuesta González.

Comparecientes:

Nombre	Calidad
Rafael Alberto Rojas Echeverri	Abogado demandante.
Javier Roselino Lesmes Lesmes	Abogado demandado Víctor Hernando Cárdenas Beltrán.
Jhonatan Steven Montoya Niño	Abogado demandado Auriel Mendoza Oviedo.

Actuaciones:

Se escuchó la sustentación del apelante y la réplica de su contraparte.

Se ordenó un receso para deliberaciones de la Sala.

Reanudada la audiencia se procedió a dictar sentencia, acorde con las consideraciones contenidas en la grabación de esta diligencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar la sentencia proferida el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Condenar en costas de segunda instancias a la parte recurrente, las cuales se reducen a las agencias en derecho.

TERCERO.- Devolver la actuación a la dependencia de origen.

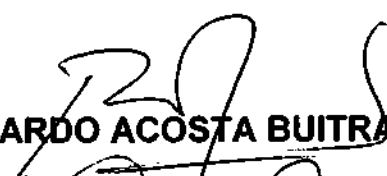
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

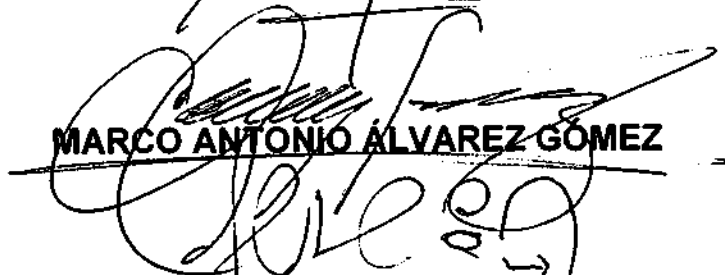
Auto de Magistrado Sustanciador:

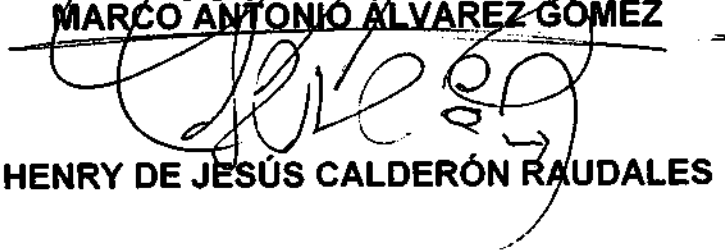
En virtud de la condena en costas a la parte recurrente, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.242.000, equivalente a 1.5. SMLMV, aproximada a la unidad de mil, de conformidad con el numeral 9 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. La anterior suma se incluirá en la liquidación de costas que realizará la Secretaría de la Sala en la oportunidad prevista por el art. 366 del CGP.

Agotado el objeto de la audiencia, se da por terminada.

Los Magistrados,


RICARDO ACOSTA BUITRAGO


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ


HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES



FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, núm. 6º, inc. 4º)

Proceso: Verbal
No. de expediente: 11001 31 014 2016 00761 01
Partes: Sandra Yaneth Gordillo Pedroza y otra contra Víctor Hernando Cardenas Beltrán y otro.
Fecha y hora de la audiencia: 31 de octubre de 2019 [8:30 a.m.].

ASISTENTES

Nombre	Identificación	T.P.	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
Parra A. Rojas E.	34.441	X	c/11.1679-64 P 6	3413033		Abogada Rta.	
Henatan Montoya	322.714	X	c/11.1679-64 P 6	313268115		Abogada fda	
Javier Lesmes	223.1127	X	c/11.1679-64 P 6	318318252	abogadesjuridica@gmail.com	Abogada - Demandante	


ANGIE SALOMÉ CUESTA GONZÁLEZ
Secretaria ad hoc

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2019

Oficio No. D-4091

Señor (a)
Juez 014 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Verbal
De: SANDRA YANETH GORDILLO PEDROZA Y OTROS
Contra: VICTOR HERNANDO CARDENAS BELTRAN Y OTRO

Magistrado Ponente Dr.(a) : RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103014201600761'01, constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 9-167, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Noviembre 19 de 2019, en la fecha pasa al despacho el presente proceso procedente del Tribunal surtida la segunda Instancia, para resolver.


DANIEL RICO PEREZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00761-00

AUTO N.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior, en audiencia del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se CONFIRMO la sentencia de 1ª Instancia proferida por este Despacho Judicial (fls. 756 al 763. – C. 2.).

Por secretaría liquídense en la forma prevista por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc59a449afd38183c17134fbcee9c57394694bc097a72f20fff5
78701110ecd2

Documento generado en 18/11/2020 07:01:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>